

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 27 de enero de 1959

Nº 23

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación.—Orden por la que se delega en el Director general de Plazas y Provincias Africanas la facultad ordenadora de gastos
Otra por la que se delega en el Gobernador general de los Territorios de Soberanía Española del Norte de África la facultad ordenadora del gasto

Estadísticas militares.—Corrección de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1958, que aprobaba las Instrucciones para el Censo de Personal no activo de los Ejércitos

Normalización militar.—Orden por la que se declara de uso obligatorio, a los efectos que se expresan, para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire

Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones.—Corrección de erratas de la Orden de 5 de enero de 1959, que daba normas para la organización, cometido y funcionamiento de las mismas, previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA

Recaudación tributaria.—Orden por la que se establece el ingreso tributario mediante transferencia bancaria

Registro de Rentas y Patrimonios. — Corrección de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1958, que regulaba los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-delegados de Hacienda en relación con el Indice 1, Trabajo personal, del indicado Registro ...

| PÁGINA | | PÁGINA |
|--------|---|--------|
| 1583 | MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS | |
| 1583 | Ferrocarriles.—Orden por la que se rectifica la de 24 de diciembre de 1958, que modificaba varios artículos del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado ... | 1585 |
| 1583 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | |
| 1583 | Cátedras de Enseñanza Media.—Orden por la que se aclara, en lo que se refiere a incompatibilidades, el Decreto orgánico de cátedras de 21 de marzo de 1958 ... | 1585 |
| 1583 | Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria Provinciales.—Orden por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las mismas ... | 1585 |
| 1583 | Profesores de Institutos de Enseñanza Media.—Orden por la que se publican las normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física para alumnos varones en los indicados Institutos ... | 1585 |
| 1584 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| 1584 | Convenios Colectivos Sindicales.—Orden por la que se modifican los artículos 5, 19, 20 y 23 del Reglamento de los indicados Convenios, de 22 de julio de 1958. | 1586 |
| 1584 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| 1584 | Aceites lubrificantes y parafinas.—Resolución por la que se modifican los precios de bidones usados de 220 litros de capacidad para el envasado de lubricantes, fijados en la de 10 de marzo de 1958 ... | 1586 |

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Bajas.—Orden por la que se dispone la del Cabo de Policía Florián Rodríguez Casas en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni

Otra por la que se dispone la del Cabo primero Policía Pedro Benítez Catena en las Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español

Otra por la que se dispone la del Cabo primero de Policía Alborado Gómez Aranda en las Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español ...

| | | |
|------|--|------|
| 1587 | Orden por la que se dispone la del Cabo primero Francisco Pérez González en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español ... | 1587 |
| 1587 | Otra por la que se dispone la publicación de las ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del año 1958 ... | 1587 |
| 1587 | Nombramientos.—Orden por la que dispone, por concurso, el de los Oficiales que se relacionan, para ocupar vacantes de Teniente en los Grupos de Policía del Gobierno General de la Provincia del Sahara Español. | 1589 |
| 1587 | Otra por la que se dispone, por concurso, el de Ayu- | |

dantes de Oficinas Militares que se relacionan para cubrir cuatro plazas de Oficiales en los Servicios Financieros y Pagadurias y de Intervención vacantes en el Gobierno General de la Provincia del Sahara Español

PÁGINA

1589

Situaciones.—Orden por la que se concede la «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona

PÁGINA

1589

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Asistencias.—Orden por la que se concede el derecho al percibo de las mismas a los miembros de la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Matilde del Campo Jiménez y a doña Josefina Cabañero Meco ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil ...

Denegaciones.—Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que denegaba la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de Mascarell (Castellón) ...

Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro ...

Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa ...

Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las impuestas a varios señores ...

Seguros.—Corrección de erratas de la Orden de 17 de noviembre de 1958, que aprobaba modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros M. A. P. F. R. E. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adjudicaciones.—Resolución por la que se adjudica el concurso de adquisición de 20 cucharas tipo «Prierman», con destino a las grúas eléctricas del puerto de Barcelona ...

Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para ocupar terrenos de dominio público y realizar determinadas obras ...

Comisiones.—Orden por la que se crea una encargada de redactar un proyecto de «Instrucción para el proyecto, ejecución y explotación de presas de embalse» ...

Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan diversos aprovechamientos de aguas ...

Legalizaciones.—Resolución por la que se legaliza a favor de don Juan Pérez Sánchez las obras relativas a un balneario particular en la playa de Los Alcázares, en el Mar Menor, del término municipal de San Javier ...

Otra por la que se legalizan las obras existentes de un embarcadero en la playa de La Ríbera de San Javier a favor de 235 Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil, y autorizando las obras de reparación y conservación del mismo ...

Obras.—Resolución por la que se adjudican las que se expresan ...

Resoluciones por las que se adjudican las que se expresan ...

Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudican dos servicios públicos de viajeros entre las localidades que se citan ...

1633

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

1590

Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario el instalado en la Casa de las Conchas, de Salamanca

1637

Biblioteca Pública Municipal.—Orden por la que se crea la de Tielmes (Madrid) ...

1638

Casa Municipal de Cultura.—Orden por la que se crea la de «Zenobia y Juan Ramón», de Moguer (Huelva) ...

1638

Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Orden por la que se reconoce como no estatal de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de «Jesús y María» de la calle Juan Bravo, 13, de esta capital

1638

Otra por la que se reconoce como no estatal de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de la «Asunción», calle Velázquez, número 88, de esta capital ...

1638

Colegios de Enseñanza Media.—Orden por la que se acepta la designación de los Directores Técnicos de los que se relacionan ...

1638

Colegios de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Vicente Bayarre Coloma, Director propietario del denominado «Gea», establecido en Graus (Huesca) ...

1639

Declaraciones de interés social.—Orden por la que se declaran en el sentido indicado las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Nuestra Señora de la Consolación», en Castellón de la Plana ...

1640

Fundaciones.—Orden por la que se aprueba el expediente de venta de una finca propiedad de la «González Marrón Pro-Seminario de Misiones y Seminaristas Pobres», instituida en Burgos ...

1641

Otra por la que se autoriza al Patronato de la benéfico-docente «Escuelas de San Rafael», de esta capital, para litigar contra don José Fernández ...

1641

Otra por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía Miguel Redondo, de Sotillo del Rincón (Soria) ...

1642

Obras.—Orden por la que se aprueban en el castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén) ...

1642

Otra por la que se aprueban las de la iglesia de San Juan, de Almería ...

1643

Otra por la que se aprueban las de la catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) ...

1643

Otra por la que se aprueban en la iglesia colegial de San Patricio, de Lorca (Murcia) ...

1643

Otra por la que se aprueban en la catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional ...

1644

Otra por la que se aprueban en la de San Francisco de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional ...

1644

Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santo Domingo, de Rivadavia (Orense) ...

1645

Otra por la que se aprueban en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete) ...

1645

Otra por la que se aprueban en el convento de Santo Domingo el Real, de Toledo ...

1645

Otra por la que se aprueban en la Mezquita de las Tornerías, de Toledo ...

1646

Otra por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes de restauración en la iglesia de Santa Clara, de Pontevedra ...

1646

| PÁGINA | |
|--|------|
| Orden por la que se aprueban en la iglesia de Santa María, de Porqueras (Gerona) | 1646 |
| Otra por la que se aprueban en la iglesia de San Gil de Mediavilla, en Luna (Zaragoza) | 1647 |
| Plantillas.—Orden por la que se asignan tres plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo | 1647 |
| Transmutación de fines.—Orden por la que se aprueba la de la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», en Vitoria | 1647 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a don Pedro Celma Bel para instalar en su finca «Torre Celma», de Cabrils (Barcelona), un taller de embotellamiento y gasificación de agua de mesa ...

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dietas.—Orden por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería durante el presente año ...

Ejemplares y Calificadas.—Corrección de erratas de la Resolución de la Subse-

| PÁGINA | |
|---|------|
| cretaria por la que se hacen públicas las declaraciones que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre, sobre las citadas Explotaciones, se formulaban por este Ministerio respecto de las fincas que se citaban, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido ... | 1649 |
| Unidad mínima de cultivo. —Orden por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Torralba de Arciel (Soria) ... | 1649 |
| Otra por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Castronuevo-Villarmentero de Esgueva (Valladolid) ... | 1649 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Autorizaciones. —Ordenes por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones ... | 1649 |
| MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| Obras. —Resolución por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta de esta Dirección General, con indicación de la decisión recaída en cada caso ... | 1651 |

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Técnico de Correos.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Interventor, segundo Jefe, de la Administración Principal de Correos de la Provincia de Ifni ...

Cuerpo General Administrativo de África Española.—Orden por la que se convoca concurso de traslados entre los mismos ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.—Anuncio por el que se hace público el comienzo del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el indicado Cuerpo ...

Resolución por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas que se expresan ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Médico de Guardia de la Residencia de Convalecientes.—Orden por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición a la indicada plaza ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Delineantes.—Resolución por la que se anuncia vacante de especialidad indicada en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares ...

Guardamuelles-Celador de Puertos de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.—Anuncio por el que se suspende el concurso para la provisión de la plaza indicada ...

Peones Camineros.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por el que se transcribe relación, por orden de méritos, de los aspirantes considerados aptos para ser nombrados en su día ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Catedráticos de Universidad.—Resolución referente a los opositores a la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la de Granada ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

| Ingenieros Jefes de Distritos Forestales. —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de plazas en Baleares y Lérida ... | 1655 |
|---|------|
| ADMINISTRACION LOCAL | |
| Auxiliar de Historia y Estética de la Música del Conservatorio Provincial de Música de la Diputación de Oviedo. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de la indicada plaza ... | 1655 |
| Auxiliar de «Violonchello» del Conservatorio Provincial de Música de la Diputación de Oviedo. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de la plaza indicada ... | 1655 |
| Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Valdeolea. —Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir la indicada plaza ... | 1655 |
| Ingeniero y Ayudantes de Caminos de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Almería. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión en propiedad de las indicadas plazas ... | 1655 |

| | |
|--|------|
| Inspector Subjefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Barcelona. —Anuncio por el que se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer la plaza indicada ... | 1655 |
| Médico de la Beneficencia Provincial para el Servicio de Radiología y Electroterapia de la Diputación Provincial de Orense. —Anuncio por el que se convocan oposiciones a la indicada plaza ... | 1655 |
| Oficial Técnico-administrativo de Contabilidad de la Diputación Provincial de Zaragoza. —Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza ... | 1655 |
| Practicante de la Beneficencia Provincial de la Diputación de Alicante. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la indicada plaza, y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los exámenes ... | 1655 |
| Profesor Auxiliar de Canto del Conservatorio Provincial de Música de la Diputación de Oviedo. —Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza ... | 1655 |

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—El Ferrol
del Caudillo y Vigo

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de
Loterías
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblacio-
nes a que han correspondido los 15 premios mayo-
res de cada una de las seis series del sorteo cele-
brado el día 26 de enero de 1959
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de ce-
lebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1959 ...
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Baleares y Cá-
ceres

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—Burgos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando
las subastas de las obras que se expresan
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno ...
Jefaturas de Obras Públicas.—Valencia y Vizcaya ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—Sección de Fundaciones
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Cas-
tellón de la Plana

PÁGINA

1656

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona, Alava, Alicante, Las Palmas
de Gran Canaria, León, Murcia y Oviedo

1660

MINISTERIO DEL AIRE

Zonas Aéreas.—Baleares

1663

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancela-
ria.—Transcribiendo instancias extractadas de don
Antonio Tadela Verdejo, don Isidro López Valero,
«Hijo de Isidro López Valero y de don Francisco
Roselló Folch ...

1663

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Con-
vocando un Concurso Nacional de Autores Noveles
de Teatro para la adjudicación del premio «Calde-
rón de la Barca» ...

1664

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Badajoz

1664

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos.—Alicante, Castellón de la Plana, Mur-
cia, Atenas de San Pedro, Bisbal de Falset, Cam-
pillo de Deleitosa.—Hospitalet de Llobregat, Jaraco,
San Martín del Rey Aurelio (Asturias), Sonseca (To-
ledo) y Tardelcuende (Soria) ...

1664

VI.—Administración de Justicia

1667

VII.—Anuncios particulares ...

1669

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el
Director general de Plazas y Provincias Africanas la
facultad ordenadora de gastos ...
Orden de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el
Gobernador general de los Territorios de Soberanía
Española del Norte de África la facultad ordenadora
del gasto ...
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la
baja en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni
del Cabo Policía Florián Rodríguez Casas ...
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la
baja en los Fuerzas de Policía de la Provincia del Sa-
hara Español del Cabo primero Policía Pedro Benítez
Cátedra ...
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la
baja en las Fuerzas de Policía de la Provincia del Sa-
hara Español del Cabo primero de Policía Alborado
Gómez Aranda ...
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la
baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Pro-
vincia del Sahara Español del Cabo primero Francisco
Pérez González ...
Orden de 15 de enero de 1959 por la que se dispone la
publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de
Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto
trimestre del año 1958 ...
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se nombra
por concurso o los Oficiales que se relacionan para

PÁGINA

1583

1583

1587

1587

1587

1587

1587

ocupar vacantes de Teniente en los Grupos de Policía
del Gobierno General de la Provincia del Sahara
Español ...

1587

Orden de 15 de enero de 1959 por la que se nombra por
concurso a los Ayudantes de Oficinas Militares que se
relacionan para cubrir cuatro plazas de Oficiales en
los Servicios Financieros y Pagadurías y de Interven-
ción vacantes en el Gobierno General de la Provincia
del Sahara Español ...

1587

Orden de 20 de enero de 1959 por la que se concede la
situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupa-
ción Temporal Militar para Servicios Civiles al per-
sonal que se relaciona ...

1589

Orden de 20 de enero de 1959 por la que se convoca
concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo
General Administrativo de África Española ...

1589

Orden de 21 de enero de 1959 por el que se concede el
derecho al percibo de asistencia a los miembros de
la Comisión Interministerial para redactar propuesta
de una disposición reguladora de las funciones de los
Topógrafos ...

1590

Orden de 21 de enero de 1959 por la que se declaran
de uso obligatorio los efectos que se expresan para los
Ejércitos de Tierra, Mar y Aire ...

1583

Corrección de erratas de la Orden de 13 de diciembre
de 1958 que aprobaba las Instrucciones para el Censo
de Personal no activo de los Ejércitos ...

1583

Resolución de la Dirección General de Plazas y Pro-
vincias Africanas por la que se anuncia concurso para

proveer una vacante de Interventor, segundo Jefe, de la Administración Principal de Correos de la Provincia de Ifni
Corrección de erratas de la Orden de 5 de enero de 1959 que daba normas para la organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado las plazas de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal que se expresan
Anuncio del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido) por el que se hace público el comienzo del primer ejercicio

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ordenes de 10 de enero de 1959 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Matilde del Campo Jiménez y a doña Josefina Cabanero Meco

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de enero de 1959 por la que se establece el ingreso tributario mediante transferencia bancaria ..
Corrección de erratas de la Orden de 17 de noviembre de 1958, que aprobaba modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros M. A. P. F. R. E.
Corrección de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1958 que regulaba los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-delegados de Hacienda en relación con el Índice 1. Trabajo personal del Registro de Renta y Patrimonio ..
Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil
Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958 que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de Mascal del (Castellón)

Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro

Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958, que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa

Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Pontevedra, Valencia y Algeciras, por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a varios señores

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de enero de 1959 por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición a una plaza de Médico de Guardia de la Residencia de Convalecientes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de enero de 1959 por la que se crea una Comisión encargada de redactar un proyecto de «Instrucción para el proyecto, ejecución y explotación de presas de embalse» ..
Orden de 19 de enero de 1959 por la que se rectifica la de 24 de diciembre de 1958, que modificaba varios artículos del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado ..
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares ..
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican las obras que se expresan ..
Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican los servicios públicos de viajeros entre las localidades que se citan

| PÁGINA | PÁGINA |
|--------|--|
| 1651 | Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan diversos aprovechamientos de aguas |
| 1652 | Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan |
| 1653 | Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso de adquisición de 20 cuchillas tipo «Priestman» con destino a las grúas eléctricas del puerto de Barcelona .. |
| 1653 | Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para ocupar terrenos de dominio público y realizar determinadas obras |
| 1653 | Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Pérez Sánchez las obras relativas a un balneario particular en la playa de Los Alcázares, en el Mar Menor, del término municipal de San Javier .. |
| 1590 | Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legalizan las obras existentes de un embarcadero en la playa de La Ribera de San Javier a favor de la 235 ^a Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil, y autorizando las obras de reparación y conservación del mismo .. |
| 1584 | Anuncio de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado por el que se suspende el concurso para la provisión de una plaza de Guardamuelles-celador de Puertos .. |
| 1628 | Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por el que se transcribe la relación por orden de méritos de los aspirantes considerados aptos para ser nombrados en su día Peones camineros .. |
| 1584 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL |
| 1584 | Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Juan, de Almería .. |
| 1590 | Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) .. |
| 1590 | Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la iglesia colegiata de San Patricio, de Lorca (Murcia) .. |
| 1590 | Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Mediavilla, en Luna (Zaragoza) .. |
| 1590 | Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Rivadavia (Orense) .. |
| 1590 | Orden de 12 de mayo de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de San Rafael», de esta capital, para litigar contra don José Fernández .. |
| 1590 | Orden de 17 de mayo de 1958 por la que se aprueban obras en la Catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional, importante 197.611,03 pesetas .. |
| 1590 | Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, importante 100.000 pesetas .. |
| 1654 | Orden de 3 de junio de 1958 por la que se aprueba el expediente de venta de una finca propiedad de la Fundación «González Marrón Pro-Seminario de Misiones y Seminaristas Pobres», instituida en Burgos .. |
| 1629 | Orden de 4 de junio de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Obra pía Miguel Redondo, de Sotillo del Rincón (Soria) .. |
| 1585 | Orden de 4 de junio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete) .. |
| 1585 | Orden de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Real, de Toledo .. |
| 1654 | Orden de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de las Tornerías, de Toledo .. |
| 1632 | Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes de restauración en la iglesia de Santa Clara, de Pontevedra .. |
| 1633 | Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Porqueras (Gerona) .. |

| PÁGINA | PÁGINA |
|---|--------|
| Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se acepta la designación de los Directores técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se relacionan ... | 1655 |
| Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se aprueba transmutación de fines de la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», en Vitoria ... | |
| Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén) ... | |
| Orden de 21 de noviembre de 1958 sobre declaración de interés social de las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Nuestra Señora de la Consolación», en Castellón de la Plana ... | 1649 |
| Orden de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física para alumnos varones en los Institutos oficiales de Enseñanza Media ... | 1649 |
| Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo ... | 1649 |
| Orden de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara en lo que se refiere a incompatibilidades el Decreto orgánico de cátedras de 21 de marzo de 1958 ... | |
| Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de «Jesús y María» de la calle Juan Bravo, 13, de esta capital ... | |
| Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de la «Asunción», Velázquez, número 88, de esta capital ... | |
| Orden de 7 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tielmes (Madrid) ... | |
| Orden de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza Centro especializado para el curso Preuniversitario al instalado en la Casa de las Conchas, de Salamanca. | |
| Orden de 9 de enero de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura «Zenobia y Juan Ramón», de Moguer (Huelva) ... | |
| Orden de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria Provinciales ... | |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Vicente Bayarre Coloma, Director propietario del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «Gea», establecido en Graus (Huesca) ... | |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ... | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Orden de 24 de enero de 1959 por la que se modifican los artículos 5º, 19, 20 y 23 del Reglamento de Convenciones Sindicales, de 22 de julio de 1958 ... | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Ordenes de 26 de agosto, 22 de septiembre y 8 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... | |
| Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Pedro Celma Bel para instalar en su finca «Torre Celma», de Cabrils (Barcelona), un taller de embotellamiento y gaseificación de agua de mesa ... | |
| Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se modifican los precios de bidones usados de 220 litros de capacidad para el envasado de lubricantes, fijados en la de 10 de marzo de 1958 ... | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Orden de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería durante el presente año ... | |
| Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de las plazas de Ingeniero-jefe de los Distritos Forestales de Baleares y Lérida ... | 1655 |
| Corrección de erratas de la Resolución de la Subsecretaría por la que se hacían públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre, sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas», se formulaban por este Ministerio respecto de las fincas que se citaban, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido ... | 1649 |
| Orden de 5 de enero de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Torralba de Arciel (Soria). | 1649 |
| Orden de 5 de enero de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Castronuevo-Villarmentero de Esgueva (Valladolid) ... | 1649 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Ordenes de 17 de enero de 1959 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones ... | 1649 |
| Resoluciones de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por las que se transcriben instancias extractadas de los señores que se indican en solicitud de que se les conceda la admisión temporal de los productos que se mencionan ... | 1663 |
| MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se convoca un Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca» ... | 1664 |
| MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda con fecha 12 de enero de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso ... | 1651 |
| ADMINISTRACION LOCAL | |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a una plaza de Practicante y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los exámenes ... | 1650 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Almería por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero y otra de Ayudante de Caminos de la Sección de Vías y Obras Provinciales y se transcribe relación de aspirantes admitidos ... | 1655 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Orense por el que se convocan oposiciones a una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial para el servicio de Radiología y Electroterapia ... | 1655 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de «Historia y estética de la Música» del Conservatorio Provincial de Música ... | 1655 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de «Violonchello» del Conservatorio Provincial de Música ... | 1655 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Profesor auxiliar de «Canto» del Conservatorio Provincial de Música ... | 1655 |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Zaragoza por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial técnico-administrativo de Contabilidad ... | 1655 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer la plaza de Inspector-subjefe de la Policía Municipal ... | 1655 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander, por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo ... | 1655 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el Director general de Plazas y Provincias Africanas la facultad ordenadora de gastos.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y en el número tercero del artículo 22, en relación con el número 10 del artículo 14, del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Se delega en el Director general de Plazas y Provincias Africanas la facultad ordenadora de gastos hasta 250.000 pesetas y la de disposición de pagos del Presupuesto General del Estado, Sección de «Acción de España en África», respecto de los créditos incluidos en los grupos titulados Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Lo que me complazco en comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas. Director general del Tesoro y Ordenador Central de Pagos del Ministerio de Hacienda.

• • •

ORDEN de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el Gobernador general de los Territorios de Soberanía Española del Norte de África la facultad ordenadora del gasto.

Excelentísimos e ilustrísimos señores.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y en el número tercero del artículo 22, en relación con el número 10 del artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Se delega en el Gobernador general de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África la facultad ordenadora de gastos en relación con los créditos de los capítulos primero y segundo de la Sección de «Acción de España en África», incluidos en los grupos denominados Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de África del Presupuesto General del Estado.

Se delega asimismo en dicha autoridad la facultad de disponer las comisiones de servicio de los funcionarios del citado Gobierno que hayan de ser satisfechas con aplicación a los mencionados créditos.

Lo que me complazco en comunicar a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años

Madrid, 13 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas. Gobernador general de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África. Director general del Tesoro y Ordenador Central de Pagos del Ministerio de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1958 que aprobaba las Instrucciones para el Censo de Personal no activo de los Ejércitos

Padecido error en el párrafo primero de las Instrucciones para el Censo de Personal no activo de los Ejércitos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1956, se rectifica como sigue:

«Con el fin de disponer de datos suficientes para cualquier estudio como el de derecho a asistencia en Hospitales, Económicos, etc., el Servicio de Estadística Militar efectuará un censo de personal no activo de las Fuerzas Armadas que cobre sus sueldos por alguna Dependencia Militar, el cual complementará el de clases pasivas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Ministerio de Hacienda.»

• • •

ORDEN de 21 de enero de 1959 por la que se declaran de uso obligatorio los efectos que se expresan para los Ejércitos de Tierra Mar y Aire.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de conformidad con la propuesta formulada por el Ato Estado Mayor, se declaran normas conjuntas de uso obligatorio para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM-M-14 EMA: «Manta para el servicio de hospitales (tipo 1).»
 NM-M-15 EMA: «Manta para el servicio de hospitales (tipo 2).»
 NM-M-16 EMA: «Manta para el servicio de acuartelamiento para tropa.»

NM-F-18 EMA: «Funda de almohada para tropa.»
 NM-P-19 EMA: «Pañuelo de algodón para marinería y tropa.»
 NM-T-20 EMA: «Tejido de algodón para sábanas y fundas de almohadas para el servicio de hospitales (tipo 1).»
 NM-S-21 EMA: «Sábana del servicio de acuartelamiento para tropa.»

NM-S-22 EMA: «Sábana de arriba del servicio de hospitales (tipo 1).»

NM-S-23 EMA: «Sábana de abajo del servicio de hospitales (tipo 1).»

NM-S-24 EMA: «Sábana de arriba del servicio de hospitales (tipo 2).»

NM-S-25 EMA: «Sábana de abajo del servicio de hospitales (tipo 2).»

NM-F-26 EMA: «Funda de almohada para el servicio de hospitales (tipo 1).»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire y Capitán general Jefe del Alto Estado Mayor.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de enero de 1959 que daba normas para la organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, previstas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de fecha 6 de enero de 1959, a continuación se rectifica como sigue el párrafo tercero del número 9 de la misma, que debe decir:

«b) De las quejas por defecto de tramitación, en especial las que supongan paralización, infracción de plazos preceptivos u omisión de trámites que puedan alegar los interesados en un

expediente administrativo, en uso del derecho previsto en el número 5 del artículo 77 y subsidiariamente a la impugnación que de tales hechos se haga ante el superior jerárquico del funcionario presunto responsable, conforme al número 2 del propio precepto.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1959 por la que se establece el ingreso tributario mediante transferencia bancaria.

Ilustrísimos señores:

Ha sido siempre preocupación de este Ministerio la de establecer sistemas para efectuar los ingresos en el Tesoro público que cumplieran las máximas condiciones de agilidad y eficacia. Al servicio de estas ideas fueron numerosas las disposiciones emanadas del mismo que paulatinamente introdujeron innovaciones en este campo, procurando que cada etapa se superpusiera a las precedentes sin solución de continuidad, para dejar en cada momento consolidadas las mejoras hasta entonces conseguidas.

Ello motivó, en su día, la publicación de la Ley de 16 de marzo de 1939, por la que se autorizaba la admisión de cheques, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia para los ingresos a realizar a la Hacienda pública. Dicha Ley, en cuanto a talones y cheques, se desarrolló por Orden de 14 de febrero de 1951, que autorizó su uso en determinados casos para efectuar pagos por los distintos derechos reconocidos y liquidados.

Recientemente, la Orden de 27 de noviembre de 1957 creó el servicio de giro postal tributario, ampliando así tal modalidad de ingresos, ya prevista para algunos conceptos en el vigente Estatuto de Recaudación.

La experiencia obtenida hasta ahora aconseja seguir enriqueciendo el polimorfismo del sistema de ingresos, y servir al mismo tiempo las exigencias del constante incremento de los servicios fiscales, sin dejar de atender a la consideración de que la mayoría de los contribuyentes, para realizar sus pagos, utilizan los servicios de los distintos establecimientos bancarios, esparcidos por todo el ámbito nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda establecido como sistema regular de ingresos a la Hacienda Pública el empleo de mandatos de transferencia bancaria, ajustados a las condiciones y con las limitaciones que a continuación se señalan. Este Departamento determinará oportunamente los conceptos tributarios a que deba aplicarse tal modalidad de ingreso y las normas específicas de utilización para cada caso.

Art. 2.º Los mandatos de transferencia bancaria podrán efectuarse a través de cualquiera de los Bancos o banqueros que figuran inscritos en el Registro creado por la Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria, para abono de su importe en la cuenta corriente del Tesoro público abierta en la oficina del Banco de España de la localidad donde haya de tener lugar el ingreso.

El mandato de transferencia habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, refiriéndose necesariamente, cada mandato a un solo concepto impositivo, o contener el pertinente detalle por conceptos, cuando el ingreso se refiera a varios.

Art. 3.º Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes que utilicen este sistema de ingreso cursarán a las Delegaciones de Hacienda las declaraciones a que los mismos correspondan, expresando en ellas la fecha de la transferencia, su importe y el Banco utilizado para la operación, o el volante de que a tales efectos deberán ir acompañadas las notificaciones de las liquidaciones practicadas por la Administración, cuando a éstas correspondan los ingresos, y en cuyos volantes deberán hacerse constar iguales datos de fecha, importe y entidad bancaria.

Art. 4.º Los ingresos realizados mediante transferencia bancaria serán imputados, a todos los efectos, a la fecha en que tengan entrada en el Banco de España de la localidad en que deban tener lugar los ingresos.

Art. 5.º Diariamente, las Oficinas del Banco de España facilitarán a las Intervenciones de Hacienda relación numerada de las transferencias recibidas, en la que se consignarán los siguientes datos:

Fecha de recepción de la transferencia en el Banco de España.

Banco transferente.

Localidad de procedencia.

Concepto impositivo.

Contribuyente; e

Importe.

Art. 6.º Las Intervenciones de Hacienda, a la vista de la relación de transferencias recibidas que les facilite el Banco de España, dispondrán en el propio día el correspondiente ingreso por el importe global de dichas transferencias en Operaciones del Tesoro, en el concepto que oportunamente señale la Intervención General.

Art. 7.º En los días 8, 15, 23 y último de cada mes, o en el anterior, si alguno de ellos fuere festivo, las Intervenciones formalizarán los correspondientes ingresos al Tesoro con la aplicación presupuestaria adecuada, consignando como única explicación de los mandamientos de ingreso que deban expedirse: «Por aplicación de la Orden de 17 de enero de 1959», sirviendo de detalle de los mismos los datos figurados en uno de los ejemplares de las relaciones que se especifican en el artículo siguiente, que deberá unirse como justificante.

Art. 8.º Las Intervenciones, en el propio día de formalización de los correspondientes ingresos, efectuarán el pertinente desglose por triplicado de las transferencias contenidas en las relaciones del Banco de España, a fin de remitir seguidamente a cada servicio gestor una relación particularizada de las transferencias que les afecten, consignándose en ellas la siguiente leyenda:

«Dicho importe, de pesetas, ha sido aplicado en el día de hoy, según c/p número,» seguida de la fecha y firma del Jefe de Contabilidad.

De las transferencias en que, eventualmente, no pudiera identificarse el concepto tributario a que corresponden, se formulará relación independiente, que se cursará a todas las oficinas gestoras a fin de facilitar su localización o identificación.

Art. 9.º Las oficinas gestoras de los impuestos, a la vista de la relación que les facilite la Intervención, acusarán recibo del ingreso al contribuyente, notificándole fecha y número de la carta de pago con que ha quedado formalizada la transferencia.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado, en particular, y a las Direcciones Generales gestoras de Tributos en los que se autorice el ingreso mediante transferencia bancaria, en general, para dictar las normas complementarias y de orden interior que consideren convenientes para el mejor cumplimiento del servicio que se implanta por la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de este Departamento.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1958 que regulaba los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-Delegados de Hacienda en relación con el Índice 1, Trabajo personal, del Registro de Rentas y Patrimonios.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de enero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 97, primera columna, línea 16, donde dice: «...de los estantes conceptos...», debe decir: «...de los restantes conceptos...», y en la línea 20, donde dice: «...que han de integrar Índice 1...», debe decir: «...que han de integrar el Índice 1...»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1959 por la que se rectifica la de 24 de diciembre de 1958, que modificaba varios artículos del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ilustrísimo señor:

En la Orden de este Ministerio de 24 del pasado mes de diciembre por la que se modifican los artículos segundo, 16, 17 y 18 del vigente Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, se ha padecido el error material de omitir en el artículo segundo los párrafos del antiguo que quedan sin modificar, por lo que para subsanar tal error ha de considerarse sustituida, a todos los efectos, la redacción del artículo segundo de la citada Orden de 24 de diciembre de 1958 por la siguiente:

Artículo 2º *Composición del Consejo.*—El citado Consejo tomará el nombre de Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y su composición será la siguiente:

Presidente: La persona que para tal cargo designe el Ministerio de Obras Públicas.

Vicepresidente: El Inspector general de los Servicios de la Explotación.

Vocales: Dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del de Hacienda, y el Ingeniero Director de la Explotación.

Secretario: El Secretario general de la Explotación.

Vicesecretario: Un Letrado perteneciente a los Cuerpos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Vicesecretario actuará en defecto del Secretario, pudiendo, asimismo, ser convocado al Consejo cuando el Presidente lo estime necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara en lo que se refiere a incompatibilidades el Decreto orgánico de cátedras de 21 de marzo de 1958.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades que le están conferidas y para resolver las consultas formuladas.

Este Ministerio ha tenido a bien precisar que la incompatibilidad de función prevista en el Decreto orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) comprende también a los Profesores especiales de estos Centros, los cuales no podrán desempeñar con carácter titular en asignaturas del Bachillerato dos plazas de Profesor especial, ni tampoco una de Profesor especial y otra de Catedrático, Profesor adjunto o ayudante, ya sea en el mismo Instituto o en dos diferentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones de Enseñanza Primaria Provincial.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de La Coruña ha formulado consulta acerca de a quién corresponde la presidencia de ese Organismo cuando no asista a la sesión el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria.

La creación del cargo de Vicepresidente en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, que vino a modificar el artículo 236 del Estatuto, lleva en sí misma la solución. Planteada la duda y promulgada recientemente la Ley de Procedimiento Administrativo, que tan importantes reformas ha introducido, con derogación inmediata de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en ella, conviene además, desde ahora, determinar también el alcance de la nueva situación legal, en orden a otras prescripciones de aquel Decreto, para facilitar el servicio con las miras de celeridad y eficacia perseguidas por la nueva Ley.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primerº.—La presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación corresponderá al Vicepresidente en todos los casos en que el Presidente nato no asista a la sesión.

Segundo.—Cuando el Presidente nato y el Vicepresidente no asistan a las sesiones, siempre que haya quórum suficiente, presidirá el miembro o vocal más antiguo de la Comisión Permanente, sin contar el Secretario, determinándose la antigüedad por la fecha de posesión en el cargo, y en caso de empate, por la mayor edad.

Tercero.—Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación que hayan intervenido como ponentes o Jueces instructores, en algún asunto sometido al acuerdo de la Comisión, tendrán voz pero no voto, cuando se trate de la resolución de aquel asunto.

Cuarto.—De todas las sesiones se levantará acta reglamentaria, que habrá de aprobarse en la misma o en posterior sesión.

El acta se extenderá en ejemplar triplicado, que se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El original se custodiará por la Secretaría de la Comisión, y las copias se enviarán sin más requisitos: una, a la Inspección General de Enseñanza Primaria, y otra, a la Sección de Inspecciones e Incidencias del Magisterio.

Quinto.—Los acuerdos de la Comisión Permanente se ejecutarán o notificarán por la Secretaría de la Comisión Permanente, según proceda, sin necesidad de otras formalidades ni visadas, con la mayor celeridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física para alumnos varones en los Institutos oficiales de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Para ejecutar lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien publicar las siguientes normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para alumnos varones, en los Centros oficiales de Enseñanza Media:

1. Plantillas.—A) En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media, Centro oficial de Patronato, Sección filial de Instituto y Estudios Nocturnos de Instituto se nombrarán dos Profesores titulares, uno para Formación del Espíritu Nacional y otro para Educación Física. Cada uno de ellos tendrá a su cargo, como máximo, el desarrollo de veinte unidades didácticas semanales.

B) En los referidos Centros oficiales de Enseñanza serán nombrados los Ayudantes, tanto de Formación del Espíritu Nacional como de Educación Física, necesarios para atender cuantas subdivisiones de curso se establezcan en los mismos.

Para determinar el número de Ayudantes se tendrá en cuenta: a), el límite máximo de alumnos por clase establecido por este Ministerio; b), el número de unidades didácticas señalado en los planes de estudios para las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física; c), que el número máximo de unidades didácticas, que semanalmente podrá atender cada Profesor, será el de veinte.

2. Condición.—Los Profesores de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física serán considerados Profesores especiales, conforme al artículo 45 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, unos con el carácter de titulares y otros con el de Ayudantes; tendrán carácter amovible y serán remunerados íntegramente por la Delegación Nacional de Juventudes con el cargo a los fondos que para estos fines percibe. Los Profesores titulares de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física formarán parte del Claustro del Centro, con voz y voto en el mismo.

3. Nombramiento.—Los Profesores especiales de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física serán nombrados por la Dirección General de Enseñanza Media a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes y según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. La Dirección General proveerá a los nombrados de una credencial en la que consten las condiciones de su nombramiento. Correspondrá a la misma Dirección General disponer el cese de estos Profesores, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes o por necesidades del servicio.

4. Disciplina.—Durante el tiempo en que su nombramiento se halle en vigor, los Profesores especiales, tanto los titulares como los ayudantes, estarán sujetos a la disciplina académica y, de un modo inmediato, a la autoridad de quienes desempeñen los cargos de dirección en el respectivo Centro.

5. Horario.—El horario concreto de las clases de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, dentro del horario semanal del Centro, será determinado del mismo modo que el de las restantes asignaturas, teniendo en cuenta el número de unidades didácticas que los vigentes planes de estudios señalan para estas dos asignaturas. Cuando los títulos o diplomas que los Profesores especiales de estas dos asignaturas posean lo permitan, se podrá encomendar unidades didácticas de Educación Física a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional y viceversa, si esta medida es necesaria para el completo desarrollo del plan de estudios y siempre que el número total de unidades didácticas semanales asignadas a cada Profesor no sobrepase el límite de veinte. Los Profesores titulares de Formación del Espíritu Nacional o de Educación Física que actúen en la otra asignatura lo harán con el carácter de ayudantes.

6. Actividades complementarias.—Además de las actividades docentes, para las que regirá el horario establecido en el número anterior, los Profesores a que esta Orden se refiere desempeñarán las de carácter complementario establecidas en los reglamentos vigentes y las que determine el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes.

7. Derogación.—Quedan derogadas todas las Ordenes dictadas hasta el presente para regular las condiciones del nombramiento y las plantillas de los Profesores de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, para alumnos varones, en los Centros oficiales de Enseñanza Media.

8. Vigencia.—Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se modifican los artículos 5, 19, 20 y 23 del Reglamento de Convenios Sindicales, de 22 de julio de 1958.

Ilustrísimos señores:

Publicado el Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la de Procedimiento Administrativo, se hace preciso atemperar los términos y recursos fijados en aquel Reglamento a los principios que inspiran a esta última. Por otra parte, se estima necesario desarrollar más ampliamente en el propio Reglamento el artículo 14 de la Ley de 24 de abril de 1958.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 5, 19, 20 y 23

del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 5.º Se añadirá un apartado cuarto con el siguiente texto: «Cada una de las partes, bajo la responsabilidad de la Presidencia, manifestarán por unanimidad o mayoría, en cláusula especial aparte, su opinión sobre si el pacto o alguna de sus estipulaciones pueden determinar un alza de precios.»

Artículo 19. En su número segundo, «Aprobación», el apartado a) quedará redactado de esta manera: «a) Aprobación expresa del Convenio, que se notificará por escrito a la Autoridad sindical, para que a su vez lo notifique a las partes en término de cinco días hábiles y acuse recibo. La Autoridad laboral proveerá lo necesario para que, una vez firme su resolución, por no haberse interpuesto recurso en tiempo, o haber sido desestimado, se publique el Convenio Colectivo Sindical en la forma prevista en el artículo 25 de este Reglamento.»

En el propio número 2 se añadirá un nuevo apartado, c), que dirá lo siguiente: «En la resolución aprobatoria de la Autoridad laboral se hará constar de manera expresa el cumplimiento de tramitación relativa a su repercusión en los precios.»

Artículo 20. En su número segundo se añadirá un párrafo g): «g) No haber hecho referencia en el texto del Convenio a la posible repercusión de las estipulaciones sobre los precios o a la aprobación, en su caso, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

Artículo 23. El párrafo primero quedará redactado de la siguiente forma: «1.º Contra las resoluciones acordadas por la Autoridad laboral aprobando o desaprobando un Convenio podrá interponer las partes recurso de alzada en término de quince días, a partir de su notificación, y a través de la Autoridad sindical, ante la Dirección General de Trabajo o el Ministerio, según que la resolución proceda de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Trabajo. La Autoridad a quien corresponda resolver el recurso de alzada dictará resolución en término de otros quince días, sin que contra la misma quiera recurso alguno en vía administrativa.»

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. II. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. y a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.—Sr. Delegado Nacional de Sindicatos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se modifican los precios de bidones usados de 220 litros de capacidad para el envasado de lubricantes, fijados en la de 10 de marzo de 1958

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 10 de marzo de 1958, se establecieron los precios a que, como máximo, deberán ser facturados a los consumidores los envases para lubricantes y grasas, así como también lo que C. A. M. P. S. A. había de abonar por los bidones de 220 litros que se devuelven vacíos en condiciones de ser utilizados nuevamente, y, por último, el precio a que pueden ser facturados por dicha Compañía a las refinerías los citados envases vacíos.

La necesidad de incrementar las disponibilidades de bidones para el envasado de estos productos aconseja que se adopten medidas que estimulen la devolución de los usados, a cuyo fin, se considera conveniente modificar los precios establecidos en la mencionada Resolución para los bidones recuperados.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, ha resuelto:

Único.—A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el apartado segundo de la citada de 10 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) queda modificado en los siguientes términos:

«2.º El precio que la C. A. M. P. S. A. abonará a los consumidores por los envases de 220 litros de capacidad que devuelven vacíos en condiciones de ser utilizados nuevamente será de 340 pesetas por unidad, y el precio de facturación de estos envases vacíos a las refinerías será de 360 pesetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Secretario general Técnico, L. Arruza.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la baja en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni del Cabo Policía Florián Rodríguez Casas

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causa baja en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni el Cabo Policía Florián Rodríguez Casas, procedente del Regimiento de Dragones de Pavía, número 4, como fuerza sin haber, en el que debe causar alta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la provincia del Sahara Español del Cabo primero Policía Pedro Benítez Catena.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causa baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la provincia del Sahara Español el Cabo primero de Banda Francisco Pérez González, procedente del Regimiento de Artillería número 30, como fuerza sin haber, en el que debe causar alta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 15 de enero de 1959 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del año 1958.

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del año 1958, consignadas en la relación adjunta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—P. D., el Oficial Mayor, R. R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se dispone la baja en las Fuerzas de Policía de la provincia del Sahara Español del Cabo primero de Policía Alborado Gómez Aranda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el cuarto trimestre de 1958

| Número | Clases | Nombres | Fecha de la baja | Motivo | Ministerio a que pertenece |
|-------------------|-----------------------|--|------------------|------------------|--|
| M Pral | 112 M 1. ^a | Germán Granja Durante | 11-10-1958 | Jubilación | Universidad de Salamanca |
| M Pral | 96 M 1. ^a | José García Utrera | 14-10-1958 | Idem | Ministerio de Justicia |
| M Pral | 202 M 1. ^a | Juan Antonio Ramos García | 29-10-1958 | Defunción | Universidad de Valladolid |
| M Pral | 257 M 1. ^a | Luis Aycart Fernández | 12-11-1958 | Jubilación | Aduana de Barcelona |
| M Pral | 30 | Joaquín Durán Cárquera | 20-12-1958 | Idem | Consejo de Estado |
| M 1. ^a | 290 | Francisco Tejedor Calabozo | 4-10-1958 | Idem | Museo Numantino de Soria |
| M 1. ^a | 58 M 2. ^a | Román Infante Peña | 5-10-1958 | Idem | Bibliotecas Populares de Madrid |
| M 1. ^a | 116 M 2. ^a | Adolfo Planas Díaz | 6-10-1958 | Idem | Escuela de Artes y Oficios de Málaga |
| M 1. ^a | 90 | Ángel Ramos Navarro | 10-10-1958 | Idem | Presidencia del Gobierno |
| M 1. ^a | 54 | Vicente Mansilla Ramírez | 15-10-1958 | Defunción | Ministerio de Obras Públicas |
| M 1. ^a | 228 | Juan Oporto Pérez | 27-10-1958 | Jubilación | Delegación de Hacienda de Córdoba |
| M 1. ^a | 49 | Luis García Pulpeiro | 29-10-1958 | Defunción | Instituto de Lugo |
| M 1. ^a | 12 M 2. ^a | Zacarías F. González Ambit | 5-11-1958 | Jubilación | Dirección General de Tributos Especiales |
| M 1. ^a | 171 M 2. ^a | Francisco Carreras Ochoa | 9-11-1958 | Idem | Escuela de Artes y Oficios de Barcelona |
| M 1. ^a | 164 | Pío de la Iglesia Sánchez | 7-12-1958 | Defunción | Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona |
| M 1. ^a | 53 M 2. ^a | Domingo de Mingo Andrés | 20-12-1958 | Jubilación | Museo de Ciencias Naturales de Madrid |
| M 1. ^a | 219 | Inocente Castillo Bayo | 28-12-1958 | Idem | Distrito Minero de Vizcaya |
| M 1. ^a | 172 M 2. ^a | Luis Fromesta Domínguez | 28-12-1958 | Defunción | Academia de Medicina de Valladolid |
| M 1. ^a | 125 M 2. ^a | José Iglesias Barra | 31-12-1958 | Jubilación | Academia de Medicina de La Coruña |
| M 2. ^a | 240 | Ángel García Borrajo | 1-10-1958 | Idem | Aduana de Badajoz |
| M 2. ^a | 292 | José María de Diego Menéndez | 8-10-1958 | Idem | Aduana de Gijón |
| M 2. ^a | 417 | Francisco Rodríguez Domínguez | 10-10-1958 | Idem | Ministerio de Obras Públicas |
| M 2. ^a | 332 | José Olivencia Vallecillos | 18-10-1958 | Idem | Universidad de Granada |
| M 2. ^a | 309 M 3. ^a | Rafael Peñalver García | 24-10-1958 | Idem | Ministerio de Trabajo |
| M 2. ^a | 339 M 3. ^a | Francisco de P. Ogalla Torres | 28-10-1958 | Idem | Gobierno Civil de Barcelona |
| M 2. ^a | 188 | Julian Torre Moreno | 1-11-1958 | Idem | Dirección General de Correos y Telecommunicación |
| M 2. ^a | 375 | Sérvulo Folgueras de Díos | 3-11-1958 | Idem | Aduana de Pasajes |
| M 2. ^a | 340 | Juan Borrut Bruna | 4-11-1958 | Idem | Aduana de Barcelona |
| M 2. ^a | 8 M 3. ^a | Pedro de A. Hernández Claramonte | 19-11-1958 | Idem | Universidad de Murcia |
| M 2. ^a | 348 | Benito Solera Moreno | 21-11-1958 | Idem | Instituto «Lope de Vega» de Madrid |
| M 2. ^a | 6 M 3. ^a | Mariano Navarro Cumplido | 25-11-1958 | Idem | Escuela de Peritos Industriales de Madrid |
| M 2. ^a | 434 | Isabelo Hidalgo Santos | 1-12-1958 | Defunción | Ministerio de Obras Públicas |
| M 2. ^a | 278 M 3. ^a | Enrique Pastor Pastor | 2-12-1958 | Idem | Instituto de Játiva |
| M 2. ^a | 15 M 3. ^a | Luis Deler Trallero | 15-12-1958 | Jubilación | Audiencia de Barcelona |
| M 2. ^a | 347 | Juan Cabrera Amor | 27-12-1958 | Idem | Jefatura Agronómica de Madrid |
| M 2. ^a | 250 | Isidro T. Caperuza Gil | 29-12-1958 | Idem | Delegación de Hacienda de Cádiz |
| M 2. ^a | 582 M 3. ^a | Manuel López Martínez | 31-12-1958 | Idem | Tribuna de Cuentas |
| M 3. ^a | 393 | Justo Leiva Díaz | 28-11-1958 | Defunción | Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona |
| M 3. ^a | 344 | Miguel Martínez Ambel | 18-12-1958 | Idem | Delegación de Hacienda de Granada |
| 1. ^a | 299 2. ^a | Evaristo Domingo López | 26-10-1958 | Jubilación | Delegación de Hacienda de Teruel |
| 1. ^a | 317 2. ^a | Eugenio Bravo Martín | 15-11-1958 | Idem | Jefatura Agronómica de Ciudad Real |
| 1. ^a | 366 2. ^a | Antonio Morillo Gutiérrez | 15-11-1958 | Idem | Delegación de Hacienda de Sevilla |
| 1. ^a | Exp cap | Diego Méndez Felices | 10-12-1958 | Idem | Escuela de Comercio de Bilbao |
| 1. ^a | 416 | Constancio Godos Redondo | 18-12-1958 | Idem | Presidencia del Gobierno |
| 1. ^a | 349 2. ^a | Andrés Zamora Fuentes | 28-12-1958 | Defunción | Delegación de Hacienda de Almería |
| 2. ^a | 779 | Antonio Lobos Lobos | 7-10-1958 | Idem | Audiencia de Madrid |
| 2. ^a | 358 | Higinio García Montes | 30-10-1958 | Jubilación | Instituto de Torrelavega |
| 2. ^a | 605 | Máximo Sanz Roldán | 11-11-1958 | Defunción | Delegación de Hacienda de Barcelona |
| 2. ^a | 400 3. ^a | Ginés Alcázar Jiménez | 14-11-1958 | Idem | Distrito Forestal de Almería |
| 2. ^a | 929 | Hilario Mejías González | 16-11-1958 | Idem | Dirección General de Correos y Telecommunicación |
| 2. ^a | 558 | Cirilo Aragón Hiruela | 28-11-1958 | Idem | Tribunal Supremo |

| Número | Clases | Nombres | Fecha de la baja | Motivo | Ministerio o Centro a que pertenece |
|--------|---------|---------------------------------|------------------|---------------------|--|
| 2.º | 554 | Pedro Jiménez Fernández | 4-12-1958 | Jubilación | Dirección Gra. de C. y T. |
| 2.º | 1 | Cándido Alvarez de Bernardo .. | 7-12-1958 | Defunción | Dirección General de Correos y Telecomunicación. |
| 2.º | 268 3.º | Francisco Carralero López | 10-12-1958 | Baja. Art. 13 | Biblioteca Nacional. |
| 2.º | 415 3.º | Fernando Caso Carbonero | 10-12-1958 | Idem id. | Jefatura Agronómica de Cádiz. |
| 2.º | 442 3.º | Antonio Ruiz Benítez | 10-12-1958 | Idem id. | Correos de Cádiz. |
| 2.º | 461 3.º | César Redondo Herrero | 10-12-1958 | Idem id. | Telecomunicación de Vitoria. |
| 2.º | 403 | Juan Sánchez Lobera | 14-12-1958 | Defunción | Dirección General de Correos y Telecomunicación. |
| 2.º | 78 3.º | Francisco Miranzo Serrano | 16-12-1958 | Idem | Real Academia de la Historia. |
| 2.º | 447 | Juan Dueda Guillé | 28-12-1958 | Jubilación | Aduana de Tarragona. |
| 3.º | s. n. | Eugenio González Vara | 11-10-1958 | Excedencia | Ministerio de la Gobernación. |
| 3.º | 673 | Alfredo Rey Quintana | 15-11-1958 | Reemp. volunt. | Delegación de Hacienda de Vizcaya. |
| 3.º | 494 | Saturio Velasco Díaz | 10-12-1958 | Baja. Art. 13 | Audiencia de Cádiz |

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Oficiales que se relacionan para ocupar vacantes de Teniente en los Grupos de Policía del Gobierno General de la provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 241, de 8 de octubre último, para proveer nueve plazas de Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra vacantes en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para ocupar las mismas a los Oficiales que a continuación se relacionan.

Tenientes de Infantería: Don José López Méndez, con Antonio Revert Devert y don Francisco Elías Amat.

Tenientes de Artillería: don Manuel Martínez Aguilar, don Alfonso González Gutiérrez de la Rasilla y don Buenaventura Quevedo García.

Teniente de Ingenieros: Don Manuel Dapeña Amigo.

Los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 15 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Ayudantes de Oficinas Militares que se relacionan para cubrir cuatro plazas de Oficiales en los Servicios Financieros y Pagadurías y de Intervención vacantes en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 261, de 31 de octubre último, para proveer cuatro plazas de Oficiales de los Servicios Financieros y Pagadurías y de Intervención vacantes en el Gobierno General de la provincia del Sahara español, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar las mismas a los Ayudantes de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

Don Lorenzo San Varona.

Don Fernando Botello Borges.

Don José Luis Castro Sánchez.

Don Enrique Chas Méndez.

Los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Oficiales y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica.

Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de Infantería don Juan Corpas Baena, de Noticiarios y Documentales Cinematográficos «NO-DO», en Madrid. Fija su residencia en Madrid.

Brigada de Ingenieros don Leandro Mulero Aniel, de la Diputación Provincial de Madrid.—Fija su residencia en Madrid.

Brigada de Artillería don Antonio Díez Carrascal del Ayuntamiento de Valencia.—Fija su residencia en Torrente (Valencia).

Brigada de Aviación don Enrique Pascual-Morales de Setién, del Ayuntamiento de Madrid.—Fija su residencia en Madrid.

Sargento de Infantería don Luis Almazán Benítez, del Ayuntamiento de Valls (Tarragona).—Fija su residencia en Barcelona.

Sargento de Infantería don Pablo García Escobar, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Zaragoza. Fija su residencia en Aisa (Huesca).

Sargento de Infantería don Cristóbal Muñoz Lanzas, del Juzgado de Paz de Astillero (Santander).—Fija su residencia en Astillero (Santander).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.—P. D., el General Presidente, Serafín Sánchez Fuensanta

Excmos. Sres. Ministros...

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1959 por la que se concede el derecho al percibo de asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos.

Excmos e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer que los miembros de la Comisión Interministerial, creada por Orden de 21 de junio de 1958 para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos, y cuyo nombramiento se realizó por Orden de 2 de octubre último, perciban las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Departamentos para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas de Educación Nacional y de Agricultura; Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 10 de enero de 1959 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Matilde del Campo Jiménez y a doña Josefina Cabanero Meco.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59) y por hallarse incursa en el artículo octavo del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta negra y carácter honorífico, a doña Matilde del Campo Jiménez, residente en Alcalá de Henares (Madrid), viuda del Brigada de Caballería don Luis Gutiérrez Nalda, muerto en acción de guerra el día 24 de noviembre de 1957.

Por el Gobernador militar del lugar de residencia de la interesada se dará cuenta a la misma de la presente Orden.

Madrid, 10 de enero de 1959.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59) y por hallarse incursa en el artículo octavo del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña Josefina Cabanero Meco, residente en Alcalá de Henares (Madrid), calle Generalísimo, número 72, viuda del Sargento de Caballería don Antonio Soto García, muerto en acción de guerra el día 10 de febrero de 1958.

Por el Gobernador militar del lugar de residencia de la interesada se dará cuenta a la misma de la presente Orden.

Madrid, 10 de enero de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958 que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre número 2 con la Agrupación de Fabricantes de Medias, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de enero de 1958, se rectifica como sigue:

En la página 117, primera columna, línea 10, donde dice: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley...», debe decir: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley...», y en la línea 12, donde dice: «Convenio Nacional número del año 1959...», debe decir: «Convenio Nacional número 2 del año 1959...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958 que denegaba la exención del impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes de Mascalón (Castellón).

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de enero de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 175, línea 3, donde dice: «...de que al amparo de lo dispuesto...», debe decir: «...de que al amparo de lo dispuesto...».

En la misma página, segunda columna, línea 22, donde dice: «Regantes realizan algunas...», debe decir: «De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958 que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Delta Derecho del Ebro.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de enero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 245, primera columna, línea 8, donde dice: «...la condición de Organismo estatal...», debe decir: «...la condición de Organismo estatal...».

En la línea 24 donde dice: «...antes los Gobernadores...», debe decir: «...ante los Gobernadores...».

En la misma página, segunda columna, línea 17, donde dice: «...de la Comisión de Regantes del Delta...», debe decir: «...de la Comunidad de Regantes del Delta...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1958 que denegaba la exención del Impuesto de Timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de enero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 177, línea 43, donde dice: «...sin que la Ley posterior...», debe decir: «...sin que Ley posterior...».

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Pontevedra, Valencia y Algeciras por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a los señores que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don Candelas Ibeas García, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Juan de Dios, 6, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de octubre de 1957 del expediente número 159 de 1957, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley por importe de 1.620 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Candelas Ibeas García.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.240 pesetas, equivalente al doble del valor de la mercancía, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.051.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Sidali Taher Ben Amimon, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Vergara, número 9, primero, Madrid, hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 9 de octubre de 1957 del expediente número 148 de 1957, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley por importe de 14.500 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Sidali Taher Ben Amimon.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 38.715 pesetas, equivalente al 287 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

(Habiendo depositado 6.412 pesetas a responder de la multa que le fuere impuesta, le restan por ingresar 32.303 pesetas.)

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.050.

Desconociéndose el actual paradero de Félix Bara y de Jorge Luis Pujol, que últimamente tuvieron su domicilio en Franc número 5 (Bruselas), y en Toulouse (Francia), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de octubre de 1957 del expediente número 1.269 de 1955, instruido por descubrimiento de un automóvil «Dodge», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la vigente Ley, por importe de 37.432,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Félix Bara, Jorge Luis Pujol y José Pena Andréu, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 137.376,72 pesetas, equivalente al 367 por 100, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser ingresada por partes iguales de 45.792,24 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.231.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de José Pena Andréu, que últimamente tuvo su domicilio en la avenida de José Antonio, número 44, octavo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de octubre de 1957 del expediente número 1.269 de 1955, instruido por descubrimiento de un automóvil marca «Dodge», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en la disposición primera de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente en relación con el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 37.432,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Félix Bara, Jorge Luis Pujol y José Pena Andréu, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 137.376,72 pesetas, equivalente al 367 por 100 del valor de los derechos arancelarios defraudados, y a satisfacer por partes iguales 45.792,24 pesetas por cada uno de los autores, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento

to de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.250.

Desconociéndose el actual paradero de Ilse Graefin Von Finckenstein, que últimamente tuvo su domicilio en Tánger, hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de octubre del expediente número 253 de 1957, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Deimler-Benz», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en los artículo primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente por importe de pesetas 47.661,80

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autor a Ilse Graefin Von Finckenstein y Otto Skorzeny Sstenbauer.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución en el grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 142.985,40 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser ingresada por partes iguales de 71.492,70 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, que quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de ser satisfechas las multas impuestas se procederá a la reexportación del vehículo, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

7.509.

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Vidal de la Torre, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Viriato, 10, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 363/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 110,32 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia Vidal de la Torre, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas veinte pesetas con sesenta y cuatro céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día

de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.523.

Desconociéndose el actual paradero de Gregorio López Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Amparo, 20, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 16 de junio de 1958, al conocer del expediente 358/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 306,82 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Gregorio López Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientas trece pesetas con sesenta y cuatro céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.522.

Desconociéndose el actual paradero de Aurora Aguilar Díaz, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid. Molinos de Viento, calle número 3, 15 bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 355/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 92,71 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Aurora Aguilar Díaz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ciento ochenta y cinco pesetas con clarenta y dos céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión

vación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Sexto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delgación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid 12 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.521.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Rosa García González, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Antonio López 24, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 339/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, artículo séptimo, por importe de 333,28 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa García González por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido.

Quinto. En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores

Séptimo. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delgación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.520.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Celestina Esteban Sanz, que últimamente tuvo su domicilio en Don Quijote, 47, primera, 2, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 326/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de pesetas 257,33.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Celestina Esteban Sanz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de quinientas catorce pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente al doble del valor del género aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

tro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delgación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.519.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Dolores Martínez Corral, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Almagro, 10, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 307/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los apartados segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de setecientas pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Dolores Martínez Corral, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil cuatrocientas pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delgación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

6.518.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Lavado Romero, que últimamente tuvo su domicilio en Judería, 14, Andújar (Jaén), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 12 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 529/58, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 63 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Lavado Romero, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ciento veintisiete pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Secretario—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente
6.517.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Busián Benmojame Ala, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Carretera Baja, número 35, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de noviembre de 1957, del expediente 357/57, instruido por aprehensión de varios artículos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de ochocientas noventa y dos pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Busián Benmojame Ala.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar como sanción accesoria la del comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 7 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.172.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Martínez Gil, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle de Carlos Arniches, número 10, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 9 de diciembre de 1957, al conocer del expediente número 2.011/52, instruido por aprehensión de tres décimos de Lotería, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de seiscientas pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia Martínez Gil.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas pesetas, equivalente al duplo del valor de los décimos aprehendidos y comiso de los mismos, como sanción accesoria, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha.

fecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.174.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Juan Antonio Robles Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Chinchilla, número 5, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 772/56, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de sesenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Antonio Robles Torres.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ciento veintiséis pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.169.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Pérez, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957, del expediente 143/57, instruido por aprehensión de aparatos tocadiscos y cine con altavoz, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de seis mil pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a «Establecimientos Lafo», representado por su Consejero-Delegado, don Joaquín Botana, y Eugenio Pérez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 y agravante octava del artículo 15 al primero, y atenuante tercera del artículo 14 al segundo, respectivamente.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 13.183,12 pesetas a «Establecimientos Lafo» y 2.125

pesetas a Eugenio Pérez, equivalentes al 267 por 100 y 200 por 100, respectivamente, del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar cometida una infracción de defraudación en cuanto se refiere al proyector de cine marca «Faillard», prevista en el caso primero del apartado segundo del artículo octavo de la Ley de 14 de enero de 1929, por importe de 807,65 pesetas, a que ascienden sus derechos arancelarios; pero en aplicación del artículo 26 de dicha Ley se declara prescrita la acción penal para sancionar tal infracción, exigiéndose únicamente los citados derechos con intereses de demora por importe de 1.227,55 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 25 de la misma Ley, y una vez satisfecha esta cantidad se devolverá el aparato a su propietario actual, «Casa Lafo».

Sexto. Absolver de toda responsabilidad, por contrabando o defraudación, por lo que se refiere a una ampliadora marca «Fotolarge», por haber sido importada para uso particular en régimen de viajeros, y estar demostrado que no ha habido cesión o venta, devolviéndola a su propietario, señor Rickembach, sin exigir requisito alguno.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85, y caso 1.º artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.170.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Josefina More Muñoz, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Fernando el Católico, 14, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 736/56, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 104,61 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefina More Muñoz.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 209,22 pesetas, equivalente al doble del género aprehendido y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Regla-

mento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.171.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Pérez Martínez, que últimamente tuvo su domicilio en General Pardiñas, número 17, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1957, al conocer del expediente número 899/50, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación prevista en el apartado 14, caso segundo, artículo octavo y 12 de la Ley de 14 de enero de 1929, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 19.800,50 pesetas por aprehensión de un automóvil marca «Fiat», matrícula núm. SE-20414.

Segundo. Declarar asimismo cometida una infracción de fraude de divisas prevista en el Decreto de 20 de febrero de 1953, por importe de 35.000 pesetas.

Tercero. Declarar que no ha sido posible determinar la persona responsable de las expresadas infracciones.

Cuarto. Declarar prescrita la acción penal para sancionar los hechos enjuiciados en el presente expediente, tanto por defraudación como por delitos monetarios, en aplicación del artículo 26 de la Ley de 14 de enero de 1929, y exigir el ingreso en el Tesoro de la cantidad de 25.344,65 pesetas, equivalente al importe de los derechos arancelarios con intereses de demora, que determina el artículo 25 de la citada Ley.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, que quedará afecto al pago de los expresados derechos y de los gastos de estancia devengados, y caso de que fueren satisfechos se procederá a la reexportación del vehículo con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

En el plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente al de la presente notificación, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación contra la resolución del fallo adoptado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.167.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Fakir Admed Ben Mohamed, que últimamente tuvo su domicilio en Caños, número 6, cuarto derecha, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957 del expediente número 330/57, instruido por aprehensión de cadenas con medalla y pulseras de reloj, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 19.180 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fakir Admed Ben Mohamed.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 51.210,60 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de

quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.168.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Alvarez González, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle de las Delicias, número 28, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 18 de diciembre de 1954, al conocer del expediente número 11/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 637,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Alvarez González.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.275 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Acordar el comiso de la mercancía aprehendida como sanción accesoria.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.320.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Juan Gómez Salguero, que últimamente tuvo su domicilio en Huerto de Madera, número 4, de Málaga, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de octubre de 1957, al conocer del expediente número 518/48, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en los casos primero y tercero del apartado segundo del artículo octavo de la Ley de 14 de enero de 1929, por un importe de 3.018,50 pesetas.

2.º Declarar asimismo cometida por tales hechos una falta de fraude de divisas prevista en el Decreto de 20 de febrero de 1942, aplicable en virtud de la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por valor de 2.754 pesetas.

3.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

4.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a Angel Lorenzo García, Pedro Pinto Fe-

rrán, Hipólito de las Heras Bombín, José Hernández Juanes, Moisés Monsalve Verdote, José Sánchez «El Negro», y Juan Gómez Salguero.

5.º Imponer a los expresados autores la multa total de 9.055,50 pesetas por defraudación, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y la multa de 5.503 pesetas por delito monetario, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, cuyas multas se distribuirán por partes iguales de la siguiente forma:

| Inculpados | Por defraudación | Por delitos monetarios | Total |
|-------------------------------|------------------|------------------------|------------------|
| Angel Lorenzo García. | 1.293,64 | 786,85 | 2.080,49 |
| Pedro Pinto Ferrán ... | 1.293,64 | 786,85 | 2.080,49 |
| Hipólito de las Heras | 1.293,64 | 786,86 | 2.080,50 |
| José Hernández Juanes | 1.293,64 | 786,86 | 2.080,50 |
| Moisés Monsalve Verdote | 1.293,64 | 786,86 | 2.080,50 |
| José Sánchez «El Negro» | 1.293,65 | 786,86 | 2.080,51 |
| Juan Gómez Salguero. | 1.293,65 | 786,86 | 2.080,51 |
| Totales | 9.055,50 | 5.503,00 | 14.558,50 |

6.º Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas como sanción complementaria establecida en el Decreto de 20 de febrero de 1952.

7.º Conceder la aplicación del indulto de 1 de mayo de 1952 a los inculpados en cuanto se refiere a la sanción subsidiaria de prisión, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente de apremio, caso de no satisfacerse las multas impuestas.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.175.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de José González Galofre, que últimamente tuvo su domicilio en Pabellones Ferroviarios, Tetuán, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 4 de diciembre de 1957, del expediente número 100/57, instruido por aprehensión de un automóvil «Opel-Kapitán», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 51.310,70 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José González Galofre y a Manuel Sánchez Arus.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 188.310,26 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser ingresada por

partes iguales de 94.155,13 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean ingresadas, se procederá a la reexportación del vehículo, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Proceder a la remisión del testimonio del fallo al Decanato de los Juzgados de Instrucción de Pontevedra, a los efectos de que se sustance el sumario correspondiente por el posible delito de falsedad en la firma de Manuel Sánchez Arús, que figura en la petición de matrícula verde provisional, dirigida a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en 1 de septiembre de 1956.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.210.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Álvarez González, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle de las Delicias, número 28, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 18 de diciembre de 1954, al conocer del expediente 11/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 637,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Álvarez González.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.275 pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido y como de sanción accesoria la del comiso del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.318.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Sánchez Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero en el extranjero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 4 de diciembre de 1957, del expediente número 221/57, instruido por aprehensión de un camión marca «Chevrolet», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 35.265,90 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eugenio Sánchez Pérez y a Jesús Martínez Palacios.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 129.425,84 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser satisfecha por partes iguales de 64.712,92 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean ingresadas se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.211.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Rosa Salgado Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Almansa, número 14, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de enero de 1954, al conocer del expediente número 36/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 35,57 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Salgado Rodríguez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 71,14 pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía intervenida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de

quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.317.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de María de la Hoz Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Montesa, número 3, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 13 de enero de 1954, al conocer del expediente número 41/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 62,84 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María de la Hoz Martín.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 125,68 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

8.319.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Serafina López Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Guadarrama, número 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de enero de 1954, al conocer del expediente número 145/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 28,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Serafina López Alonso.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 57 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación,

transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

8.316.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Pilar Medina Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Jaime el Conquistador, número 278 (chabola), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de diciembre de 1957, al conocer del expediente número 185/57, instruido por venta clandestina de Lotería, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 30 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Pilar Medina Torres.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 60 pesetas, equivalente al duplo del valor de las participaciones intervenidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso de las participaciones aprehendidas como sanción accesoria.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

35.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Nessin Hobab, que últimamente tuvo su domicilio en rue Isaac Peral, 40, Tánger, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 18 de diciembre de 1957, del expediente número 266/57, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Singer», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en los artículos primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 25.832,75 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jaime Federico Canejos Benavides y a Nessin Hobab.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante sexta del artículo 14, por la disminución en el grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 77.498,25 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser ingresada por partes iguales de 38.749,12 pesetas por cada uno de los declarados autores.

Quinto. Disponer la intervención del vehículo aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean satisfechas, se procederá a la reexportación del automóvil, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

58.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Sánchez Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero en el extranjero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 4 de diciembre de 1957 del expediente número 221/57, instruido por aprehensión de un camión marca «Chevrolet», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el apartado 14, caso segundo, del artículo octavo, en relación con el artículo 12 de la Ley de 14 de enero de 1929, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 35.265,90 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eugenio Sánchez Pérez y a Jesús Martínez Palacios.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 129.425,84 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ser satisfecha por partes iguales de 64.712,92 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Disponer la intervención del camión aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean ingresadas, se procederá a la reexportación del vehículo en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

244.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Hermenegildo Munera, que últimamente tuvo su domicilio en el paseo Reding, número 11, Málaga, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de enero de 1958, del expediente número 208/57, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.135 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Hermenegildo Munera.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 8.270 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

332.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Manan Ben Amed, que últimamente tuvo su domicilio en Corredora Baja, número 35, tercero, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de enero de 1958, del expediente número 354/57, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.573 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manan Ben Amed.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.148 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de

multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. Benito Jiménez.

552.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Pierre Nuytemans, que últimamente tuvo su domicilio en Bruselas, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, al conocer en su sesión del día 8 de febrero de 1958 del expediente número 691/55, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Cadillac», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 80.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Andrés García Meire, Antonio Cao Cao y a Pierre Nuytemans, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 373.000 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del vehículo aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ser ingresada por partes iguales de 124.533,33 pesetas por cada uno de los citados autores.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. Benito Jiménez.

Desconociéndose el actual paradero de William Rnott, que últimamente tuvo su domicilio en Mutual del Clero, calle San Bernardo, número 101, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de febrero de 1958 del expediente número 361/57, instruido por aprehensión de una motocicleta marca «NSU», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 8.869,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Teodoro Vicente Sevilla y William Rnott.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 17.739 pesetas, equivalente al duplo del valor de la motocicleta aprehendida, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ingresarse por partes iguales a 8.869,50 pesetas por cada uno de los autores.

Quinto. Decretar el comiso de la motocicleta aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido, el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. Benito Jiménez.

924.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Sain-Cler Abel Fontoura Leite y de Sidney Malheiros Fares, que últimamente tuvieron su domicilio en la calle de Bárbara de Braganza, número 2 (Residencia «Alfas»), Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de febrero de 1958 del expediente número 396/57, instruido por aprehensión de whisky y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley en cuanto al whisky, y en los casos segundo y tercero del apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, en lo que se refiere al tabaco, por un importe total de 1.257,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Sain-Cler Abel Fontoura Leite y a Sidney Malheiros Fares.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.475 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalada

lados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha sanción deberá ingresarse por partes iguales de 1.257,50 pesetas por cada uno de los citados autores.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

925.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Oscar Erisson, que últimamente tuvo su domicilio en Hermanos Miralles, 73, Madrid, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 19 de febrero de 1958 del expediente 418/57, instruido por aprehensión de máquinas y material fotográfico, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 18.710 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Emilio Díaz Sanz, Gerente de la entidad «El Hogar del Aficionado», absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

3.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante sexta del artículo 14, por la disminución en el grado de malicia, y agravante octava del 15, por la tenencia de establecimiento mercantil.

4.º Imponer como sanción, por dicha infracción, la multa de 49.955,70 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas y sancionadas, y que en el caso de insolencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Absolver en cuanto a un tomavistas Bover 88, objetivo 3464066, propiedad de don Nazario Belmar; una máquina Leica, número 457769, objetivo 3,5, usada, propiedad de don Félix Ramírez del Coso; una máquina Contax, número 2395258, propiedad de don Emilio Sánchez Polidura; un objetivo Leica, número 473957, objetivo 4,5, usado, propiedad de don Luis Sainz, y un objetivo Contax, número 24294905, objetivo 2,8, propiedad de don Oscar Erisson, cuyas mercancías serán devueltas a sus respectivos propietarios.

6.º Absolver asimismo en cuanto a un aparato tomavistas Eumig, objetivo 343541; un proyector «Z» para diapositivas; una máquina fotográfica Paxette, número 101699; otra ídem id., número 157864, objetivo Casar; una máquina Voigtlander, número 161855-428, objetivo 2,8; tres ídem id., objetivos 3,5, números 3964216, 4419978 y 4410026, y una Minox (objetivo), 3,5, número 501063, por estar debidamente justificado todo ello, lo cual será devuelto a su propietario, don Emilio Díaz Sanz, después de que satisfaga la multa que le ha sido impuesta.

7.º Decretar el comiso de las restantes mercancías aprehendidas y sancionadas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, trans-

currido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de febrero de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.053

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Adda Radunz, que últimamente tuvo su domicilio en rue de Chene, 106, Ginebra, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 5 de marzo de 1958 del expediente 439/57, instruido por aprehensión de un automóvil «Skoda», ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 45.194,67 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Adda Radunz, absolviendo de toda responsabilidad al también encartado José Pérez Guerrero.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción, por dicha infracción, la multa de 165.864,43 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta, mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea satisfecha, se procederá a la reexportación del vehículo, con arreglo al Decreto de 16 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez

1.408

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Juan José Laborde Hermoso, que últimamente tuvo su domicilio en Diego de León, número 59, de esta capital, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 27 de enero último, al conocer de los recursos de alzada promovidos en el expediente de este Tribunal núme-

ro 168/50, instruido contra el citado Juan José Laborde Hermoso y otros encartados, por aprehensión de un automóvil marca «Packard», acordó rectificar las que en su día se impusieron, declarando prescrita la acción penal, exigiéndose solamente el pago de los derechos arancelarios de importación del automóvil objeto del presente expediente, más los correspondientes intereses de demora, quedando cifrados ambos en la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (48.449,35).

Dicha responsabilidad, según el citado acuerdo, corresponde ingresarla a Juan José Laborde Hermoso en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la presente comunicación; caso contrario, será ordenado el correspondiente expediente de apremio con el recargo del 20 por 100, quedando afecto el vehículo aprehendido al pago de dicha cantidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid 14 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.492

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio Tallón Alvarez, que últimamente tuvo su domicilio en calle López Puigcerver, núm. 4 (hotel), de esta capital, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en acuerdo de 21 de septiembre de 1958, al conocer del expediente número 1.520/50 de este Tribunal, recurrido en alzada por don José Núñez Bermúdez, acordó rectificar el fallo dictado por este Organismo en 13 de diciembre de 1950, declarando cometida una infracción de defraudación, de la que son responsables, en concepto de autores, don José Núñez Bermúdez, don Eugenio Tallón Alvarez, don Francisco Fuentes López y don Galindo López Vázquez, por la que se impone la multa de 82.531,59 pesetas, que deberán ser ingresadas por partes iguales de 20.632,90 pesetas por cada uno de los citados autores.

Lo que se pone en conocimiento, advirtiéndoles que dicha sanción de 20.632,90 pesetas deberá ser ingresada en el plazo de quince días, contados a partir del recibo de la presente comunicación; caso contrario, será ordenado el correspondiente expediente de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.493

• • •

Desconociéndose el actual paradero de los herederos de don Matías Domínguez Delgado, que tuvo su domicilio en calle Oriente, núm. 30, de Sevilla, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en acuerdo de 12 de abril de 1957, al conocer del recurso de alzada formulado por don Matías Domínguez Delgado, contra el fallo dictado por la extinguida Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de fecha 25 de mayo de 1949, recaído en el expediente de la misma núm. 26/49, conociendo el fallo del citado recurrente, lo cual consta debidamente acreditado, acordó exigir a los herederos del mismo la responsabilidad administrativa, consistente en el importe del Impuesto especial sobre la achicoria, más los intereses de demora de la mercancía objeto del expediente, que ascienden en conjunto a la cantidad de 28.611 pesetas.

Lo que les comunico significándoles que la citada cantidad deberá ser ingresada en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a partir del recibo de la presente comunicación, y que caso de no ser satisfecha, se ordenará el correspondiente expediente de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Regla-

mento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.719

• • •

Desconociéndose el actual paradero de José Núñez Bermúdez, que últimamente tuvo su domicilio en ronda de Segovia, número 27, de esta capital, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en acuerdo de 21 de septiembre de 1956, al conocer del expediente número 1.520/50 de este Tribunal, recurrido en alzada, acordó rectificar el fallo dictado por este Organismo en 13 de septiembre de 1950, declarando cometida una infracción de defraudación, de la que son responsables, en concepto de autores, don José Núñez Bermúdez, Eugenio Tallón Alvarez, Francisco Fuentes López y Galindo López Vázquez, por la que se impone la multa de 82.531,59 pesetas, que deberán ser ingresadas por partes iguales de 20.632,90 pesetas por cada uno de los citados autores.

Lo que pongo en su conocimiento, advirtiéndoles que dicha sanción de 20.632,90 pesetas deberá ser ingresada en el plazo de quince días, a partir del recibo de la presente comunicación; caso contrario, será ordenado el correspondiente expediente de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.720

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Dorothy E. Smith y Luis Gurruchaga E. Irrutia, que últimamente tuvieron su domicilio en Coulter Street, 3021. Chicago, y Marqués de Urquijo, número 14, segundo izquierdo. Madrid y Marruecos, respectivamente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de marzo de 1958 del expediente 513/57, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Opel-Reckord», ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente, por importe de 39.030,80 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Dorothy E. Smith y a Luis Gurruchaga E. Irrutia.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 143.243,03 pesetas, equivalente al 267 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser ingresada por partes iguales de 71.621,52 pesetas, por cada uno de los citados autores.

5.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sean satisfechas las mismas, deberá procederse a la reexportación del vehículo, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el

siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

1.721

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Jenaro García, que últimamente tuvo su domicilio en Algeciras, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de marzo de 1958 del expediente 505/57, instruido por aprehensión de grupos cónicos conducidos en furgoneta D. K. W., ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 11.400 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pedro Izquierdo Medrano y a Jenaro García.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 30.438 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá satisfacerse por partes iguales de 15.219 pesetas, por cada uno de los autores.

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Decretar asimismo el comiso de la furgoneta transportadora de dicha mercancía, en aplicación del caso cuarto del referido artículo 25.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

2.049

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Fuentes López, que últimamente tuvo su domicilio en Comandante Fortea, número 2, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en acuerdo de 21 de septiembre de 1956, al conocer del expediente núm. 1.520/50 de este Tribunal, recurrido en alzada por don José Núñez Fernández, acordó rectificar el fallo dictado por este Organismo en 13 de diciembre de 1950, declarando cometida una infracción de defraudación de la que son responsables, en concepto de autores, don José Núñez Fernández, don Eugenio Tallón Alvarez, don Francisco Fuentes López y don Galindo López Vázquez, por la que se impone la multa de 82.531,59 pesetas, que

deberán ser ingresadas por partes iguales de 20.632,99 pesetas por cada uno de los citados autores.

Lo que pongo en su conocimiento, advirtiéndole que dicha sanción de 20.632,99 pesetas deberá ser ingresada en el plazo de quince días a partir del recibo de la presente comunicación; caso contrario será ordenado el correspondiente expediente de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. D. (ilegible).

1.810

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Concepción Santamaría Mallorgas y de Alfonso Pajarero Quijano, que últimamente tuvieron sus domicilios en General Mola, núm. 258, Madrid, la primera, y en ignorado paradero el segundo, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de abril de 1958 del expediente número 83/53, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos tercero y quinto, apartado primero, del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 12.375 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Concepción Santamaría Mallorgas, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Alfonso Pajarero Quijano.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 33.031,25 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 19 de abril de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

2.321

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Joe Balsham, súbdito de los Estados Unidos, pasaporte de Filadelfia 288, en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de abril de 1958 del expediente 503/57, instruido por aprehensión de una motocicleta «Triumph», ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 11.682 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Joe Balsham.

3º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad

4º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 31.191,47 pesetas, equivalente al 267 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5º Decretar el comiso de la motocicleta aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

2.495

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Silvia Fernández Machínea y de Félix Mancas González, que últimamente tuvieron su domicilio en La Habana (Cuba), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de abril de 1958, al conocer del expediente número 443/49, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo primero de la Ley de 31-12-41 y en el apartado 14, caso segundo, artículo octavo, en relación con el artículo 12 de la Ley de 14-1-29, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley de 11-9-53, por importe de 30.364,45 pesetas, correspondiente a un automóvil «Nash».

2º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a doña Silvia Fernández Machínea, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Félix Margas González; don Isidoro Fernández García, don Pedro González Calle y don Rafael Calvo Garcillán.

4º Imponerles las multas siguientes, equivalentes al triple de los derechos arancelarios defraudados:

Pesetas

| | |
|--|------------------|
| A doña Silvia Fernández Machínea | 22.773,33 |
| A don Isidoro Fernández García | 22.773,34 |
| A don Pedro González Calle | 22.773,34 |
| A don Rafael Calvo Garcillán | 22.773,34 |
| Total | 91.093,35 |

5º Declarar no es de aplicación el Decreto de 20-2-42 sobre fraude de divisas, a los hechos objeto del presente expediente.

6º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, y caso de que sean ingresadas las mismas se procederá a la reexportación del vehículo con aplicación de Decreto de 10-3-50.

7º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 24 de abril de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez

2496

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Pío Alfonso Monetti Schweizer, que últimamente tuvo su domicilio en Echegaray, número 31 (pension), Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de abril de 1958 del expediente 16/58, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primerº.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 13.280 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pío Alfonso Monetti Schweizer, absolviendo de toda responsabilidad al también encartado don Francisco Barrios Trujillo.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 33.457,60 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.614

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gómez Calcerrada, que últimamente tuvo su domicilio en ronda de Toledo, 18, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de abril de 1958 del expediente número 409/57, instruido contra él y otros, por aprehensión de 16 bidones de aceite lubricante usado, ha acordado por unanimidad, sin ningún voto en contra, absolverle de toda responsabilidad en materia de contrabando y defraudación, y confirmar, en cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 24 de enero de 1958, la entrega en C. A. M. P. S. A. del aceite usado

aprehendido, del que se hizo cargo dicho Organismo en fecha 24 de septiembre de 1957.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez
2.772.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Perojoán Sumalias, que últimamente tuvo su domicilio en Teodoro La-madrid, 4, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 26 de abril de 1958 del expediente 265/57, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Puick» ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 100 000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor a don Francisco Perojoán Sumalias, y como cómplice, don Luis Guiral Guarga.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 467.000 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del vehículo aprehendido y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá satisfacerse de la siguiente forma:

| Pesetas |
|---|
| Autor: Don Francisco Perojoán Sumalias ... 311.333,34 |
| Cómplice: Dr. Luis Guiral Guarga 155.666,67 |
| Total 467.000,00 |

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez
2.770.

Desconociéndose el actual paradero de Salvador Sotorrios Manteca, que últimamente tuvo su domicilio en Marqués de Duero número 64, Residencia Auto-Hogar (Barcelona), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 16 de julio de 1958, del expediente número 392 de 1958, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos tercero y quinto, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de pesetas 1.577,50.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Salvador Sotorrios Manteca.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.155 pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez
5.032.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio López Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Zurita, número 34 (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de julio de 1958 del expediente número 93 de 1957, instruido por aprehensión de 95 kilogramos de tabaco en rama, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 2.660 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Dolores Carazo Sánchez, Miguel Fernández Muela, Juan Maderuelo Fernández y Antonio López Fernández.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cinco mil trescientas veinte pesetas, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 1.330 pesetas por cada uno de los citados autores.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Regla-

mento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

5.333.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento de Lothor Walter Heinz Arneman, conocido también por Peter Von Staaten, cuyo paradero se ignora, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de julio último al conocer el expediente número 143 de 1958, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Citroën», matrícula 3165-TTA 75, de 2 H P., dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de la misma en concepto de autor a Lothor Walter Heinz Arneman.

Tercero.—Estimar no concurren en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer al referido Lothor Walter Heinz Arneman una multa de trescientas veintiséis mil novecientas pesetas (326.900), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolencia.

Quinto.—Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Sexto.—Absolver libremente a Kurt Brentano.

Séptimo.—Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, de no hacerlo se expedirá certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, asimismo contados a partir de la publicación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente

5.029.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento de Jean Hervi Georges Van Hoef, domiciliado en Forest (Bélgica), 146 rue Bertot, y de Guillaume Hauzer, domiciliado en Bruselas, rue de Ardenas, número 57, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de julio último al conocer el expediente número 91 de 1953, instruido por aprehensión de dos coches marca «Ford», matrícula de Bélgica número 02-J-13 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de la misma en concepto de autor a Jean Hervi Georges Van Hoef.

Tercero.—Estimar no concurren en el citado responsable circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer al citado Juan Hervi Georges Van Hoef una multa de trescientas setenta y tres mil seiscientas pesetas (373.600), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolencia.

Quinto.—Declarar el comiso del coche marca «Ford», matrícula número 02-J-13, motor número BOAB X 102356 y chasis AB + X-C73-5-21-J2357, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Sexto.—Absolver libremente a Jacques Romptea, André George Cloquet, Marcelino Espuña Lecina, Eduardo Barrera Farré y Guillermo Hauzer.

Séptimo.—Declarar que el coche marca «Ford», matrícula 02-J-13, debe permanecer en la misma situación de depósito, advirtiendo al depositario que no debe entregarlo sin orden expresa de este Tribunal, y hasta la caducidad del documento de importación temporal en 9 de enero de 1959, en que de no haberse presentado a retirarlo persona debidamente calificada se entenderá abandonado y cedido al Estado.

Octavo.—Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

Asimismo se le notifica a Jean Hervi Georges Van Hoef que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, de no hacerlo se expedirá certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, asimismo contados a partir de la publicación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente

5.026.

• • •

Desconociéndose el actual paradero del Mr. Reyes, que tuvo su domicilio en Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 29 de noviembre de 1957 para la vista del expediente número 154 de 1957, de mayor cuantía, se dictó sentencia comprensiva entre otros del siguiente extremo:

«6.º Declarar que no procede hacer declaración de responsabilidad a cargo del nombrado Mr. Reyes, de quien se dice ser propietario del tabaco aprehendido, toda vez que no ha quedado probada su identidad, y consecuentemente, ni su existencia ni participación en los hechos.»

Lo que se publica en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 29 de noviembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Presidente, Andrés Molina.

119.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Laarbi Ahmed Rahali, que últimamente tuvo su domicilio en Tetuán, calle Layvón, 21, se le hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por este Tribunal el día 27 de noviembre próximo pasado para la vista del expediente número 335 de 1957 por contrabando, instruido por este Tribunal según acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil de Ceuta el día 28 de septiembre pasado, se ha dictado sentencia comprensiva de los siguientes particulares:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado 2º del artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y penada por la 2.º del artículo 28 del mismo.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Laarbi Hamed Rahali.

3.º Declarar, con respecto al también encartado en este expediente Dolandas Hardasinal Mirchandali, exentos de toda responsabilidad a su cargo, por no haberse demostrado su participación directa ni indirecta en los hechos perseguidos en el presente, por lo que se declara absuelto.

4.º Imponer la multa siguiente: a Laarbi Ahmed Rahali, 9.216 pesetas; total, 9.216 pesetas.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de priva-

ción de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a los fines de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Presidente, Fernando Llamas 8.053.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Manuela Alvarez Méndez, que últimamente tuvo su domicilio en Tánger, calle de Correos, 7, se le hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el día 27 de noviembre próximo pasado, para la vista del expediente número 291 de 1957, instruido por el mismo, según acta levantada por Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 29 de agosto de 1957, se ha dictado sentencia comprensiva, entre otros extremos, de los siguientes particulares:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 4.º apartado 1, del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el apartado 2) del artículo 7.º y penada por el artículo 28.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras, a María Dosario Medina Dueñas y Manuela Alvarez Méndez.

3.º Declarar, con respecto a los también encartados en este expediente, a Ramón Armellones Ramírez y Sebastián Pacheco Vega, exentos de toda responsabilidad por no haberse demostrado su participación en los hechos perseguidos en éste, por los que se declaran absueltos de toda responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A María del Rosario Medina Dueñas, 4.932,90 pesetas, y a Manuela Alvarez Méndez, 12.476 pesetas; total, 17.408,90 pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia.

6.º Declarar el comiso de todos los géneros que fueron aprehendidos con arreglo a lo determinado en el caso 5.º, apartado 1), del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes o que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a esta Secretaría del Tribunal una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se declarará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento.

Cádiz, 11 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Llamas. 8.164.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Raimundo Pérez Acosta, que tuvo su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Adelantado, 3, se le hace saber por medio de la presente que con fecha 31 de octubre del presente año, por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, previo informe del señor Abogado del Estado de esta Delegación, se dictó el correspondiente fallo como resolución del

expediente número 293 de 1957, instruido según acta levantada por Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Cádiz, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 3.º del apartado 1) del artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, penada por la 1.ª del artículo 28.

2.º Declararle responsable en concepto de autor.

3.º Imponer la multa de quinientas sesenta (560) pesetas por contrabando con el comiso del género aprehendido, conforme dispone el artículo 95 de dicha Ley, y en caso de no hacer la efectividad en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de la presente, y de resultar insóvilente a la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de arresto por cada diez pesetas, con el máximo de un año. Contra la presente resolución no cabe recurso de ninguna clase.

En virtud de lo expuesto, se le requiere para que, conforme determine el artículo 85 de la Ley, ingrese en el plazo de quince días en la Intervención de Hacienda de esta Delegación la suma de 560 pesetas; de no efectuarlo, y una vez cumplido el plazo concedido, se dará efectividad a la pena subsidiaria de privación de libertad.

Cádiz, 19 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Llamas. 8.288.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de con Francisco López Cuadra, que últimamente lo tuvo en Algeciras, calle del General Castaños, número 16, se le hace saber por medio de la presente que el día 10 de enero de 1958 se practicó por la Sección de Impuestos sobre el Gasto, de esta Delegación, liquidaciones en los expedientes números 16 de 1955, 25 de 1955, 53 de 1955 y 55 de 1956 de la Inspección de Hacienda, correspondientes a los años 1955 y 1956, instruidos por la Policía de Tráfico, habiéndose impuesto las multas de:

Expediente 16 de 1955: 100 pesetas.

Expediente 25 de 1955: 150 pesetas.

Expediente 53 de 1955: 200 pesetas.

Expediente 55 de 1956: 250 pesetas.

Contra las liquidaciones practicadas puede interponer los recursos que preceptúa el libro tercero de la Contribución de Usos y Consumos de fecha 26 de julio de 1946. Las referidas cantidades deberán ser ingresadas en el Tesoro en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este requerimiento.

En caso de no cumplirse este requisito, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 4 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda. 636.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de un tal «Salomón», que últimamente tuvo su domicilio en Tánger, se le hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 15 de enero del presente año, para la vista del expediente número 145 de 1957, instruido por este Tribunal por contrabando, según acta levantada por Fuerzas de la Guardia Civil el día 4 de marzo de 1957 en Chiclana de la Frontera, barriada de Santi-Petri (Cádiz), se ha dictado sentencia, comprensiva, entre otros extremos, de los siguientes particulares:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las definidas en el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953; a tenor de lo determinado en el párrafo 1) del artículo 2.º del mismo, en relación con los casos tercero y décimo del artículo 7.º, y con el número 1.º del párrafo 1) del artículo 8.º, consistente en la tenencia y transporte hasta las costas españolas de ochenta cajas de cartones de tabaco rubio extranjero, de las que fueron aprehendidas setenta y siete cajas de cartones de cigarrillos marca Chesterfield, con un total de 38.500 cajetillas, que fueron valoradas oficialmente en 269.500 pesetas, y no pudiendo ser lograda la aprehensión de las tres cajas restantes, cuyo contenido era de 1.500 cajetillas, y que fueron valoradas en 10.500 pesetas, constituyendo el total del tabaco, materia de la infracción apreciada, 40.000 cajetillas de cigarrillos, con un valor de 280.000 pesetas; siendo efectuado el transporte en una embarcación de pesca tipo falucho, que

resultó intervenida en unión de su bote auxiliar, y sin que haya podido quedar determinada su nacionalidad, puerto de matrícula, ni nombre de su propietario, por carecer de todo dato que permita identificarla.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada, a los individuos siguientes:

Alfonso Sánchez Alonso, Manuel Sánchez Navarro, Antonio Navarro Parra y Francisco Sánchez Navarro

3.º Declarar que no procede hacer declaración de responsabilidad, cargo del nombrado «Salomón» de quien se dice ser propietario del tabaco y de la embarcación aprehendidos, toda vez que no ha quedado probada su identidad—y consecuentemente—ni su existencia ni participación en los hechos.

4.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída por los declarados responsables en concepto de autores.

5.º Imponer las sanciones siguientes:

A) Multas: De pesetas 1.306.666,72 (un millón trescientas seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos), equivalentes al grado medio, límite mínimo de la sanción correspondiente, como sanción principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con la regla tercera del artículo 28 y párrafo 2) del artículo 23 del mismo, y distribuida por partes iguales entre los declarados responsables como autores en la forma siguiente:

Alfonso Sánchez Alonso, 326.666,68 pesetas.

Manuel Sánchez Navarro, 326.666,68 pesetas.

Antonio Navarro Parra, 326.666,68 pesetas; y

Francisco Sánchez Navarro, 326.666,68 pesetas.

Total importe de las multas: Un millón trescientas seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos

B) Comiso.—1) Del tabaco materialmente aprehendido de conformidad con lo establecido en el número 1.º del párrafo 1) del artículo 25 del texto refundido de la Ley.

2) De la embarcación de pesca tipo falucho, y su bote auxiliar, en la cual fué transportado el tabaco determinante de la infracción; de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del mismo precepto legal.

3) Como sustitutivo del comiso del tabaco no aprehendido, y conforme se establece en el párrafo 1) del artículo 29 del texto refundido, se condena a los declarados responsables como autores (además del importe de las multas) al pago—por partes iguales—de las 10.500 pesetas que constituyen el valor oficial de las 1.500 cajetillas de tabaco rubio que no fueron aprehendidas; correspondiendo a cada uno de los sancionados, como valor sustitutorio del comiso del género no aprehendido, la cantidad de 2.625 pesetas, sin que la falta de pago, por insolencia, de estas cantidades dé lugar a la imposición de prisión subsidiaria, a tenor de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 29 de la Ley antes citada.

C) Sanción subsidiaria de prisión para caso de insolencia:

A razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años; conforme se determina en el párrafo 4) del artículo 22 del mismo texto legal.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores Guardias Civiles don Joaquín Peral Lloréns y don Aquilino Sojo Reyes y Celador de Puerto don Vicente Pacheco Oliva.

Lo que se publica en este diario oficial a los fines de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 8 de febrero de 1958.—El Secretario, Juan M. Ponce. Visto bueno, el Presidente, Andrés Molina.

714

• • •

Desconociéndose el actual paradero de la súbdita alemana Margarita Kirchassner, por medio del presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente, el día 23 de julio de 1957, al ver y fallar el expediente de mínima cuantía de defraudación número 83/57, por la aprehensión de un reloj de mesa sin marca, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso 1.º del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con los cerechos arancelarios defraudados, por el importe de ciento sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos (162,25).

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Margarita Kirchassner.

3.º Imponerle como sanción principal por la citada infracción la multa de cuatrocientas ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos (486,75), equivalente al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas, en aplicación del apartado 1.º del artículo 30 de la Ley, y en caso de insolencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado 4.º del artículo 22 de la Ley.

4.º Disponer que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devueltas a la interesada las mercancías aprehendidas.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica por medio del presente, previniéndole que en el plazo de quince días deberá ingresar en esta Delegación de Hacienda el importe de la sanción impuesta

Gerona, 5 de agosto de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

5.245

• • •

Desconociéndose el actual paradero del súbdito francés José Frumentin Herdier, por medio del presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de octubre de 1957, al ver y fallar el expediente de menor cuantía de contrabando número 126/57, por la aprehensión de un aparato de radio de procedencia francesa, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a José Fromentin Herdier

3.º Declarar para el responsable, o José Fromentin Herdier, que concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar para el responsable José Fromentin Herdier, multa en el límite mínimo del grado inferior, equivalente a dos veces el valor del género, que asciende a tres mil pesetas (3.000), por la infracción cometida. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 18 de octubre de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

7.030

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Jacques Tenas, por medio del presente se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente, el día 31 de octubre de 1957, al ver y fallar el expediente de contrabando de mínima cuantía número 88/57 por la aprehensión de una maleta de cuero nueva, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.2) de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jacques Tenas.

3.º Imponerle la multa siguiente: Don Jacques Tenas, 1.200 pesetas.

4.º En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica por medio del presente, previniéndole que en el plazo de quince días deberá ingresar en esta Delegación de Hacienda el importe de la sanción impuesta

Contra el fallo que se le notifica no cabe ningún recurso.

Gerona, 13 de noviembre de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

7.575

Desconociéndose el actual domicilio de Jaime Serra Broter, por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, y en sesión del dia 20 de diciembre de 1957, al ver y fallar el expediente de mayor cuantía de contrabando número 98/57, por la aprehensión de 51.120 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera y el descubrimiento de 41.500 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando con aprehensión de géneros y otra con descubrimiento de los mismos, definidas en el inciso 1), número cuarto del artículo séptimo, calificadas de mayor cuantía en el artículo cuarto y sancionadas en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la infracción en que hubo aprehensión de géneros, con la consideración de autores, a Miguel Ferrer Juan, Francisco Cánaves Tornila, Juan Brunet Servera, José Agustí Baell, Salvador Agustí Baell, José Jordà Agustí, Emilio Jover Mabres, Rafael Carbó Giralt, Juan Martínez Codina, José Soliva Oller, Juan Agustí Maell y Alberto Esteve Sabaté, y con la consideración de cómplices, a Rosendo Montiell Bianquer y Leandro Bassas Surós; declarar responsables de la infracción en que hubo descubrimiento de géneros, con la consideración de autores, a Miguel Ferrer Juan, Francisco Cánaves Tornila, Juan Brunet Servera, José Soliva Oller, José Agustí Baell, Salvador Agustí Baell, Juan Agustí Baell, Emilio Jover Mabres, José Jordà Agustí y Rosendo Montiell Bianquer, declarar responsable subsidiario de la sanción impuesta a Juan Martínez Codina, a su padre, Diego Martínez.

3.º Declarar la concurrencia para los responsables José Agustí Baell y Juan Agustí Baell de la circunstancia agravante número 9 del artículo 15 de la Ley de Contrabando, y para el responsable José Soliva Oller, de la circunstancia agravante número 11 del mismo artículo de la Ley; sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad para los demás responsables.

4.º Imponer a los responsables las siguientes multas:

A José Agustí Baell, 331.339,40 pesetas.
Juan Agustí Baell, 331.339,40 pesetas.
Salvador Agustí Baell, 293.411,70 pesetas.
Leandro Bassas Surós, 64.349 pesetas.
Juan Brunet Servera, 293.411,70 pesetas.
Miguel Ferrer Juan, 293.411,70 pesetas.
Francisco Cánaves Tornila, 293.411,70 pesetas.
Rafael Carbó Giralt, 123.698,20 pesetas.
Alberto Esteve Sabaté, 128.698,20 pesetas.
José Jordà Agustí, 293.411,70 pesetas.
Emilio Jover Mabres, 293.411,70 pesetas.
Juan Martínez Codina, 128.698,20 pesetas.
Rosendo Montiell Bianquer, 229.062,50 pesetas.
José Soliva Oller, 340.396,75 pesetas.

Total importe de las multas: tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

5.º Se les impone asimismo la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad por un periodo de cuatro años para cada uno de los sancionados, el comiso del género aprehendido y de la embarcación «BA-3-729-Maria».

7.º Absolver a Joaquín Manáu Garriga, Antonio Esteve Sabaté, Jorge Burguera, Jaime Serra Pastor y Rafael Amengual Vidal.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores y al denunciante.

Asimismo se les notifica que los sancionados Juan Martínez Codina, Emilio Jover Mabres, Rafael Carbó Giralt, José Jordà Agustí, Salvador Agustí Baell, José Agustí Baell, Miguel Ferrer Juan, Francisco Cánaves Tornila, Juan Brunet Servera, José Soliva Oller, Juan Agustí Baell y Alberto Esteve Sabaté, han interpuso recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, cuyos recursos obran en la Secretaría de este Tribunal, para que dentro del plazo de diez días pueda examinarlos y formular las alegaciones que estimen pertinentes a la defensa de su derecho.

Gerona, 15 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

36.

Desconociéndose el actual paradero de don Luis Raluy Iglesias, por medio del presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del dia 4 de febrero de 1958, al ver y fallar el expediente de menor cuantía de contrabando número 147 de 1957, por el descubrimiento de la exportación temporal de un tobogán con bólido sin motor, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a Luis Raluy Iglesias.

3.º Declarar que para dicho responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable, Luis Raluy Iglesias, una multa en el límite mínimo del grado inferior, que asciende a 16.000 pesetas, por la infracción cometida, más el valor sustitutorio del género no aprehendido, que importa 8.000 pesetas, sumando en total la sanción impuesta 24.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolencia.

5.º Absolver a don Fernando Roqué.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de marzo de 1958.—El Delegado de Hacienda, Presidente.

1.325.

Desconociéndose el actual domicilio de Rolando Pedroni, Schlapfer Erwin y Luchino Enrico Padovani, inculpados en el expediente número 92 de 1958, por el presente se les notifica que el Pleno del Tribunal Provincial, en su sesión del dia 15 de abril de 1958, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a Enrico Mutter.

3.º Declarar que para dicho responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la agravante número 4 del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable Enrico Mutter una multa de 5,34 veces el valor del género aprehendido, que asciende a pesetas 1.838.935,80, por la infracción cometida. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolencia y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Declarar el comiso del vehículo matrícula suiza TI-19070.

6.º Absolver a Rolando Pedroni, Schlapfer Erwin y Luchino Enrico Padovani.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores y al denunciante, Joaquín Valls Pascó, vista de Aduanas de Port-Bou.

Asimismo se les notifica que el sancionado Enrico Mutter ha interpuesto recurso de alzada, que se les pone de manifiesto en esta Secretaría por un plazo de diez días por si quieren formular alegaciones.

Gerona, 10 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.820.

Desconociéndose el actual domicilio de Ramón Villarín Neira, infractor en expediente de contrabando del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Granada número 51 de 1957, que últimamente lo tuvo en Barcelona, calle de Nilo Pabla, número 10, por la presente notificación se le hace saber:

Que por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se ha dictado en el expediente antes indicado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Ramón Villarín Neira.

3.º Imponerle la multa de 1.404 pesetas.

4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Acordar que en caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, haciéndole saber que la sanción impuesta deberá ser ingresada dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Granada, 2 de agosto de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

5.215.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco González García, que últimamente lo tuvo en Málaga, calle Victoria, número 30, se le hace saber por medio de la presente cédula de notificación lo siguiente:

Que por este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, se ha dictado con fecha 30 de agosto de 1957 el siguiente fallo al conocer del expediente de defraudación número 710 de 1948:

1.º Declarar que los hechos denunciados son constitutivos de una falta de defraudación, a tenor de las normas contenidas en el caso 14 del artículo 8.º de la Ley de 14 de enero de 1929 y teniendo en cuenta asimismo las prescripciones de la disposición transitoria primera de la Ley de 11 de septiembre de 1953

2.º Declarar que de dicha falta son responsables en concepto de autores Miguel Garrido Hernández y Francisco González García, imponiéndoles a cada uno de ellos la multa de 30.865,35 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados y divisible entre ambos.

3.º Declarar la no existencia de delito conexo.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Granada, 14 de septiembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

5.797.

• • •

Desconociéndose los actuales domicilios de los individuos que a continuación se relacionan, y por los expedientes de contrabando que igualmente se indican, se les hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley vigente, ha dictado, al conocer de los expedientes que se citan, los siguientes fallos:

Expediente número 343 de 1958:

Considerar como autor de una infracción de contrabando de mínima cuantía a José Ortúñoz Roch, que tuvo su último domicilio conocido en Larache (Marruecos), calle Palafets.

Imponerle una multa de 106,40 pesetas.

Acordar el comiso del tabaco intervenido

Expediente número 352 de 1958:

Considerar como autor de una infracción de contrabando de mínima cuantía a Antonio Osorio Zafra, que tuvo su último domicilio conocido en Larache (Marruecos), carretera de Alcázar, número 6.

Imponerle una multa de 438,60 pesetas.

Acordar el comiso del tabaco y artículos extranjeros intervenidos.

Expediente número 7 de 1957:

Considerar como autora de una infracción de contrabando de mínima cuantía a Dolores Moscoso Muñoz, que tuvo su último domicilio conocido en Archidona (Málaga), calle Fresca, número 72.

Imponerle una multa de 106,40 pesetas.

Acordar el comiso del tabaco intervenido.

Expediente número 9 de 1957:

Considerar como autora de una infracción de contrabando de mínima cuantía a Consuelo Raya Vilchez, que tuvo su último domicilio conocido en Loja (Granada), Barrio de San Francisco, calle Baja número 45.

Imponerle una multa de 168 pesetas.

Acordar el comiso del tabaco intervenido.

El importe de las multas antes referidas deberá ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente notificación, advirtiéndoles que de no hacerlo así será expedida la oportuna certificación para cumplimiento en prisión de la sanción subsidiaria, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Granada 16 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

5.798.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa

Certifico. Que por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación fué dictado fallo en expediente 18/57, en fecha 31 de octubre de 1957, que en su parte dispositiva dice:

Por todo lo expuesto: Fallamos, que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por Pedro Martínez Olaechea y Joaquín Arbelaitz Alzaga contra el fallo dictado en 6 de enero de 1957 por el Tribunal Provincial en Pleno de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa, en el expediente número 18/57.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, cuyo último domicilio conocido fué en Biriatu (Francia), significándole que durante el plazo de dos meses puede interponer recurso de alzada para ante el Tribunal Supremo de Justicia.

San Sebastián, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

7.881.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa

Certifico: Que el día 15 de noviembre de 1957 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 146/57, seguido a Marcelino del Valle y otros, por aprehensión de piezas dentales, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autores, a Marcelino del Valle y Valentín F. Carcaba, con las circunstancias expresadas.

3.º Imponerles las siguientes multas: a Marcelino del Valle, 30.187,50 pesetas; a Valentín F. Carcaba, 30.002,50 pesetas, 3,40 veces del valor.

4.º Declarar no haber responsabilidad para la persona que con el nombre de Angel comparece en el expediente por carecer de datos suficientes para su identificación.

5.º Imponer a los inculpados la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia con el máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Decretar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, Marcelino del Valle, cuyo último domicilio conocido fué en Irún; plaza de Ordánibar, 2, y actualmente en domicilio ignorado; significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

7.882.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 14 de diciembre de 1957 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 176/57, seguido contra Ramón Farreras Asbert, por aprehensión de tabaco, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el 28 y concordantes.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 y la agravante novena del artículo 15.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Ramón Farreras Abert.

4.º Imponerle la multa de diecisésis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia.

6.º Declarar el comiso de la mercancía.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 30 de diciembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

19.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, dictó con fecha 7 de enero de 1958 fallo en recurso interpuesto en expediente de este Tribunal Provincial, número 74/53-D, y que en su parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo dictado por la Junta Administrativa de la Jurisdicción de Guipúzcoa en su expediente número 74/53-D, en lo que a la falta de defraudación se refiere, sustituyéndolo por los siguientes pronunciamientos.

1.º Declarar cometida la falta de defraudación prevista en el número primero del apartado 2) del artículo octavo de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar responsables de la misma a Pablo González Aguirre, en lo que concierne a la fraudulenta introducción de puntillas y accesorios de automóviles, y a Pilar Ochoa Troya, por la motocicleta ilícitamente importada, apreciándose en ambos la concurrencia de la circunstancia atenuante número 4 del artículo 16 de la Ley.

3.º Imponerle a Pablo González Aguirre la multa de dos mil ochocientas ochenta pesetas con sesenta céntimos (2.880,60) y a Pilar Ochoa Troya la de ocho mil ciento doce pesetas con sesenta y tres céntimos (8.112,63), y a ambos la subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia, con el límite de un año.

4.º Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para conocimiento de Pablo González Aguirre, cuyo último domicilio conocido fué en Fuenterrabía, caserío «Enda-enea», y de Pilar Ochoa Troya, con domicilio en Fuenterrabía, barrio de Santa Engracia, 18 segundo, significándole que en el plazo de quince días deberán ingresar el importe de la multa que les ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en el plazo de dos meses interponer recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia.

San Sebastián, 22 de febrero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.008.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 10 de marzo de 1958 la presidencia de este Tribunal ha acordado en expediente 111/57, seguido contra Fernando Acou y otros, por aprehensión de artículos dentales, lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Fernando Acou.

3.º Imponerle la multa de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, duplo del valor de los géneros aprehendidos.

4.º En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria. El último domicilio del referido inculpado fué en Bilbao, calle General Lersundi, 20.

San Sebastián, 26 de marzo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente

1.784.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 17 de marzo de 1958 este Tribunal, reunido en Pleno para ver y fallar el expediente número 99/57, seguido contra don Fernando Acou Esslinger, por aprehensión de artículos dentales, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Fernando Acou Esslinger.

3.º Imponerle la multa de trescientas treinta y siete mil novecientas quince pesetas con veintiún céntimos por la infracción de contrabando y cincuenta y cinco mil trescientas veintinueve pesetas con veintinueve céntimos por el artículo 29 de la Ley.

4.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia, en lo que se refiere a la multa por contrabando.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Absolver libremente a Jorge Correa Lasagabaster.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que actualmente se halla en domicilio ignorado, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 1 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.976.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de José Pesquero Fernández, Manuel Zafra Sánchez y Rafael Ferrer Guillén, que últimamente lo tuvieron en calle Espinosa de los Monteros, número 4, y Francisco Salcedo, número 2, de Sevilla, y el último en calle General Moscardó, número 27, de Jerez de la Frontera (Cádiz), que figuran encartados en el expediente número 199 de 1957, instruido por aprehensión de 36 kilos de café torrefacto, se les hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en sesión del 5 de diciembre de 1957, ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a José Pesquero Fernández, Manuel Zafra Sánchez y Rafael Guillén, veintiocho personas más conocidas y varias desconocidas.

3.º Imponer como sanción las multas siguientes, como duplo del valor del café, a cada uno aprehendido:

A José Pesquero Fernández, 147, 46 pesetas.

A Manuel Zafra Sánchez, 147,46 pesetas.

A Rafael Ferrer Guillén, 147,46 pesetas.

Que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días

hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión, a razón de un día de privación de libertad correspondiente por cada diez pesetas de multa.

4.º Absolver de responsabilidad a Luis Silva Pérez y varias personas más.

5.º Ordenar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 24 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente P. S. C. Gómez Lobo.

383.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Pedro Joaquín da Palma, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), que figura encartado en el expediente número 147 de 1956, instruido por aprehensión de varios objetos, se le hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de menor cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Pedro Joaquín da Palma y un desconocido.

3.º Imponer como sanción la multa siguiente, como doble de la mercancía imputable al inculpado conocido:

A Pedro Joaquín da Palma, 1.267,50 pesetas.

Total de la sanción, mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante 126 días.

4.º Ordenar el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 28 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. S. C. Gómez Lobo.

465.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Eugenio Martín Requena, que últimamente lo tuvo en el barrio Pozo del Camino, de Ayamonte (Huelva), que figura encartado en el expediente número 375 de 1957, por aprehensión de tres kilos de café torrefacto, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Eugenio Martín Requena.

3.º Imponer como sanción la multa de 442,38 pesetas, doble del valor de la mercancía, que satisfará en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la pena de prisión correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Huelva, 6 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal 1.051

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Lucinda Francisca, María Agustina y María Alicia, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo (Huelva), que figuran encartadas en el expediente número 372 de 1957, por aprehensión de 3,750 kilos de café torrefacto, 2,500 de jabón y 49 huevos, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Imponerles la multa siguiente:

A Luisa Francisca, 360,14 pesetas.

A María Agustina, 108,86 pesetas.

A María Alicia, 187,46 pesetas.

Que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción correspondiente de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 6 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal 1.050.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de las subditas perteneces Delmira González Mialla, Yordina María, Diamantina María Raposo y Mariana Moraíz Raposo que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo (Huelva), que figuran encartadas en el expediente número 162 de 1957, por aprehensión de 43 huevos, dos kilos de jabón, cuatro litros de petróleo y 1.750 kilogramos de sucedáneos del café, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras, a Delmira González Mialla, Yordina María, Diamantina María Raposo y María Moraíz Raposo.

3.º Imponer como sanción la multa siguiente:

A Delmira González Mialla, 26 pesetas.

A Yordina María, 60 pesetas.

A Diamantina María Raposo, 43,36 pesetas.

A Mariana Moraíz Raposo, 24,50 pesetas.

Que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación; en caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión premio a los aprehensores.

Huelva, 10 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal 1.047.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Manuel García Martín, que últimamente lo tuvo en la calle de Jacobo del Barco, número 44, bajo derecha, de Huelva, que figura encartado en el expediente número 241 de 1957, por aprehensión de una bicicleta y descubrimiento de rifa clandestina, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha 12 de febrero pasado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a José Patrón Díaz y Juan Manuel García Martín.

3.º Imponer como sanción la multa de 900 pesetas al primero y 100 pesetas al segundo, como cuádruplo de los derechos defraudados, que satisfarán en plazo legal.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Ordenar la devolución de la mercancía aprehendida, una vez satisfecha la sanción impuesta.

Huelva, 11 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal 1.484.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Jaramillo Sánchez, que últimamente lo tuvo en la calle de Pedro Valencia, número 7, de Zafra (Badajoz), que figura encartado en el expediente número 101 de 1957, por aprehensión de un reloj, 49 pastillas de jabón, tres carteras, 12 peines, 30 caramelos, una baraja y tres paquetes de tabaco y descubrimiento de rifa clandestina, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1958, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autor, a Francisco Jaramillo Sánchez.

3.º Imponer como sanción la multa de 15,50 pesetas, como cuádruplo de los derechos defraudados, que satisfará en plazo legal.

4.º Ordenar la devolución de la mercancía aprehendida, una vez satisfecha la sanción impuesta.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 13 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 1.100.

Desconociéndose el actual domicilio de Eleonora Raposa, Antonia Bautista Luisa y María José Tejera, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo (Huelva) que figuran encartadas en el expediente número 316 de 1957 por aprehensión de 0.500 kilos de café torrefacto, 12.500 de sucedáneo del café, 94 huevos, 12 carretes de hilo, una cuerda y un kilo de garbanzos, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía

2.^o Declarar responsables, en concepto de autoras, a Eleonora Raposa, Antonia Bautista Luisa y María José Tejera

3.^o Imponerles como sanción la multa siguiente:

A Eleonora Raposa. 146 pesetas.

A Antonia Bautista Luisa, 165,86 pesetas.

A María José Tejera. 212,86 pesetas.

Que satisfarán en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año

4.^o Ordenar el comiso del género aprehendido.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Huelva, 24 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 1.048.

Desconociéndose el actual domicilio de Manuela Mariño Vázquez, que últimamente lo tuvo en la calle de Rodrigo de Triana, número 28, piso primero, derecha, de Sevilla, que figura encartada en el expediente número 1 de 1957, por aprehensión de 4,500 kilos de café crudo, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado, con fecha 13 de febrero último, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Cristina Vázquez Vázquez

3.^o Imponer como sanción la multa de 511,20 pesetas, que satisfará la sancionada en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

6.^o Absolver de toda responsabilidad a Manuela Mariño Vázquez.

Huelva, 22 de marzo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 1.642.

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquina María Gudiño, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán, que figura encartada en el expediente número 468 de 1957, por aprehensión de cinco kilos de café torrefacto y 12 paquetes de tabaco extranjero, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Joaquina María Gudiño.

3.^o Imponer como sanción la multa de 740,58 pesetas, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 28 de marzo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 2.297

Desconociéndose el actual domicilio de María Antonia Quintus, Francisca María Anastasia y Alicia del Rosario, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo, donde estuvieron detenidas, que figuran encartadas en el expediente número 474 de 1957, por aprehensión de 6,500 kilos de café tostado en grano, 0,250 de sucedáneo, 3,200 de jabón y 40 huevos, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsables, en concepto de autoras, a María Antonia Quintus, Francisca María Anastasia y Alicia del Rosario.

3.^o Imponer como sanción las multas siguientes.

A María Antonia Quintus. 344,76 pesetas.

A Francisca María Anastasia. 373,50 pesetas

A Alicia del Rosario. 324,26 pesetas

Total, 1.042,52 pesetas.

Total importe de las multas, mil cuarenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, que satisfarán en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.^o Declarar haber lugar, a la concesión de premio a los prehensoros.

Huelva, 28 de marzo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 2.296.

Desconociéndose el actual domicilio de María Gertrudis Romana, Fermína María Conducto, María Cristina y María José, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo, donde estuvieron detenidas, que figuran encartadas en el expediente número 486 de 1957, por aprehensión de 18,500 kilos de sucedáneo, 6,200 de café torrefacto y 20 huevos, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsables, en concepto de autoras, a María Gertrudis Romana, Fermína María Conducto, María Cristina y María José.

3.^o Imponer como sanción principal las multas siguientes, como duplo del valor oficial del género:

A María Gertrudis Romana. 310,18 pesetas.

A Fermína María Conducto. 262,44 pesetas.

A María Cristina. 298,18 pesetas.

A María José. 342,42 pesetas.

Total, 1.213,22 pesetas.

Importe de las multas, mil doscientos trece pesetas con veintidós céntimos, que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso del género aprehendido.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 28 de marzo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente. A. Marzal. 2.297.

Desconociéndose el actual domicilio de María Adelina, que últimamente la tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán, que figura encartada en el expediente número 488 de 1957, por aprehensión de siete pares de calzado, dos botellas de coñac y tres paquetes de levadura, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Adelina.

3.º Imponer como sanción la multa de 340 pesetas, como doble de la valoración del género, que satisfará en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 19 de abril de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal. 2.326.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Segunda Garrido González, que últimamente lo tuvo en la calle del Carmen, sin número, de Ayamonte (Huelva), que figura encartada en el expediente número 50 de 1958, por aprehensión de dos kilos de café torrefacto, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha 29 de abril pasado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Segunda Garrido González.

3.º Imponer como sanción la multa de 280,16 pesetas, como doble de la valoración del género, que satisfará la sancionada en el plazo de quince días, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se le impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 9 de mayo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal. 2.812.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Ramos, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo (Huelva), que figura encartado en el expediente número 472 de 1957, por aprehensión de diversos objetos, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado, con fecha 21 de abril pasado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Manuel Ramos.

3.º Imponer como sanción la multa de 386 pesetas, como doble del valor oficial de la mercancía, que satisfará en el plazo de quince días, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Ordenar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 9 de mayo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal. 2.811.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel María Piri Garbón y Antonio Francisco Alfonso Costa, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), que figuran encartados en el expediente número 466 de 1957, por aprehensión de dos burras, una cavadera, dos sogas y dos aparejos, se les hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha 21 de abril pasado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Manuel María Piri Garbón y Antonio Francisco Alfonso Costa.

3.º Imponer como sanción la multa de 400 pesetas al primero y 400 pesetas al segundo, como doble de la valoración del género, que satisfarán en el plazo de quince días, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se les impondrá la pena de pri-

vación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso de los semovientes y género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 9 de mayo de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal. 2.810.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de José María Barón Ramayo, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Aroche, que figura encartado en el expediente número 239/56 por intento de contrabando, se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la inexistencia de infracción de contrabando.

2.º Absolver de responsabilidad a José María Barón Ramayo.

Huelva, 6 de junio de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.º Bº: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 4.510.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Vázquez Fernández, que últimamente lo tuvo en la calle General Aranda, número 13, de Rosal de la Frontera, que figura encartado en el expediente número 202/56, por aprehensión de tres caballerías asnales, se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la inexistencia de infracción de defraudación.

2.º Absolver de responsabilidad a Francisco Vázquez Fernández, Sotero Sánchez Domínguez y Antonio Peña Ruiz.

3.º Devolver las caballerías aprehendidas a sus propietarios.

4.º Ordenar el pase de este expediente a la Aduana de Rosal de la Frontera, a efectos de sanción, en su caso, de la posible falta reglamentaria.

Huelva, 6 de junio de 1958.7.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.º Bº: el Delegado de Hacienda-Presidente A. Marzal. 4.509.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de José Rodríguez Jurado, feriante, que últimamente lo tuvo en Cazalla de la Sierra (Sevilla), que figura encartado en el expediente número 41/57, por aprehensión de 2,700 kilogramos de café torrefacto, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Rodríguez Jurado.

3.º Imponer como sanción la multa de 565 pesetas, que satisfará en el plazo de quince días, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Huelva, 22 de julio de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.º Bº: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 5.543.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de María Montiel Ramos, que últimamente lo tuvo en calle Nueva y Fernández Belmonte, de Triguero (Huelva); que figura encartado en el expediente número 34/57, instruido por aprehensión de 23,100 kilogramos de café torrefacto y una bicicleta se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Luciano Romero González.

3.º Imponer como sanción la multa siguiente, como doble de la valoración del café:

A Luciano Romero González, 4.832,98 pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante 483 días.

4.º Ordenar el comiso de la mercancía aprehendida.

5.^o Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensiones.

6.^o Absolver de toda responsabilidad a María Montiel Ramos.

7.^o Devolver a su propietario, «Casa Alodaladejo», la bicicleta intervenida.

Huelva, 22 de agosto de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 5.832.

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco González Rivero, que últimamente lo tuvo en la calle Pozo de las Vacas, de La Palma del Condado, que figura encartada en el expediente número 195/57, por aprehensión de cien paquetes de tabaco nacional, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco González Rivero.

3.^o Imponer como sanción la multa de 293 pesetas, como doble del valor oficial del tabaco, que satisfará en plazo de quince días, a partir desde el día siguiente al de la notificación, decretándose en su defecto, y caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 30 de octubre de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 7.800

Desconociéndose el actual domicilio de Felisa Miranda Hernández, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo, que figura encartada en el expediente núm. 353/57, por aprehensión de seis aves de corral, se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1957 el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Felisa Miranda Hernández.

3.^o Imponer como sanción la multa de 180 pesetas, que satisfará en plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la notificación, decretándose en su defecto, y caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Ordenar el comiso del género aprehendido.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 8.293.

Desconociéndose el actual domicilio de Barbara Cuesta, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán, que figura encartada en el expediente núm. 319/57, por aprehensión de 0,500 kilogramos de café torrefacto, un kilogramo de sucedáneo del café, cinco kilogramos de jabón y cuatro tazas, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1957 el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Bárbara Cuesta.

3.^o Imponer como sanción la multa de 179,72 pesetas, que satisfará en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, pues en su defecto, y caso de insolencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso del género aprehendido.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 8.292.

Desconociéndose el actual domicilio de Francisca María Anastasia, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo, que figura encartada en el expediente número 286/57, por aprehensión de 1.900 kilogramos de café torrefacto y 0,125 kilogramos de sucedáneo, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1957 el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Francisca María Anastasia.

3.^o Imponer como sanción la multa de 281,90 pesetas, que satisfará en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, y caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 8.291

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Manuel Martín, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), que figura encartado en el expediente número 264/57, instruido por aprehensión de 80.300 kilogramos de café torrefacto, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco Manuel Martín y a dos desconocidos.

3.^o Imponer como sanción la multa siguiente, como doble del valor del café, al culpado conocido:

3.^o Imponer como sanción la multa de 2.093,92 pesetas a Francisco Manuel Martín, doble del valor del café que satisfará en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose ceso de insolencia, la sanción subsidiaria de prisión durante 209 días.

4.^o Ordenar el comiso de la mercancía aprehendida.

5.^o Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 16 de enero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 218.

Desconociéndose el actual domicilio de las súbditas portuguesas Mariana Piedad Fernández, Celeste María de la Concepción y María José Adelina, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo (Huelva), y que figuran encartadas en el expediente número 317 de 1957, por aprehensión de varios objetos, se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.^o Declarar responsables, en concepto de autoras, a Mariana Piedad Fernández, Celeste María de la Concepción y a María José Adelina.

3.^o Imponer como sanción la multa siguiente: A Mariana Piedad Fernández, 190 pesetas; a Celeste María de la Concepción, 108 pesetas, y María José Adelina, 217 pesetas, que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación; en caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

4.^o Declarar el comiso del género aprehendido; y

5.^o Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Huelva, 10 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 1.049.

Por desconocerse el actual paradero de Gordhandas Lekraj Sadarangani, Gurdas P. Daswani y Schawkram Wauman Pritamani, se pone en su conocimiento que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Las Palmas, y en sesión del

dia 22 de mayo de 1957, al conocer el expediente número 6 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 23, párrafo segundo.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Isidoro Gómez Loes, Eloy Sánchez Aguado, Memumal Lilazán Schalchandani, Gordhandas Lekraj Sadarangani, Madhu R. Sadhwani, Shawkram Waumat Pritamani y Gurdas P. Daswani.

3.º Imponer las multas siguientes: A don Isidoro Gómez Loes, de 66.714,30 pesetas; a don Eloy Sánchez Aguado, de 66.714,30 pesetas; a don Memumal Lilazán Schalchandani, de 66.714,30 pesetas, a don Gordhandas Lekraj Sadarangani, de 66.714,30 pesetas; a don Madhu R. Sadhwani, de 36.714,30 pesetas, a don Shawkram Waumat Pritamani, de 66.714,30 pesetas, y a don Gurdas P. Daswani, de 66.714,30 pesetas.

Total importe de la multa, 467.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se perciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Se les requiere para que bajo sus responsabilidades, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta.

Si los poseen, deberán hacerlo constar, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de agosto de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, El Delegado de Hacienda, Presidente.

5.399.

En expediente incoado contra don Amador Ramírez Bretón, vecino del pueblo de Bergasa, según acta modelo 9, levantada por la Inspección de Hacienda, con fecha 21 de agosto de 1956, en el Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, y en presencia del Secretario de esta Corporación, haciendo constar como hechos comprobados «que el expedientado contrató con el Ayuntamiento de Manzanares, el año 1953, la ejecución de las obras del nuevo cementerio y de captación de aguas por la cantidad, abonada en el mismo año, de 95.720 pesetas» por esta Administración de Rentas se dictó acuerdo, calificando el expediente de ocultación y practicando, en consecuencia, la siguiente liquidación:

Concepto Contribución Industrial, epígrafe 1.088.

Contribuyente: Amador Ramírez Bretón.

Municipio: Manzanares de Rioja.

Período a liquidar: Año 1953.

Base gravable: 95.720 pesetas.

Cuota del Tesoro al 2,60 por 100, 2.488,72 pesetas; recargo municipal 15 por 100, 373,30 pesetas; Recargo provincial 41 por 100, 1.020,37 pesetas; fondo compensación provincial 5 por 100, 124,43 pesetas. Suma: 4.006,82 pesetas. Multa del medio de la cuota anual, 1.244,36 pesetas. Total liquidado, 5.251,18 pesetas.

Y desconociéndose el actual domicilio del contribuyente de referencia, que anteriormente lo tuvo en el citado Municipio de Bergasa, de esta provincia, se hace público el presente edicto para conocimiento del interesado y a los fines de su notificación reglamentaria, previniéndole a la vez:

1. Que de aceptar el mencionado fallo dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de inserción de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por medio de escrito o de comparecencia ante esta Administración, y con renuncia expresa a utilizar toda clase de recursos, in-

cluso el contencioso-administrativo, le será condonado automáticamente el 50 por 100 de la multa impuesta.

2. Que, por el contrario, en caso de disconformidad puede interponer contra el mismo recurso de reposición en el plazo de ocho días ante esta Administración de Rentas Públicas y reclamación en el de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia.

3. Que la obligación legal de ingresar directamente en el Tesoro, dentro del plazo voluntario de quince días, las cantidades liquidadas, no queda alterada ni interrumpida aun cuando se promueva alguna de las reclamaciones antes indicadas; por tanto, se le advierte, finalmente, que si deja transcurrir ese plazo sin hacerlas efectivas, se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 16 de julio de 1957.—El Administrador de Rentas, M. Latorre.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, J. Diago.

4.967.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de junio de 1957, al conocer del expediente número 69 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, sancionada por el artículo 30, 2º, de la misma.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Manuel Díaz de Brito Jor y a Juan Antonio Gonçalves de Oliveira.

3.º Imponer las siguientes multas: 157.671 pesetas a cada uno por defraudación.

Total importe de las multas: Trescientas quince mil trescientas cuarenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda por tiempo no superior a dos años para cada reo.

5.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensiones.

6.º Absolver a Indalecio Vázquez y al Garajé Americano.

7.º Declarar que debe ser devuelto el coche aprehendido a su titular si las multas impuestas por este fallo son ingresadas en el Tesoro en el plazo legal, ya que de no serlo, quedará el coche afecto al pago de las mismas.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir también de la fecha en que se publique la presente, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacerlo constar los que tienen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los sancionados Manuel Díaz de Brito Jor y Juan Antonio Gonçalves de Oliveira, cuyo paradero se ignora.

Pontevedra, 19 de julio de 1957.—El Secretario, José Guedes. Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

4.993.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 28 de junio de 1957, al conocer del expediente número 99 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de

septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 1.ª, de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Ninguna, por ser de mínima cuantía para cada una de las reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a María Araujo González y a Carmen Soto, Valle.

4.º Imponerles las multas siguientes: A María Araujo González, 227 pesetas, y a Carmen Soto Valle, 259 pesetas.

Total importe de las multas: Cuatrocienas, ochenta y seis pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

7.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a María Araujo y a Carmen Soto, a sus respectivos maridos.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de María Araujo González y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en calle de Puerto Rico, número 6, Vigo, y en la actualidad, en ignorado paradero.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de agosto de 1957.—El Secretario, J. Guedo.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fármico.

5.255.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente más arriba indicado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de mínima cuantía, de contrabando, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Rosalía Fernández Dacal.

3.º Imponerle la siguiente multa: 1.494 pesetas, por contrabando. Total importe de la multa: mil cuatrocienas noventa y cuatro pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Rosalía Fernández, a su marido.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Rosalía Fernández Dacal, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la

transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de septiembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente

5.919.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado, en el expediente número 1.080/56, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Martínez González.

3.º Imponerle la siguiente multa: 1.809 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa: mil ochocientas nueve pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a María Martínez, a su marido.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los sancionados, cuyo último domicilio conocido era en Vigo, calle Cristo, número 14, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a la sancionada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 27 de septiembre de 1957.—El Secretario, José Guedo.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

5.970.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado, en el expediente número 1.172 de 1956, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Otero González.

3.º Imponerle la siguiente multa: 504 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa: quinientas cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del sancionado, cuyo último domicilio conocido era en Puenteareas, calle de la Giralda, número 18, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al sancionado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la mencionada Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 27 de septiembre de 1957.—El Secretario, José Guedé.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

5.969.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado, en el expediente número 221 de 1957, la resolución siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 13 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras, a Dolores Vázquez Vázquez y a Socorro Campos Cid.

3.º Imponerles la siguientes multas: a Dolores Vázquez Vázquez, 400 pesetas; a Socorro Campos Cid, 830 pesetas por contrabando.

Total importe de las multas: mil doscientas ochenta pesetas.

4.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Dolores Vázquez, a sus padres.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la sancionada Dolores Vázquez Vázquez cuyo último domicilio conocido era en la calle José Antonio Moretón, de Orense, y en la actualidad en paradero ignorado para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a la sancionada Dolores Vázquez para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no

cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 2.º del artículo 22 de la mencionada Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en Pontevedra, 28 de septiembre de 1957.—El Secretario, José Guedé.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

5.966.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 22 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 704 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-3.º de la misma, con el cuádruplo del valor.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Julio Verísimo.

3.º Imponerle la multa siguiente: Julio Verísimo, 252 100 pesetas.

Total importe de la multa: doscientas cincuenta mil cien pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso de los tronzadores, cintas métricas, abrazaderas y cuchillas de torno aprehendidas.

6.º Absolver a Julio Vidal, José Díaz Claro, Miguel Carpintero y a José Miguel Rodríguez Mariño.

7.º Declarar que debe ser devuelto a su propietario el cañón y la madera aprehendidos.

8.º Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, previamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la misma fecha de publicación, significándose que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría, en el término de tres días, una relación detallada de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Julio Verísimo Vilariño, cuyo último domicilio conocido era travesía de Andalucía, número 10, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 3 de octubre de 1957.—El Secretario José Guedé.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

6.910.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de junio de 1957, al conocer del expediente número 69 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número 12 del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 30-2.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Díaz de Brito y Juan Antonio Galcaves de Oliveira.

4.º Imponerles las multas siguientes: 157.671 pesetas a cada uno de dichos inculpados.

Total importe de las multas: trescientas quince mil trescientas cuarenta y dos pesetas.

5.^o En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda por tiempo no superior a dos años para cada reo.

6.^o Declarar que debe ser devuelto el coche aprehendido a su titular si las multas impuestas por este fallo son ingresadas en el Tesoro en el plazo legal, ya que de no serlo quedará el coche afecto al pago de las mismas.

7.^o Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los inculpados en dicho expediente, Manuel Díaz de Brito Jo. y Juan Antonio Gonçalves de Oliveira, vecinos de Portugal, significándoles que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.^o del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de octubre de 1957.—El Secretario, José Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

7.320.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 ha dictado, en el expediente número 1.080 de 1956 el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.^o del artículo 7.^o de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a María Martínez González.

3.^o Imponerle la siguiente multa: 1.809 pesetas.

Total importe de la multa: mil ochocientas nueve pesetas.

4.^o Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a María Martínez, a su marido.

5.^o En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.^o Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.^o Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de María Martínez González y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Vigo, calle del Cristo, número 14-1.^o, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación detallada de los mismos con el suficiente

detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.^o del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de octubre de 1957.—El Secretario, J. Guede. Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

7.318.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de octubre de 1957, al conocer el expediente número 426 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.^o del artículo 7.^o de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, pero de mínima cuantía para el reo.

2.^o Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Inocencio Puga Veiga, por la mercancía de su propiedad, y el resto, sin reo.

3.^o Imponerle la multa siguiente: 905 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa: novecientas cinco pesetas.

4.^o En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a un año.

5.^o Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

6.^o Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, no pudiéndose interponer contra el presente fallo recurso alguno de alzada.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 886 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.^o del artículo 22 de la mencionada Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del sancionado, Inocencio Puga Veiga, cuyo último domicilio conocido era en Partovia-Carballino (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 7 de noviembre de 1957.—El Secretario, José Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

7.583.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 286 de 1956, el siguiente acuerdo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.^o del artículo 7.^o de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.^o Declarar responsable, en concepto de autora, a Lucinda Fernández Carballo.

3.^o Imponerle la siguiente multa: Lucinda Fernández Carballo: 1.840 pesetas.

Total importe de la multa: mil ochocientas cuarenta pesetas.

4.^o Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Lucinda Fernández, a su marido.

5.^o En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndola saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado en el término de tres días, presentando una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Lucinda Fernández Carballo, cuyo último domicilio conocido era en Paterman-Vigo (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 14 de noviembre de 1957.—El Secretario, José Gude.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

7.764.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 22 de noviembre de 1957, al conocer del expediente número 630 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo 7º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B) de la misma Ley.

2º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la referida Ley.

3º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a José Quintas (a) «El Gitano», y como cómplices a Delia Balado Rodríguez y a María Santos Estévez.

4º Imponerles las multas siguientes:

A don José Quintas, 1.885 pesetas.

A José Quintas, 1.885 pesetas.

A Delia Balado Rodríguez, 943 pesetas.

A María Santos Estévez, 943 pesetas.

Total importe de la multa: tres mil setecientas setenta y una pesetas.

5º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6º Declarar el comiso del café aprehendido.

7º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Delia Balado, a sus padres.

8º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José Quintas para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado, presentando en la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el

presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de José Quintas (a) «El Gitano», cuyo último domicilio conocido era Vide, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 7 de diciembre de 1957.—El Secretario, José Gude.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

8.344.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.152 de 1952 el siguiente acuerdo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1º del artículo 8º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2º Declarar responsables, en concepto de autoras, a Carmen Lorenzo Rodríguez y Cándida Fernández Fernández, y como encubridor a Aurelio Gómez Rodríguez, sin sanción alguna por ser la primera vez y por tratarse de una infracción de mínima cuantía.

3º Imponerles las siguientes multas:

A Carmen Lorenzo Rodríguez, 2.469 pesetas por defraudación, 2.549 pesetas por el Decreto de 20 de febrero de 1942, y por 73 pesetas para el fondo de compensación provincial; y

A Cándida Fernández Fernández, 1.217 pesetas por defraudación, 1.257 pesetas por el Decreto de 20 de febrero de 1942 y 36 pesetas para el fondo de compensación provincial.

Total importe de las multas: siete mil seiscientas una pesetas.

4º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa por el plazo máximo de un año para cada reo y multa.

5º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la falta de defraudación se refiere.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de las encartadas en dicho expediente, Cándida Fernández Fernández, de nacionalidad portuguesa, cuyo paradero se ignora, y de Carmen Lorenzo Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Las Nieves de esta provincia, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha del recibo de esta notificación, efectúen el pago de las multas impuestas, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndolas saber asimismo que contra la transcrita resolución no es admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Gude.—Visto bueno: el Delegado-Presidente, E. Páramo.

8.102.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 440 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Josefina Rodríguez González.

3.º Imponerla la siguiente multa:

Josefa Rodríguez González: 1.494 pesetas.

Total importe de la multa: mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvenza, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndola saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, presentando en esta Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Josefina Rodríguez González, cuyo último domicilio era en el lugar de «La Venda», parroquia de Linares de Miño (Las Nieves), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 27 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guedes.—Visto bueno: el Delegado-Presidente, E. Páramo.

28.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 22 de noviembre de 1957 al conocer el expediente número 1.274 de 1955, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el Decreto de 3 de julio de 1953 penándola con el cuádruplo del valor del motor aprehendido.

2.º Declarar responsables, como autores de dicha infracción, a Manuel Alvarez González y a Cesáreo Riveiro López.

3.º Imponerles 6.000 pesetas de multa por contrabando a cada uno.

Total importe de las multas: doce mil pesetas.

4.º En caso de insolvenza, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años para cada reo.

5.º Declarar el comiso de la moto aprehendida.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días,

una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los sancionados, Manuel Alvarez González y Cesáreo Riveiro López, cuyo último domicilio conocido era en San Pedro de Batallanes, del término municipal de Salvatierra de Miño, de esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 13 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guedes.—Visto bueno: el Delegado-Presidente, E. Páramo.

261.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 13 de diciembre de 1957, al conocer del expediente número 809 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 83-B.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la referida Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a César Pérez Alvarez.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A César Pérez Alvarez, 8.352 pesetas.

Total importe de la multa: ocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas.

5.º En caso de insolvenza, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver a Juan Gregorio Rodríguez y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado en el término de tres días, presentando en esta Secretaría una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de César Pérez Alvarez, cuyo último domicilio conocido era en la finca «Las Cabañas», Orense, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 21 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guedes.—Visto bueno: el Delegado-Presidente, P. S., E. Páramo.

388.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 13 de diciembre de 1956, al conocer el expediente número 358 de 1956, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía del Decreto de 3 de julio de 1953.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a Joaquín Viñas Rico, Domingo Fernández Rodríguez y a Antonio Recamán.

Tercero.—Imponerles las multas siguientes

A Joaquín Viñas Rico, al Decreto de 3 de julio de 1953, 5.333,33 pesetas; artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación, 2.666,66 pesetas; total, 7.999,99 pesetas.

A Domingo Fernández Rodríguez, al Decreto de 3 de julio de 1953, 5.333,33; artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación, 2.666,66 pesetas; total, 7.999,99 pesetas.

A Antonio Recamán, al Decreto de 3 de julio de 1953, pesetas 5.333,33, artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación, 2.666,66 pesetas; total, 7.999,99 pesetas.

Totales, al Decreto de 3 de julio de 1953, 15.999,99 pesetas; artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación, 7.999,98 pesetas; total, 23.999,97 pesetas.

Total importe de las multas, veintitrés mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y siete céntimos.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, para cada reo, solo por la multa impuesta por el Decreto de 3 de julio de 1953, no por la correspondiente al artículo 29 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Quinto.—Absolver a Joaquín Viñas Floriani y a José Pérez González.

Sexto.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los inculpados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado, enviando en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Antonio Recamán, cuyo último domicilio conocido era en Vigo; en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 21 de enero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

387.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de diciembre de 1957, al conocer del expediente número 1.199 de 1955, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía para los reos, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1943, en relación con el artículo 28, primera, de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Josefa Rivera Cameselle, Antonio Troncoso Pérez, Saladina Fernández Novoa y Amelia Alvarez Toucedo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A doña Josefa Rivera Cameselle, 360 pesetas.

A don Antonio Troncoso Pérez, 960 pesetas.

A doña Saladina Fernández Novoa, 520 pesetas.

A doña Amelia Alvarez Toucedo, 360 pesetas.

Total importe de la multa: Dos mil doscientas veinte pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria

de privación de libertad correspondiente, no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Josefa Rivera Cameselle y a Saladina Fernández Novoa, a sus maridos.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, presentando en la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará e inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Anotnio Troncoso Pérez, cuyo último domicilio conocido era en Cerdeira (Las Nieves), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 17 de febrero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.

873.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 342 de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Manuel da Costa Lima.

3.º Imponerle la multa de 782 pesetas, por contrabando.

Total importe de la multa: setecientas ochenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año.

5.º Declarar haber lugar al comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Lo que se publica para conocimiento de Manuel da Costa Lima, cuyo último domicilio conocido era en Frochanes-Esponde, distrito de Braga (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual, se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la citada Ley.

ción máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 22 de febrero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.

1.365.

* * *

El Tribunal Económico-administrativo Central, por resolución de 21 de septiembre de 1956, dictada en el expediente número 1.009 de 1949, dice en su parte expositiva lo siguiente:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Manuel Gómez Fernández y Urbano Almuñá contra el fallo dictado con fecha 14 de abril de 1950, en el expediente número 1.009 de 1949, por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, en sus pronunciamientos sobre personas responsables de la infracción cometida, declarando en su lugar que son responsables, en concepto de autores, Manuel Gómez Fernández, Urbano Almuñá, Antonio Rodríguez Martínez, José Gil Vázquez, Carlos Rodríguez Álvarez, Delfín Vilete Domínguez, Leopoldo González, Floreano Vallejo López y Manuel Fernández Pérez; sobre sanción impuesta, declarando que procede imponer la multa del triple al quintuplo de los derechos defraudados, en su grado mínimo, por un importe de 290.380,35 pesetas, y a cada uno de los inculpados precedentemente citados, la sanción de multa de 23.262,15 pesetas (veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas con quince céntimos), y para caso de insolencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad, a la que es de aplicación el indulto concedido por Orden de 8 de marzo de 1950; y

3.º Confirmar el fallo recurrido, en sus demás pronunciamientos, en lo que a la falta de defraudación se refiere.

Diligencia.—La pongo yo, Secretario, para hacer constar que contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente notificación.

Requerimiento.—Por la presente se requiere al denunciado don Carlos Rodríguez Álvarez, cuyo último domicilio conocido era en Albeos, Crediente, para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, en escrito dirigido a la Presidencia de este Tribunal, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, los cuales se ejecutarán según las normas del vigente Estatuto de Recaudación, si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le fué impuesta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del mencionado sancionado, don Carlos Rodríguez Álvarez, y a los efectos consiguientes.

Pontevedra, 1 de marzo de 1958.—El Secretario, José Gude Montero. —Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.

1.264.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado, en el expediente número 623 de 1957, el siguiente acuerdo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autora, a María Cabanelas Freire.

Tercero.—Imponerle la siguiente multa de 905 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa, 905 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de María Cabanelas Freire cuyo último domicilio conocido era en Pontevedra, barrio de Campolongo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de

quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la sancionada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 14 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Gude.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Ernesto Páramo.

1.554.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 588 de 1957 el siguiente acuerdo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsables, en concepto de autoras, a Consuelo García Lorenzo, María Araújo González y Carmen Novoa Novoa.

Tercero.—Imponerles las siguientes multas: Consuelo García Lorenzo, 1.001 pesetas; María Araújo González, 601 pesetas; Carmen Novoa Novoa, 201 pesetas.

Total importe de las multas, 1.803 pesetas.

Cuarto.—Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Consuelo García, a su marido.

Quinto.—En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Sexto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la sancionada María Araújo González, cuyo último domicilio conocido era en la calle Puerto Rico, número 6, de Vigo (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la sancionada María Araújo González para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la citada Ley.

Pontevedra, 21 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Gude.—Visto bueno: el Delegado Presidente, Ernesto Páramo.

1.697.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 11 de abril de 1958, al conocer del expediente número 366 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma Ley.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Eulogio García Argibay, Julio Barcia Franco y Ofelia Carballo Bouzas.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A Eulogio García Argibay, 1.200 pesetas.

A Julio Barcia Franco, 1.140 pesetas.

A Ofelia Carballo Bouzas, 660 pesetas.

Total importe de las multas, tres mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la mencionada publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si, tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Julio Barcia Franco, cuyo último domicilio es en barrio de Eristela, de Marín (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 5 de mayo de 1958.—El Secretario, José Guedes Montero. — Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.

2.734.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 28 de marzo de 1958, al conocer del expediente número 162 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-2.º de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Antonio Candelera Díaz.

3.º Imponerla la multa de 3.675 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa: Tres mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso de los calcetines aprehendidos.

6.º Absolver a José Requena Moyano.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la mencionada publicación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto

refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando una relación detallada de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Antonio Candelera Díaz, cuyo último domicilio conocido es en la calle de Ronda, núm. 52, primero, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 7 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

2.818

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 13 de diciembre de 1957, al conocer del expediente número 809 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2º del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la referida Ley.

3.º Declarar responsable de la citada infracción, en concepto de autor, a César Pérez Alvarez.

4.º Imponerle la multa siguiente: César Pérez Alvarez, 8.352 pesetas.

Total importe de la multa: Ocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver a Juan Gregores Rodríguez y a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la mencionada publicación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando una relación detallada de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de César Pérez Alvarez, cuyo último domicilio conocido era en la finca «Las Cabañas», Orense, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 8 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

2.820

* * *

Se notifica al súbdito español, con domicilio desconocido, don Francisco López Prats que la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, le ha impuesto, en el expediente número 322 de 1957, la multa de 111.000 pesetas; en el expediente número 319 de 1957, la multa de 27.000 pesetas, y

en el expediente número 323 de 1957 la multa de 32.500 pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, decretándose, en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite de seis años, dos por cada multa.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Este edicto sustituye al anterior relativo a dicho inculpado, de fecha 16 de diciembre de 1957, por error en una de las multas.

Valencia, 4 de enero de 1958.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno: El Presidente, F. Jorro.

42.

• • •

Por el presente se emplaza al subdito argentino don Agustín Basauri Evaristo y al subdito español don Juan Carbonell, con domicilios desconocidos; se les hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, les ha absuelto de toda responsabilidad en el expediente de contrabando número 318 de 1957. Asimismo se le notifica a don Francisco López Prats (conocido también por Francisco López Pando), con domicilio también desconocido, que en el mismo expediente arriba indicado le ha impuesto la multa de 176.000 pesetas (ciento setenta y seis mil pesetas), que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, en esta Delegación de Hacienda, decretándose, en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de cuatro años.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, pueden los tres interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Valencia, 24 de enero de 1958.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno: El Presidente, F. Jorro.

440.

• • •

Por el presente se notifica a los subditos españoles Juan Carbonell y Francisco López Prats (conocido también por Francisco López Pando), con domicilios desconocidos; se les hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, les ha absuelto de toda responsabilidad en el expediente de contrabando número 318 de 1957. Asimismo se notifica al subdito Argentino don Agustín Basauri Evaristo, con domicilio también desconocido, que en el mismo expediente arriba indicado le ha impuesto la multa de 176.000 pesetas (ciento setenta y seis mil pesetas), que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, en esta Delegación de Hacienda, decretándose, en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de cuatro años.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Valencia, 29 de enero de 1958.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno: El Presidente, F. Jorro.

524.

• • •

Por el presente se le hace saber a Mair J. Besandon, con residencia en Tánger, plaza de Francia, número 15, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1957, le ha impuesto, en el expediente número 248 de 1957, de defraudación, la multa de 211.500 pesetas, en firme, y 38.500 pesetas, en garantía de posible delito monetario, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente del de la publicación de este edicto, decretándose en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de dos años.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Asimismo se le hace saber que, interpuesto recurso de alzada por José Ramón Fabregat, contra el fallo anteriormente

citado, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda hacer las alegaciones que estime convenientes a su derecho, según dispone el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Valencia, 21 de febrero de 1958.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno: El Presidente, F. Jorro.

989.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de los que dijeron llamarse Carmelo Gallego Morales, José Ortega y Cayetano, y estar avencidos en La Línea de la Concepción (Cádiz), por el presente se les comunica que este Tribunal, en sesión del día 30 de octubre de 1957, para la vista y fallo del expediente de contrabando de menor cuantía número 1.485/53, acordó absolverles de toda responsabilidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento.

Algeciras, 30 de octubre de 1957.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: el Presidente (ilegible). 7.396.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Sánchez Sánchez y estar avecindado en Algeciras (Cádiz), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de octubre de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.485/53 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 47.007 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido y automóvil «Packard», M-72820.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como compete para conocerla, y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Sánchez Sánchez y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 30 de octubre de 1957.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: el Presidente (ilegible). 7.397.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 1.222 de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco Heredia Heredia.

3.º Imponerle la multa de mil dieciocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de 101 días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Heredia Heredia y estar avecindado en Alcalá de los Gazules (Cádiz)

Algeciras, 21 de noviembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

7.755.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.376 de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Gómez Morales

3.º Imponerle la multa de ciento noventa y seis pesetas.

4.º En caso de insolencia, se impondrá la pena de privación de libertad de diecinueve días

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Gómez Morales y estar avecindado en La Línea

Algeciras, 21 de noviembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

7.781.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.371 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Alfonso Doradu Doncel.

3.º Imponer la siguiente multa de seiscientas pesetas.

4.º En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

para conocimiento del que dijo llamarse Alfonso Dorado Doncel y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario. Visto bueno: el Presidente.

8.115.

• • •

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.382 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Domingo Medina Mendoza.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas sesenta y nueve pesetas.

4.º En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Domingo Medina Mendoza y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario. Visto bueno: el Presidente.

8.116.

• • •

Por el presente se comunica al que dijo llamarse José Ríos Domínguez, con domicilio últimamente conocido en Madrid, calle Lombía, número 4, que en sesión celebrada por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras el día 10 de diciembre de 1957, para la vista del expediente 1.160 de 1955, fue adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, a tenor de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el párrafo segundo del artículo cuarto del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, sancionada por el artículo 28, caso segundo.

2.º Declarar responsables de la citada infracción, en concepto de autores, a Luis Jaén Jiménez, Juan Misa Mompell y Joaquín Martínez Cortés.

3.º Imponer a cada uno de ellos una multa de 22.650 pesetas.

4.º Disponer que el vehículo intervenido quede afecto al pago de la sanción anterior.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Declarar absueltos de toda responsabilidad a los encartados Argimiro Ruiz Fallas, Antonio Trujillo Roldán, Luis Bertrand Cuevas y José Ríos Domínguez.

Contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Algeciras, 28 de enero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente

8.65.

• • •

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 807 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de

mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor a Tomás García López.

3.º Imponer la siguiente multa de novecientas diez pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de noventa y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Tomás García López y estar apercindado en Algeciras.

Algeciras, 12 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno el Presidente.

4.648.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 750 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Juana Domínguez Almagro.

3.º Imponer la siguiente multa de cuatrocientas veinte pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Juana Domínguez Almagro y estar apercindada en San Roque

Algeciras, 12 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.647.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.022 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Guerrero Calvente.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento doce pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su

responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Guerrero Calvente y estar apercindado en La Línea.

Algeciras, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.836.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.000 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Antonia Montero Naranjo.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas treinta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Antonia Montero Naranjo y estar apercindada en Gaucín.

Algeciras, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.835.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 951 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Luisa Cobos Serrano.

3.º Imponer la siguiente multa de mil doscientas sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse María Luisa Cobos Serrano y estar avenida en Madrid.

Algeciras, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno el Presidente.

4.834

* * *

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Mena Ríos, y estar avenida en Estepona por el presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 20 de octubre de 1958, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 646 de 1958, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 844 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que se señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Fefraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehendores.

Advertiéndole que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Mena Ríos y estar avenida en Estepona.

Algeciras, 22 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

5.886

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de noviembre de 1958 que aprobaba modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Seguros M. A. P. F. R. E.»

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de enero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 248, segunda columna, en el título donde dice: «Seguros «MPFRE», debe decir: «Seguros «MAPFRE».

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso de adquisición de 20 cucharas tipo «Priestman» con destino a las grúas eléctricas del puerto de Barcelona.

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 17 de julio de 1957, para la adquisición de 20 cucharas tipo «Priestman» con destino a las grúas eléctricas del citado puerto.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso de adquisición de 20 cucharas tipo «Priestman» con destino a las grúas eléctricas del puerto de Barcelona a Talleres «Omega, S. A.», por la cantidad de pesetas

2.420.014, y con un plazo de entrega de diez meses, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación, con arreglo al plazo definitivo presentado por dicha Sociedad con fecha 5 de diciembre de 1957, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, y con cargo a los fondos propios de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para ocupar terrenos de dominio público y realizar determinadas obras.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excellentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia, para su conocimiento el del peticionario y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Rogelio Manresa Velasco la ocupación de una superficie de 78.67 metros cuadrados dentro del mar en la playa de Santiago de la Ribera, del término municipal de San Javier, así como las obras levantadas, consistentes en un balneario particular, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia.

* * *

De Orden de esta fecha, comunicada por el excellentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias, para su conocimiento el de los peticionarios y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Lavandera Urias, don José Díaz Cantell, don José Meana Martínez, don Ignacio Martínez Azcolia, don Francisco Palacios González y don Fernando Martín González, solidariamente, para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de El Musel, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias.

* * *

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excellentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Barcelona, para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas para construir obras de defensa de un tramo de costa situado al rededor de la margen izquierda de la desembocadura del río Besós, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Barcelona.

* * *

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excellentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares, para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autoriza a doña Concepción Coll Roca para ocupar una parcela de siete metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de la playa de Maga-uf. del término municipal de Calviá (Mallorca), con destino a la construcción de un pantalán, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Ceuta, para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, en el lugar denominado Playa del Tarajal, con destino a la refrigeración de los condensadores de una central térmica que el mencionado Instituto construye actualmente en las proximidades del lugar indicado, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Ceuta.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Barcelona, para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a Productos Asfálticos, S. A., al uso de una parcela de 1.971,22 metros cuadrados, situada a la entrada de la estación de Morrot, en el puerto de Barcelona, para la instalación de tres depósitos para productos asfálticos de 1.000 metros cúbicos de capacidad cada uno de ellos con la red de tuberías para carga y descarga, y las de interconexión con los depósitos de las concesiones de fecha 8 de marzo de 1934 y 13 de junio de 1958, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Barcelona.

De Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante, para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ocupar, en parte, una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Alicante y para ganar terrenos al mar por medio de muros y relleno de tierras para construir sobre la explanación resultante una factoría, para recepción y almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Cádiz, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Castañeda Molina y don Agustín Cruceiro Jimeno para ocupar una parcela de una extensión superficial aproximada a los 5.273 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de la margen derecha del caño de Sancti-Petri, en las proximidades del puente de Zuazo, con destino al depósito de gravas y arenas y a la construcción de una rampa

para pintado y calafateado de las embarcaciones utilizadas en el transporte de óridos, con arreglo a las condiciones que se determinen en la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Cádiz.

* * *

ORDEN de 15 de enero de 1959 por la que se crea una Comisión encargada de redactar un proyecto de «Instrucción para el proyecto, ejecución y explotación de presas de embalse»

Ilmo. Sr.: El continuo progreso de la técnica hidráulica obliga a una permanente revisión de las directrices generales que la Administración cursa a sus propios órganos para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras hidráulicas y su explotación, de modo que éstas están en todo momento atemperadas a aquel progreso.

La Instrucción actualmente en vigor para la redacción de proyectos de pantanos, si bien en su día resultó ser de la máxima eficacia técnica, como lo prueban brillantemente las numerosas obras ejecutadas según sus normas, resulta ya claramente incompleta en lo que respecta a las disposiciones y directrices técnicas recomendadas, por lo que el Ingeniero proyectista ha de recurrir en ocasiones a una información que, aun siendo precisa y solvente, no ha sido sancionada por la Administración, que no debe ser ajena a esta responsabilidad. Es, en consecuencia, conveniente que se sustituya aquella Instrucción por otra más adaptada a los actuales procedimientos de proyecto y cálculo y que asegure la necesaria unidad de criterio y garantía de seguridad dentro de la normal variedad que la misma esencia de estas obras entraña.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto crear una Comisión que, presidida por el Director general de Obras Hidráulicas o Delegado del mismo, e integrada por cuatro Vocales representantes de la Secretaría General Técnica de este Departamento, de la Jefatura Superior de Servicios de la indicada Dirección General, del Comité Nacional Español de la Comisión Internacional de Grandes Presas y del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, respectivamente, redacte y somete a aprobación, en el plazo de seis meses, un proyecto de «Instrucción para el proyecto, ejecución y explotación de presas de embalse».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.

VIGÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan diversos aprovechamientos de aguas.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Azagra en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Azagra (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a la Comunidad de Regantes de Azagra autorización para derivar hasta un caudal de 148.72 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Azagra (Navarra), como complemento de riego de 485 hectáreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren, en mayo de 1951, por un presupuesto de ejecución material de 199.160,29 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de

un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen, en definitiva, los nuevos caudales que con motivo de la regularización producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tienen derecho preferente y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcaldes de Azagra para la publicación del correspondiente edicto para confinamiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedarán caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinscritas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunicó a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Azagra (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera y otros (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 3.264 litros por segundo, del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera y otros (Cádiz), con destino al riego de 4.080 Ha., propiedad de dicho Organismo y de otros propietarios, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Alberto López García, en julio de 1956, por un importe de ejecución material de 41.515.445,58 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a El Instituto Nacional de Colonización viene obligado a presentar en el plazo de tres meses un proyecto complementario del anterior, en el que se tenga en cuenta las obras de defensa de las márgenes del río Guadalete, para evitar la inundación de los terrenos durante las avenidas del río y el acceso a los mismos del agua salobre del Océano Atlántico durante la pleamar de las mareas.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de cinco meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

5.^a Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para utilizar los tramos existentes del antiguo canal de la Sociedad Agrícola e Industrial del Guadalete, hoy propiedad del Estado, efectuando en ellos las obras de ampliación y consolidación se que señalan en el proyecto.

6.^a La Administración no responde del caudal concedido. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.^a Los propietarios de la zona regable vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1841, debiendo tramitarse este expediente durante el período de ejecución de las obras, y deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio

de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad concesionaria las preexistentes condiciones, no remitiendo pólizas para el reintegro de la concesión por tratarse de un Organismo del Estado, conforme prescribe el artículo 172 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

* * *

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 70,75 litros por segundo del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de 88 hectáreas 44 a. 88 ca., en finca de su propiedad denominada «La Graduelas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero, en abril de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de 2.068.733,52 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Los futuros propietarios de esta zona regable quedarán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, a cuyo objeto el Instituto Nacional de Colonización incoará el oportuno expediente conducente a la aprobación de la misma y sus Ordenanzas y Reglamentos por el Ministerio de Obras Públicas, siguiendo para ello los trámites establecidos en la Real Orden de 24 de junio de 1883.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad concesionaria las preexistentes condiciones, no remitiendo pólizas para el reintegro de la concesión, por tratarse de un Organismo del Estado, conforme prescribe el artículo 172 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley del Timbre, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1959.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Pérez Sánchez las obras relativas a un balneario particular en la playa de Los Alcázares, en el Mar Menor del término municipal de San Javier.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia para su conocimiento, el del interesado y demás efectos lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Pérez Sánchez la ocupación de una parcela de once metros cuadrados aproximadamente dentro del mar, así como las obras levantauas, consistentes en un balneario particular en la playa de Los Alcázares, en el Mar Menor del término municipal de San Javier, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legalizan las obras existentes de un embarcadero en la playa de La Riba-
ra de San Javier a favor de la 235^a Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil, y autorizando las obras de reparación y conservación del mismo.

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el ex-
celentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar las obras existentes del embarcadero denominado «Marinos del Mar Menor», playa de La Riba-
ra de San Javier, a favor de la 235^a Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil, y autorizar al mismo para proceder a las obras de reparación que son necesarias para la conservación de aquél, con la condición de que las obras sean reconocidas en su día por la Jefatura de Puertos de Murcia, levantándose el acta correspondiente y sometida a examen de la Demarcación, en su caso, por el Ilmo. Sr. Inspector general de la Demarcación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican las obras que se expresan.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de supresión del paso a nivel con los Ferrocarriles Catalanes en el punto kilométrico 359,250 de la carretera de Valencia a Molins de Rey (C. N. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona), provincia de Barcelona, al mejor postor, «Llevat Hermanos, S. R. C.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.480.236,59 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.609.064,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 10 de enero de 1959.—El Director general, F. G. Ormaechea.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Abastecimiento de Güímar (Tenerife-Canarias) a don Manuel Orihuela Marrero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.083.000 pesetas, siendo el presupuesto de

contrata de 1.105.733,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Piedrahita (Ávila)» al Ayuntamiento de Piedrahita, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.276.085,65 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.276.085,65 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Lastres, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)» a don Bernardo Fernández Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.336.980,49 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.454.820,99 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación de la red de distribución de aguas para el abastecimiento de Algeciras (Cádiz)» a «Uralita, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 10.305.232,80 pesetas, con alza de 16.2793583 por ciento, siendo el presupuesto de contrata de 8.862.478,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Santa Ursula, Tenerife (Canarias)» a Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.885.011,57 pesetas, con alza del 29.604821 por 100, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.226.006,37 y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimien-

to de Torrox (Málaga)» al Ayuntamiento de Torrox que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.470.941,91 pesetas, con alza del 38 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 2.515.175,30 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de la Rinconada, barriada de San José (Sevilla)» a don Antonio Mesa Luque en la cantidad de 2.178.095,62 pesetas, con alza del 5.999,78 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 2.054.807,62 pesetas, y en las demás condiciones que rigen en dicha subasta.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de «El Cachapo» (Lugo)» a don Angel Diaz Caveda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 497.222 pesetas, con alza del 30.998,57 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 379.562,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Alboraña (Valencia)» a don Doroteo Estudillo Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.450.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.681.583,29 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunica a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican dos servicios públicos de viajeros entre las localidades que se citan

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pantano del Tranco de Beas y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén (expediente número 4.899), convalidando el que actualmente explota, a don Marcelino Sáez Fernández, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, según resolución de la Dirección General de fecha 16 de enero de 1958, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de

9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Villanueva del Arzobispo y Pantano del Tranco de Beas, de 28 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva del Arzobispo y Pantano del Tranco y otra expedición entre el Pantano del Tranco y Villanueva del Arzobispo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5512, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Citroen», de 16 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula J-2518, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, debiendo figurar expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de v0 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.527.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Begíjar y estación férrea de Jérica, provincia de Castellón (expediente número 5.996), convalidando el que actualmente explota a su peticionario don Francisco Martínez Segarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de

los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Begís y estación férrea de Jericá, de 22,50 kilómetros de longitud, pasará por Ventas de Begís, Teresa, Viver y Jericá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y en cargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, viernes, sábados y domingos, que se convertirán en diaria de 1 de agosto al 30 de octubre entre Begís y estación férrea de Jericá.

Ocho expediciones diarias de ida y vuelta entre Viver y estación férrea de Jericá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autómnibus, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única, y otro para 23 viajeros.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 4,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha de que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.541.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de agosto de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Onís y Oseja de Sajambre, provincias de Oviedo y León (expediente número 5.048), convalidando el que actualmente explota, a su petición, don Emilio García Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cangas de Onís y Oseja de Sajambre, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Precendi, Vega ce

Cien, Vidoso y Ribota, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Oseja de Sajambre, Cangas de Onís y otra expedición entre Cangas de Onís y Oseja de Sajambre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-1933, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva marca «Ford», de 17 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-2239; con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,60 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1960 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

3.601.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anzobre y La Coruña por la Grela, provincia de La Coruña (expediente número 4.834), convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Ferrín Cores, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Anzobre y La Coruña, de 19,1 kilómetros de longitud, pasará por Lafias, Arteijo, Seijeda y la Grela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en los tramos de la carretera de La Coruña y Finisterre siguientes:

Tramo de 120 metros, a partir del kilómetro 8,960, hacia

Anzobre y viceversa; del punto kilómetro 12,260 para el punto kilométrico 14,700, puntos intermedios y viceversa, y en el tramo de 250 metros del camino vecinal de Armentón, a partir de Lañas hacia Anzobre y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Anzobre y La Coruña y otras dos expediciones entre La Coruña y Anzobre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 16 HP. de potencia; carbúrante, gasolina; matrícula, LU-1720; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Reto», de 23 HP. de potencia; carbúrante, gasolina; matrícula, C-3731; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

3.602.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros entre Muros y Pajareiros, provincia de La Coruña (expediente número 5.003), a su peticionario don José Páramo Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Muros y Pajareiros, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Sestayo y Cornes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre el kilómetro 34,650 y 36,270 de la carretera 550 de Finisterre a Tuy, por la costa y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Muros y Pajareiros y otra expedición entre Pajareiros y Muros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad para 16 viajeros cada uno, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

4138.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerena y Camas, provincia de Sevilla (expediente número 4.947), convalidando el que actualmente explota, a Díaz Quirós, S. L., por cesión a su favor de los derechos de la Entidad peticionaria, Cia. Gaditana de Minas «La Caridad», de Aznalcóllar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Camas y Gerena, de 52 kilómetros de longitud, está constituido por el recorrido principal, Aznalcóllar-Camas, pasando por Sanlúcar la Mayor y por el ramal Aznalcóllar-Gerena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Sanlúcar la Mayor para el empalme de la carretera que conduce a Camas.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aznalcóllar y Camas, por Sanlúcar la Mayor.

Una expedición entre Aznalcóllar y Gerona y otra expedición entre Gerena y Aznalcóllar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autocares con capacidad cada uno para 39 viajeros y otro para 37 viajeros, ambos con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,268 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del tres noventa y cinco (3.95) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Inca y Lluch, provincia de Baleares (Mallorca) (expediente número 4.756), convalidando el que actualmente explota a su peticionario, la Entidad «Ferrocarriles de Mallorca» (Ferrocarriles explotados por el Estado), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Inca y Lluch, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Selva y Caimari, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos por carretera en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de octubre al 31 de marzo: Una expedición diaria de ida y vuelta entre Inca y Lluch.

Del 1 de octubre al 31 de marzo: Una expedición más extraordinaria entre Inca y Lluch los domingos y festivos.

Una expedición diaria de ida y vuelta durante todo el año entre Selva y Caimari.

Una expedición extraordinaria todos los jueves del año, también de ida y vuelta, entre Inca-Selva y Caimari.

Dos expediciones extraordinarias de ida y vuelta entre Inca-Selva y Caimari todos los domingos y días festivos del año.

El horario de estas expediciones se fijará por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el interesado y el dictamen de la Comisión Permanente de Transportes del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Vehículo de servicio marca «Chevrolet», de 20,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-5406, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Vehículo de servicio marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-3246, con capacidad para 17 viajeros sentados, en clase única.

Vehículo de servicio marca «Chevrolet», de 16,4 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-3712, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Vehículo de reserva marca «Chevrolet», de 20,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-117, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0615 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

4.146

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros y encargos por carretera entre Barrado y Plasencia, provincia de Cáceres (expediente número 5.912), a su peticionario, don Silvano Paniagua Fagúndez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Barrado y Plasencia, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Carguera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Barrado y Plasencia y otra expedición entre Plasencia y Barrado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autómnibus con capacidad para 25 viajeros con clasificación única, y otro con capacidad para 15 viajeros con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Ciase única: 0.70 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.08 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzarán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

Habiendo sido solicitado por don Salvador Hernández Valls el cambio de titularidad a favor de la Empresa La Hispano de Fuente En-Segures, S. A., de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bétera y la Estación de Mora la Nueva (Tarragona) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 23 de mayo del año 1958.

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Empresa La Hispano de Fuente En-Segures, S. A., en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 15 de enero de 1959—El Director general, José García Loma.

Habiendo sido solicitado por don José Broseta Roig el cambio de titularidad a favor de la Entidad Broseta Cardona, S. L., de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valencia y Moncada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 5 de noviembre de 1958, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían a don José Broseta Roig, por fallecimiento, de su padre, titular de dicho servicio.

Madrid, 20 de enero de 1959—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Servicio entre Villafáfila y Villanueva del Campo, provincia de Zamora y Valladolid, a don Agustín García Vega, como prolongación del que es concesionario entre Villafáfila y Zamora (expediente número V-857: ZA-8), expediente 6.727, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafáfila y Villanueva del Campo, de 26 kilómetros de longitud, pasará por San Agustín del Pozo, Revellinos, Vidayanes, San Esteban del Molar, Villalobos, Vega de Villalobos y Quintanilla del Molar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes: Una expedición entre Villanueva del Campo y Villafáfila y otra en Villafáfila y Villanueva del Campo.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión, además de los dos vehículos del servicio-base, un autómnibus más, con capacidad para 41 viajeros con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-857: ZA-8.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario el instalado en la Casa de las Conchas, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José María González Muriel y don Federico García Bernalt propietarios del Centro Especializado para el Curso Preuniversitario instalado en la Casa de las Conchas, de la ciudad de Salamanca, en solicitud de autorización de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario con fecha 12 de diciembre de 1958, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.^a Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario y alumnado masculino el instalado en la Casa de las Conchas, de Salamanca, bajo la dirección técnica del Licenciado don José María González Muriel.

2.^a Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León».

3.^a La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, a petición del interesado, la que deberá tener entrada en

el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 7 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tielmes (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Tielmes (Madrid), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 9 de enero de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura «Zenobia y Juan Ramón», de Moguer (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Moguer (Huelva), que se denominará «Zenobia y Juan Ramón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de «Jesús y María» de la calle Juan Bravo, 13, de esta capital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida a este Ministerio por Decreto de 28 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de los corrientes) para el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa para alumnado femenino, en el Colegio «Jesús y María», sito en la calle Juan Bravo, número 13, de esta capital;

Visto el expediente promovido por la Directora del mencionado Colegio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Reconocer como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, para alumnado femenino, al Colegio «Jesús y María», de la calle Juan Bravo, número 13, de esta capital.

2.º El reconocimiento queda condicionado en los siguientes términos:

a) La autorización para desarrollar sus enseñanzas se hará por cursos académicos, y por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para el sucesivo curso.

b) En el de 1958-59 queda autorizado el citado Centro para impartir las enseñanzas del Curso de Transformación de Bachilleres Elementales generales en Bachilleres Elementales Laborales, modalidad administrativa, sección femenina.

c) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 26 de mayo de 1956 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada caso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada caso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

d) La autorización para pasar a los sucesivos cursos del Bachillerato Laboral administrativo quedará condicionada a la posesión del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursan sus estudios en el Centro.

e) La autorización concedida al Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, sección femenina, el Colegio de la «Asunción», Velázquez, núm. 88, de esta capital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida a este Ministerio por el Decreto de 28 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de los corrientes) para el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, para alumnado femenino, en el Colegio de la «Asunción», de la calle Velázquez, número 88, de esta capital;

Visto el expediente promovido por la Superiora del mencionado Colegio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Reconocer como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, para alumnado femenino, al Colegio de la «Asunción», calle Velázquez, número 88, de esta capital.

2.º El reconocimiento queda condicionado en los siguientes términos:

a) La autorización para desarrollar sus enseñanzas se hará por cursos académicos, y por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para el sucesivo curso.

b) En el de 1958-59 queda autorizado el citado Centro para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa y del Curso de Transformación de Bachilleres Elementales generales en Bachilleres Elementales Laborales de modalidad administrativa (sección femenina).

c) La plantilla de Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 26 de mayo de 1956 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada caso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

d) La autorización para pasar a los sucesivos cursos del Bachillerato Laboral administrativo quedará condicionada a la posesión del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursan sus estudios en el Centro.

e) La autorización concedida al Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 27 de octubre de 1958 por la que se acepta la designación de los Directores Técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas al efecto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directores técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que a continuación se relacionan a los señores que se indican, por reunir las condiciones legales y reglamentarias:

RECTORADO DE BARCELONA

Barcelona: «San José» (Salesiano). Rocafort, 42, don Agustín Mufioz Abad.

Barcelona: «San José» (HH. Carmelitas de la Caridad). Mayor de Gracia, 236, doña Angela Gracia Gimeno.

Barcelona-Sarrià: «San Ignacio», don Delfín Segarra Bonet. Mataró (Barcelona): «Escuelas Pías», don José Llifán Pla.

Tarrasa (Barcelona): «Escuelas Pías», don Juan Trenchs Boada.

Felanitx (Palma de Mallorca): «Municipal de Enseñanza Media», don Miguel Pons Bonet.

RECTORADO DE GRANADA

Granada: «Compañía de María», doña Josefina Lerdo de Tejada Ruiz.

Málaga: «Nuestra Señora de la Victoria», don Teófilo Pérez Alonso.

Jaén: «Padre Poveda», doña Angela López Segura.

RECTORADO DE LA LAGUNA

Las Palmas de Gran Canaria: «San Ignacio de Loyola», don Antonio María Sancho García.

RECTORADO DE MADRID

Madrid: «La Asunción», doña Ana María Traver Aguilera.

Madrid: «Miguel de Cervantes», sección masculina, doña Carmen Pereira Perelata.

Madrid: «Nuestra Señora de Loreto», O'Donnell, 57, doña Concepción Guerrero García.

Madrid: «San Miguel», sección masculina, don Ramón Díaz-Delgado Viana.

Madrid: «Santa Ana», don Ismael Sainz Castañeda.

Madrid: «Santo Ángel» (San José), doña Amelia de los Ríos Rojo.

RECTORADO DE OVIEDO

Oviedo: «Internado Teresiano», doña María Jesús Posada Alonso.

Oviedo: «La Milagrosa», doña Laura Sesma Aguirrebengoa. Trubia (Oviedo): «Santa Bárbara», sección femenina, don Luis Crisanto de la Fuente.

Trubia (Oviedo): «Santa Bárbara», sección masculina, don Rafael Fernández Rozas.

RECTORADO DE SALAMANCA

Salamanca: «Ateneo Salmantino», don Antonio Bueno Hernández.

RECTORADO DE SEVILLA

Sevilla: «Academia Femenina», don Félix Ramos Ayerbe.

Sevilla: «San Antonio María Claret», don Federico Gutiérrez Serrano.

Sevilla: «Santo Ángel de la Guarda», don Francisco Abadre Álvarez Ossorio.

Dos Hermanas (Sevilla): «San Hermenegildo», don Ramón Ramos Torres.

Cádiz: «Nuestra Señora del Carmen», doña María del Rosario Alonso Vega.

Cádiz: «San Felipe Neri», don Miguel Sánchez Vega.

Chiclana (Cádiz): «San Agustín», don Cesáreo Tejedor Muñilla.

Jerez de la Frontera (Cádiz): «María Auxiliadora», doña Carmen Reina Moreno.

Villafranca de los Barros (Badajoz): «Nuestra Señora del Carmen», doña Manuela Hernando Martín.

Villafranca de los Barros (Badajoz): «San José», don Saturnino Arceo García.

RECTORADO DE VALENCIA

Valencia: «San Vicente Ferrer», don Jose María Escamez Sánchez.

Valencia: «Internado Santa Teresa», doña Jovita Pis Pando.

Alicante: «Santa Teresa», doña Victoria Méndez Sánchez.

RECTORADO DE VALLADOLID

Bilbao: «Sagrado Corazón de Jesús», Gran Vía, 7, doña María Mercedes Junoy Cornet.

Bilbao: «Santa Teresa de Jesús», doña Margarita Lasaga Martínez de Maturana.

Deusto (Vizcaya): «Lasalle, Nuestra Señora del Rosario», don Federico Ruiz Rodríguez.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Zaragoza: «Santa Ana», doña Angeles Conget Fuertes.

Soria: «Nuestra Señora del Pilar» (PP. Escolapios), don Miguel López Poves.

Logroño: «Escuelas Pías», don Victoriano Ruiz Sola.

Logroño: «San José», don Félix Arnalz García.

Pamplona: «Calasanz», don Victoriano Ruiz Muguerza.

Pamplona: «Sagrado Corazón de Jesús», Media Luna, 39, doña Carmen Gorbeña y Rebónales.

Estella (Navarra): «Santa Ana», doña María Asunción Lazcorra Domínguez de Vidaurreta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a don José Vivenz Bayarre Coloma, director propietario del colegio de enseñanza primaria privada denominado «Gea», establecido en Graus (Huesca).

Visto el expediente gubernativo instruido por el Inspector de Enseñanza Primaria de la IV Zona al Director propietario y pedagógico, así como Maestro, de la escuela de enseñanza primaria no estatal denominada «Gea», establecida en la plaza de España, número 12, en Graus (Huesca), don José Vicente Bayarre Coloma; y

Resultando que, a la vista de los hechos comprobados y de las diligencias llevadas al efecto por el Instructor, éste propone en informe de 7 de los corrientes se anule la autorización que para su funcionamiento legal como colegio de enseñanza primaria privada fué concedida al señor Bayarre Coloma por Orden de 17 de marzo de 1947;

Resultando que, a la vista de todo lo actuado, el Consejo Provincial de Educación de Huesca, en 12 del actual, con entrada en el Registro General del Ministerio el día 17 y en esta Sección al siguiente, emite informe en el tenor literal que a continuación se transcribe:

«Visto el expediente incoado por el Inspector de Enseñanza Primaria de la IV Zona, en el que se propone sea anulada la autorización concedida para su legal funcionamiento a la Escuela privada de Graus;

»Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de marzo de 1947 se autorizó con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal del «Colegio Gea», establecido por don José Vicente Bayarre Coloma en Graus, plaza de España, número 12, para la enseñanza no oficial, bajo la dirección del mismo empresario, con una sola clase unitaria de niños a cargo del mismo Director; autorización que hasta la fecha no ha sido elevada a definitiva;

»Resultando que en visita girada a la citada escuela a principios del curso 1955-1956 por el Inspector que incoa el expediente, pudo comprobar la existencia a la misma de una niña, por lo que ordenó al señor Bayarre su expulsión inmediata, interesando de la Junta Municipal una estrecha vigilancia de la escuela;

»Resultando que en 21 de enero de 1957 el Inspector de Enseñanza Primaria señor Albero solicitó del señor Alcalde de Graus que convocase la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y ante ella depusiesen, por separado, los padres de los alumnos que asistían al «Colegio Gea», en relación con una denuncia recibida contra el señor Bayarre por intento de éste de abusar de una niña: reunión que tuvo lugar el 7 de septiembre de 1957, haciendo constar en el acta de la misma que todos ignoraban que hubiese ocurrido el hecho denunciado, así como que no tenían nada que objetar contra la conducta profesional moral y religiosa del señor Bayarre, reservándose su opinión a este respecto al Vocal Sacerdote reverendo Padre José María Franco Díaz.

»Resultando que en escrito de 10 de octubre próximo pasado don José María Franco Duy comunica al Inspector de Enseñanza Primaria que don José Vicente Bayarre Coloma abuso de la niña María Blanca González Trell y que el citado Maestro tiene clase abierta para ambos sexos, extremos que se ratifican por declaraciones de la niña María Blanca, la madre de ésta y doña Carmen Bellotas Arnal, madre de otra niña a la que le ocurrió un hecho parecido:

»Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal de Educación Primaria el día 21 de octubre último se hace constar que el señor Bayarre viene admitiendo en su escuela a niñas en edad escolar desde hace varios años, a pesar de que era ilegal y de las advertencias prohibitivas del Inspector y de la Junta Municipal; que la Junta da crédito a las manifestaciones hechas por la niña María Blanca González Trell y por la madre de la misma, ya que la conducta privada, moral y religiosa que se desprende de lo anterior lleva aparejada la pérdida total del prestigio del Maestro don José Vicente Bayarre Coloma, por lo que se considera que debe serle retirada la autorización para el ejercicio de la enseñanza en Graus;

»Resultando que el señor Curo Económico de la Parroquia de San Miguel Arcángel, de Graus, certifica que, según los informes que tiene don José Vicente Bayarre Coloma es persona de inmoralidad probada en varios casos sucedidos en la localidad;

»Vistas la Ley de 17 de julio de 1945 y la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945;

»Considerando que en el expediente queda suficientemente probado que el señor Bayarre Coloma admitía en su escuela a alumnos de ambos sexos, a pesar de que no estaba autorizado para ello y de las reiteradas advertencias que se le hicieron en tal sentido;

»Considerando que también resultan suficientemente probados los hechos imputados al señor Bayarre Coloma, según las declaraciones formuladas por la niña María Blanca González Trell y la madre de ésta, que son merecedoras de crédito por la Junta Municipal de Educación Primaria y contra lo cual el denunciado no formula otro testimonio que su negativa;

»Considerando que tanto la Junta Municipal como el Cura Párroco manifiestan que el señor Bayarre es persona de probada inmoralidad y que su conducta privada y religiosa le han hecho perder su prestigio, por lo que estiman que debe serle privada la autorización para ejercer la enseñanza en Graus;

»Considerando que en cuanto al aspecto profesional del señor Bayarre Coloma informa desfavorablemente el señor Inspector de Enseñanza Primaria, ya que en visita girada al «Colegio Gea» pudo observar determinadas irregularidades: admisión y mezcla de bachilleres y alumnos de primera enseñanza; no tener todos los alumnos la Cartilla de Escolaridad; ser llevadas las existentes de modo incompleto; dar casi exclusiva importancia a la formación intelectual, con detrimento de la formación de carácter católico, etcétera, etc.; no presentan las conmemoraciones de tipo político y religioso al día; preparaciones insuficientes y falta de programa previo; proponiendo, también, la anulación de la autorización provisional concedida al señor Bayarre para el funcionamiento del «Colegio Gea»;

»Considerando que el señor Bayarre ha dejado de reunir los requisitos y condiciones de prestigio moral y catolicidad para ejercer la misión educadora de la infancia conforme a los principios de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, así como para ejercer la privada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945;

»Este Consejo Provincial de Educación Nacional, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado por unanimidad proponer que sea anulada la autorización provisional concedida a don José Vicente Bayarre Coloma por Orden de 17 de marzo de 1947 para el legal funcionamiento del «Colegio Gea», sito en la plaza de España, número 12, en Graus.»

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites y requisitos legales, habiéndosele dado vista en el mismo al interesado, pasándosele el reglamentario pliego de cargos, al que contestó en tiempo y forma hábil;

Considerando que, a tenor del apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de diciembre), dictada de conformidad con el artículo 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), las autorizaciones concedidas a los centros de enseñanza primaria no estatal para su funcionamiento legal, se estiman otorgadas, con carácter provisional, durante un año, siendo preciso inexcusablemente para su elevación a definitiva que la Inspección profesional emita informe acerca del funcionamiento del centro, anomalías que en el mismo haya observado, in-

fracciones de la legislación general o de los términos concretos de la autorización, valor pedagógico de las actividades del establecimiento, así como cuantos extremos considere oportunos haciéndose propuesta expresa de la ratificación o anulación de la autorización provisional concedida; trámites que han sido cumplidos debidamente en este expediente;

Considerando que en el mismo ha informado la Junta Municipal de Enseñanza de Graus y el Consejo Provincial de Educación de Huesca;

Considerando que, en uso de las facultades regladas concedidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, ésta puede anular la autorización que para su funcionamiento legal se otorga a los centros de este grado no establecidos cuando como en el caso presente, el titular ha cometido infracciones legales y, al parecer, hechos penales que deben ser sancionados por la jurisdicción ordinaria competente, y que aconsejan, en oíen de la enseñanza e incluso de la moral y buenas costumbres, inhabilitar al expedientado en el ejercicio de la función docente.

Vistos la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de diciembre) y la vigente de Procedimiento administrativo de 17 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) que ha entrado en vigor a partir de 1 del actual;

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, que ha aceptado la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que, de acuerdo con la propuesta del Consejo Provincial de Educación de Huesca, se anule la autorización provisional que, para su funcionamiento legal, fué concedida al colegio de enseñanza primaria denominado «Gea», establecido por don José Vicente Bayarre Coloma en la plaza de España, número 12, en Graus, de la indicada provincia, clausurándose definitivamente el referido centro.

2.º Que para esclarecer los hechos, al parecer delictivos, cometidos contra la honestidad por el interesado, se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

3.º Que se comunique al expedientado que contra esta resolución podrá interponer el recurso de alzada ante el Ministerio, a tenor del artículo 112 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente (artículo 79) a aquel en que le sea comunicada de manera fehaciente esta Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 sobre declaración de interés social de las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Nuestra Señora de la Consolación», en Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la reverenda Madre Superiora provincial de la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación en solicitud de la declaración de interés social para las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media denominado «Nuestra Señora de la Consolación», en Castellón de la Plana;

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declare de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras de construcción para instalar el Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Castellón de la Plana

2.º En consecuencia, dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.^o Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.^o La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de las correspondientes Comisiones de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.^o A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de San Rafael», de esta capital, para litigar contra don José Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Escuelas de San Rafael», de la Condesa Viuda de Torreanaz, instituida en esta capital y clasificada como benéfico-docente, solicita autorización para litigar contra don José Fernández, vecino de dichas Escuelas;

Resultando que según comunica el Patronato de la expresa Fundación, el vecino mencionado está levantando un edificio en pared medianera a las Escuelas y deja en cada planta hasta cuarenta y ocho huecos, sin que haya atendido los requerimientos que para cerrarlos se le han hecho desde el primer momento por la referida Fundación;

Resultando que el escrito elevado por el Patronato a este Protectorado fué remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid para que practicase las correspondientes diligencias en orden a la determinación de los hechos denunciados, habiéndose instruido por dicha Junta el oportuno expediente en el que ha recaído Informe del Letrado de la Beneficencia en el sentido de estimar que la Fundación debe ejercitarse las razones que le asisten para lograr que sean cerrados los referidos huecos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Código Civil vigente y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que corresponde a este Ministerio la facultad de resolver la petición formulada por la Fundación «Escuelas de San Rafael», de la Condesa viuda de Torreanaz, sometida a este Protectorado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que los presupuestos de facto resultantes de lo actuado y sobre los que ha de resolverse jurídicamente son los siguientes: a), la pared que separa la finca de don José Fernández de las Escuelas propias de la Fundación es medianera en el sentido legal de la palabra; b), dicho señor ha edificado, o está edificando sobre la pared en cuestión, sin haber obtenido previamente el consentimiento de los representantes de la Fundación, y contra la voluntad de éstos ha abierto varios huecos en la mencionada pared; c), hace menos de un año que se terminó la apertura de tales huecos;

Considerando que este estado de cosas produce indudablemente a favor de la Fundación, de un lado, el derecho de impedir que continúe la edificación del señor Fernández hasta que por los peritos se fijen las condiciones necesarias para que no perjudique esta nueva obra los derechos que en la medianera tiene la Fundación, y de otro, el de cerrar los huecos abiertos por el aludido señor en la pared medianera. (Artículos 579 y 580 del Código civil);

Considerando que estos derechos de que está asistida la Fundación puede ejercitálos por el procedimiento sumario de interdicto de obra nueva o de recobrar, según que las obras se hallen pendientes o terminadas desde hace menos de un año, o por la vía declarativa ordinaria, si no se diesen aque-

llas circunstancias, debiendo formular al efecto la oportuna demanda, que será sometida para su aprobación a este Protectorado, según preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación ha de litigar amparada en los beneficios de la pobreza legal, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Que se autorice al Patronato de la Fundación «Escuelas de San Rafael», de la Condesa viuda de Torreanaz, para que, valiéndose de los beneficios de pobreza legal, ejerzite en el oportuno procedimiento las acciones pertinentes para impedir que continúen las obras que realiza don José Fernández sobre la pared medianera con la Fundación, hasta tanto que se fijen por peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique los derechos de la Institución en la expresada medianería y para conseguir que sean cerrados los huecos que en la mencionada pared ha abierto el señor Fernández.

2.^o Que la demanda que al efecto se formule sea sometida previamente a conocimiento de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •
ORDEN de 3 de junio de 1958 por la que se aprueba el expediente de venta de una finca propiedad de la Fundación «González Marrón Pro-Seminario de Misiones y Seminaristas pobres», instituida en Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Burgos, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Fundación González Marrón Pro-Seminario de Misiones y Seminaristas Pobres» (aneja al Pontificio y Real Seminario Español de Misiones Extranjeras en Burgos), instituida en dicha ciudad por doña Sabina González Marrón, ha sido incoado un expediente con objeto de vender en pública subasta notarial la finca urbana señalada con el número 1 de la plaza del Rey San Fernando (antes número 20 de la plaza del Duque de la Victoria), propiedad de la referida Fundación, no necesaria para el cumplimiento de los fines propios de la misma;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de 14 de diciembre de 1945;

Resultando que la finca objeto de la subasta es la siguiente: Finca urbana sita en la ciudad de Burgos, señalada con el número 1 de la plaza del Rey San Fernando (antes número 20 de la plaza del Duque de la Victoria), cuyos linderos son los siguientes: la fachada principal, por donde tiene la entrada, con la expresada plaza del Rey San Fernando; por la derecha, entrando, con casa de don Julián Martínez de Velasco; por la izquierda, con calle de la Paloma, y por la espalda, con otra casa de don Severiano Zubizarreta y don Fermín Carbonell. La edificación consta de planta baja destinada a locales, cuatro plantas de pisos para viviendas distribuidas en una vivienda por planta y un sotabanco con dos viviendas reducidas. Tiene una superficie horizontal de 135,96 metros cuadrados y está tasada por el Arquitecto don Luis Martínez Martínez en la cantidad de 550.800 pesetas. La finca en cuestión se encuentra actualmente arrendada, tanto los pisos como los locales;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando a este de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expediente, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal, en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensa-

bles para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dicha finca para invertir su producto en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, la que habrá de expedirse a nombre de la propia Fundación.

Considerando que si bien el pliego de condiciones regulador de la subasta unido al expediente reúne las características especiales y particulares necesarias para la celebración de ella, por haberse aprobado con fecha 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) un pliego general de condiciones, es preceptivo aplicarlo en ésta a celebrar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundación, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el expediente incoado por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Burgos, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Fundación González Marrón Pro-Seminario de Misiones y Seminaristas Pobres», instituida en dicha ciudad por doña Sabina González Marrón, con objeto de proceder a la venta en subasta pública notarial de la finca ya descrita, no necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.º Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario en el despacho del Notario de Burgos a quien por turno corresponda y con arreglo al referido pliego general de condiciones, debiendo observarse muy especialmente lo que el mismo determina sobre antelación y publicación de anuncios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

• Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Departamento.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1958 por la que se clasifica como Fundación-benéfico-docente de carácter particular la obra pía Miguel Redondo, de Sotillo del Rincón (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra Pía Miguel Redondo, de Sotillo del Rincón (Soria);

Resultando que don Miguel Redondo Nieto, por escritura pública otorgada en Soria a 17 de septiembre de 1956 ante el Notario don Pedro Sols García, constituyó en Sotillo del Rincón, provincia de Soria, bajo el título de Fundación «Miguel Redondo», una Obra Pía cuyo objeto es ayudar al mejoramiento espiritual y cultural de dicho pueblo; especificando que una tercera parte de la renta se destinará a necesidades de la Iglesia parroquial, otra a la adquisición o reparación de útiles de las Escuelas de niños y niñas del pueblo y la tercera parte restante a premios de fin de curso para los niños y niñas de dichas Escuelas que lo merezcan;

Resultando que el capital con que dotó la obra está constituido por títulos valores en número de 60, con un valor nominal total de 60.000 pesetas;

Resultando que el fundador deja encomendado el régimen y administración de la entidad y una Junta de Patronos constituida por los señores Alcalde, que la presidirá; Cura Párroco y Maestro Nacional—el más antiguo de los varones—del pueblo de Sotillo del Rincón, estableciendo normas minuciosas sobre su modo de funcionar;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de mayo de 1957, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su informe en sentido de que la Fundación fuera clasificada como mixta;

Resultando que y a pesar de que ya el propio fundador y Notario autorizante han calificado expresamente la Obra Pía constituida como fundación benéfico-docente de carácter particular, la Junta Provincial de Beneficencia de Soria ha remitido el expediente de clasificación al Ministerio de la Gobernación, el cual por Orden ministerial de 5 de abril de 1958 ha acordado inhibirse de su clasificación por considerar que no se trata de una Fundación benéfico-mixta y dar traslado de su resolución al Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 28 de abril próximo pasado se

ha remitido a este Ministerio el expediente de clasificación que había sido elevado al Ministerio de la Gobernación.

Vistos los Reales Decretos de 14 de mayo de 1889, 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal que este expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, de acuerdo con el artículo 40, número segundo, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.º, apartado B), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos primero y sexto del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que las cuestiones a examinar y resolver en este expediente se reducen a determinar: 1.º, si la Obra pía constituida reúne los requisitos necesarios para que pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular; 2.º, si procede confiar su Patronato a las personas designadas por el fundador;

Considerando que para que una Obra Pía constituya y pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo segundo de los precitados Reales Decretos de 1889 y 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes), y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad en fondos públicos ni en repartos o arbitrios forzados, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que conforme establece el artículo tercero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador, quienes entre las obligaciones están sujetos a rendir cuentas justificadas anualmente, según lo dispuesto por el artículo 19 de la misma disposición.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio la Obra Pía instituida en Sotillo del Rincón (Soria) por don Miguel Redondo Nieto con el nombre de Fundación «Miguel Redondo».

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título funcional, con los derechos y obligaciones establecidas en el mismo y en la legislación vigente especialmente con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.999,90 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la restauración de la capilla del Deán, que forma parte del conjunto de la Abadía, consolidando la bóveda y reponiendo sillares descompuestos de la misma clase de piedra y molduración;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,90 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.921,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.043,13 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones alu-

didas, 625,87 pesetas; a premio de pagaduría, 219,60 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.146,78 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,90 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Juan, de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Juan, de Almería, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.999,90 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta, la consolidación de muros en su coronación, restaurar las cornisas y construir un anillo de hormigón armado para apoyo de la cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.999,90 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 25.858,29 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, 646,45 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 387,87 pesetas; a premio de pagaduría, 129,29 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.331,55 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas

29.999,90, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 103.376,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de tres tramos del claustro a base de obra de fábrica en los muros y bóveda;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 103.376,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 90.403,88 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 4.068,17; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.220,45 pesetas; a premio de pagaduría, 452,01 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.232,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Resultando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 103.376,82 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la iglesia colegiata de San Patricio, de Lorca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia colegiata de San Patricio, de Lorca (Murcia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importante 49.999,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición y sustitución del solado de mármol ruinoso existente en el interior

del coro; recubrir el entramado que sostiene la galería alta volada del coro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,10 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.600,73 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.035,51 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 621,30 pesetas, a premio de pagaduría, 218 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.458,05 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,10 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria, y en su día dar cuenta de esta aprobación al Consejo de Ministros, a los efectos que el párrafo tercero de la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 17 de mayo de 1958 por la que se aprueba obras en la catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional, importante 197.611,03 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 197.611,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone atajar la invasión de termitas que ha sufrido la madera de varias zonas de este monumento y evitar que los daños puedan extenderse a otras partes del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 197.611,03 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 184.931 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 6.934,91 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.080,47 pesetas; a premio de pagaduría, 924,65 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.740 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de setiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, ante la urgencia del caso, pero advirtiendo la falta de planos y pliego de condiciones, que habrán de presentarse en su día;

Considerando que las obras de defensa contra la invasión de termitas en la catedral son de urgente realización, a fin de atajar aquélla, por lo que deberán realizarse por el sistema de administración que el párrafo tercero de la circunstancia

segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente autoriza;

Considerando que el proyecto de referencia fué aprobado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1957 y que el crédito no fué librado según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos al informar la petición de rehabilitación formulada por el Arquitecto redactor del proyecto, don Alejandro Ferrant Vázquez;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto la rehabilitación del crédito de 197.611,03 pesetas para obras urgentes en la catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional, que deberán librarse en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria, y en su día dar cuenta de esta aprobación al Consejo de Ministros, a los efectos que el párrafo tercero de la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer un cerramiento de un pie de ladrillo con pilastras cada 3,00 metros; también se hará una zanja de desague o drenaje, disponiendo el terreno con inclinación hacia ella para evitar la detención de las aguas y, asimismo, las humedades, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.097,70; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de setiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo,

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Rivadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo de Rivadavia (Orense), conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Ponso Serrilla, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas aprovechando la teja existente en un 50 por 100; la sustitución de las piezas rotas de las armaduras, la del entabillado con la capa aislante bituminosa, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 68.758,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.094,11 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 928,23 pesetas; a premio de pagaduría, 343,79 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.875,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), «Conjunto Monumental», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 98.984,94;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la llamada «Lonja de Regatería», en la que tres de sus arquerías es urgente restaurar, comenzando por el recalzo de cimientos y la consiguiente reparación de pilas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 98.984,94 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 85.313,48 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.812,91 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.087,74 pesetas; a premio de pagaduría, 426,56 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.531,34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de mayo último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 98.984,94 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar»; con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Santo Domingo el Real, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 52.933,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de la cubierta del pórtico y de las maderas del artesonado; limpiar la portada y pilas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 52.933,91 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.368,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.077,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 646,50 pesetas; a premio de pagaduría, 226,84 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.536,87 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del

gasto en 5 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.993,91 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de las Tornerías, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita de las Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 60.986,01 pesetas;

Resultando que el proyecto que se propone rebajar al pavimento actual moderno; sustituir cuatro nacelas totalmente destruidas, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.986,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 52.416 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.179,36 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 707,61 pesetas; a premio de pagaduría, 262,08 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.241,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.986,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), ciudad monumental, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes de restauración en la iglesia de Santa Clara, de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración en la iglesia de Santa Clara, de Pontevedra, conjunto monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la urgencia de las obras aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo tercero, circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito; que las obras se realicen por el sistema de administración, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, «a justificar», para obras urgentes en la iglesia de Santa Clara, de Pontevedra, conjunto monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto (noveno-a) «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo en su día darse cuenta al Consejo de Ministros de esta aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Porqueras (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Porqueras (Gerona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez e importante 114.028,26 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del tercer tramo correspondiente a la cubierta de la nave;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 114.028,26 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 95.901,48 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.037,90 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.222,74 pesetas; a premio de pagaduría, 479,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, 12.348,74 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del pasado mes de septiembre y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de

114.028,26 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Mediavilla, en Luna (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Mediavilla, en Luna (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorenzo Junquera, importante 80.814,56 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta de piedra del edificio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.814,56 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 70.874,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con aforo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.012,16 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 903,64 pesetas; a premio de pagaduria, 354,37 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 5.669,95;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 80.814,56, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon doscientas plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar tres plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Física 1.º (Mecánica y Termología).
2. Química Técnica.
3. Química física.

Segundo. Que conforme se previene en el artículo tercero de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—P. D. T. Fernández-Mi-randa

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 13 de noviembre de 1958 por la que se aprueba transmutación de fines de la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», en Vitoria.

Ilmo. S.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don José Luis de Oriol y Urquijo, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «José Luis de Oriol y Catalina de Urquijo», instituida en Vitoria, ha sido incoado un expediente con objeto de transmutar los fines de la misma;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 4 de marzo de 1953;

Resultando que los primitivos fines de la Fundación de que se trata consistían en la educación y la enseñanza en general para las clases necesitadas; comprendiendo la creación de internados y todo lo relacionado con las funciones pedagógicas y subvenciones o Centros dedicados a la enseñanza y clasificados como benéfico-docentes;

Resultando que el Presidente del Patronato e instituidor de la Fundación de referencia, de acuerdo con el Pleno del mismo, fundamenta la petición de transmutación de fines que interesa en ajustarla más concretamente a la voluntad de los fundadores, cuyo objeto principal es fomentar entre las clases necesitadas la educación que promueva la mayor gloria de Dios y el servicio de España, facilitando medios conducentes a desarrollar en los católicos su fervor por el camino del conocimiento, con sentido universal de los tesoros que encierra el servicio y el amor de Dios, creando para ello becas para el estudio de la Sagrada Escritura, Teología, Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Sociales;

Resultando que se acompañan los Estatutos, detallados de un modo amplio, por los cuales se ha de regir en lo sucesivo la Fundación;

Resultando que, emitido el preceptivo informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, lo hace en sentido favorable a la transmutación que se pretende;

Resultando que publicados los correspondientes edictos de concesión de audiencia, tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el de la provincia, no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Fundación cuenta para el cumplimiento de los nuevos fines con el mismo capital que le fué adjudicado por los fundadores cuando por la Orden de 4 de marzo de 1953 fué clasificada;

Considerando que, de conformidad con lo que determina el artículo 54 de la regla cuarta de la Instrucción de 24 de julio de 1913, pueden reformarse las disposiciones de una Fundación para ponerla más en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que se han cumplido en este expediente las circunstancias exigidas en la Instrucción del Ramo;

Considerando que, examinados los Estatutos que se acompañan y por los cuales la Fundación ha de regirse en lo futuro, no aparece en ellos nada contrario a la moral ni a las leyes, ajustándose a la voluntad de los fundadores, y que su aprobación corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º apartado séptimo de la repetida Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar el fin de la Fundación benéfico-docente denominada «José Luis Oriol-Catalina de Urquijo», instituida en Vitoria por dichos señores, en el sentido de aplicar en lo sucesivo las rentas a la creación de becas para el estudio de la Sagrada Escritura, Teología, Filosofía y Letras, Derecho, y Ciencias

cias Políticas, Económicas y Sociales, en la forma dispuesta en los Estatutos.

2º Aprobar los Estatutos que se acompañan, debiendo remitir el Patronato dos ejemplares para ser debidamente diligenciados y para su entrega posterior al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia, respectivamente.

3º Que el Patronato quede relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, de conformidad con lo que disponía la Orden de clasificación, de fecha 4 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Pedro Celma Bel para instalar en su finca «Torre Celma», de Cabrils (Barcelona), un taller de embotellamiento y gasificación de agua de mesa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Celma Bel, en solicitud de autorización de un taller de embotellamiento del agua alumbrada en el pozo llamado «Santa Cruz», sito en la finca «Torre Celma», de su propiedad, en término de Cabrils (Barcelona), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los análisis de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, que califican las aguas potables conceptuables de agua de mesa.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas de Barcelona de 10 de julio de 1958.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 20 de agosto de 1934 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Pedro Celma Bel para instalar en su finca «Torre Celma», del término de Cabrils (Barcelona), un taller de embotellamiento y gasificación de agua de mesa con capacidad de 6.000 litros diarios de agua gasificada y 10.000 de agua natural, que constará de una saturadora, una embotelladora y una taponadora, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.º El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.º La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las condiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.º Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en la forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

ORDENES de 26 de agosto, 22 de septiembre y 8 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.351, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «José Meseguer, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1956, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima Meseguer contra la Orden del Ministerio de Industria de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis relativa a compensación de precios de caucho con motivo de una operación de exportación, absolviendo a la Administración de la demanda de la citada Sociedad.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.446, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «British Celanese Limited», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de enero de 1956, se ha dictado con fecha 6 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por «British Celanese Limited» contra Resolución del Ministerio de Industria (Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial) de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que otorgó el registro de la marca «Raycelán» al número doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta, debemos confirmar y confirmamos, la validez en derecho de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 17 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.214, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Goyanes Alvarez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Juan Abelló Pascual, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso interpuesto por don José Goyanes Alvarez contra Orden del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de marca número doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y ocho, denominada «Liofilabecedo», debemos absolver y absolvemos a la Administra-

ción de la demanda en que el expresado recurso se formaliza, quedando válida y subsistente la Resolución recurrida.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería durante el presente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de dicho Centro durante el año 1959, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del presente ejercicio económico:

| | Dietas |
|---|--------|
| Secretario general | 35 |
| Inspectores Veterinarios del Consejo Superior | 340 |
| Inspectores Veterinarios de los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería, incluso el Secretario técnico | 870 |
| Funcionarios no Veterinarios de idem | 460 |
| Inspectores Veterinarios de los Servicios Provinciales de Ganadería | 1.140 |
| Directores de Estaciones Pecuarias | 250 |
| Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras | 60 |
| Directores de Laboratorios Pecuarios | 240 |
| Arquitecto y Aparejador de la Dirección | 120 |
| Ingenuo y Perito de Obras y Cultivos | 100 |

En relación con las Ordenes necesarias para disponer las Comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaría por la que se hacía públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre, sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Califoradas», se formulaban por este Ministerio respecto de las fincas que se citaban, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido.

Padecido error en el segundo párrafo de dicha resolución, publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 22, de 26 de enero de 1959, página 1556, primera columna, se publica de nuevo debidamente rectificado:

«Doña Paula López Pérez: «Nueva-Villa». —Valladolid.—Ejemplar.»

ORDEN de 5 de enero de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Torralba de Arciel (Soria).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de agosto de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Torralba de Arciel (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de dicha zona el de la parte del término municipal de Gómara, correspondiente al anejo denominado Torralba de Arciel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Torralba de Arciel (Soria) se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,25 para el regadio.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Torralba de Arciel (Soria) se fija en 20 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 5 de enero de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Castronuevo-Villarmentero de Esgueva (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decretos de 24 de febrero y 13 de abril de 1956, respectivamente, se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de las zonas de Castronuevo de Esgueva y Villarmentero de Esgueva (Valladolid).

Posteriormente, por Decreto de 25 de abril de 1958, se refundió en una sola zona las de Castronuevo de Esgueva y Villarmentero de Esgueva, fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dichos términos municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Castronuevo-Villarmentero de Esgueva (Valladolid) se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,50 Ha. para el regadio.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Castronuevo-Villarmentero de Esgueva se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES de 17 de enero de 1959 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo

propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Antonio Siso García. Denominaciones: «Elvira núm. 5» y «Elvira núm. 6». Emplazamiento: Entre Punta Redonda y Punta Lorbé (Ría de Betanzos)

Dor. Luis Rocafort Martínez. Denominaciones: «Rocamar núm. 19», «Rocamar núm. 20», «Rocamar núm. 21», «Rocamar núm. 22», «Rocamar núm. 23» y «Rocamar núm. 24». Emplazamiento: Situados 50, 150, 250, 350, 450 y 550 metros, respectivamente, al Norte del cruce de las enfilaciones que van desde la parte Oeste de la Isla de Las Ratas a la parte Este del varadero de Obras del Puerto de Marín y desde la farola roja de entrada del río Lérez a Punta Area da Barca (Ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco y don Manuel Domínguez García vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don José Trifanes Blanco la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «F. M. número 4», que les fué concedida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16 de 1955);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno documento privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don José Trifanes Blanco concesionario del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 17 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José López Gutiérrez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don José Antonio Amenedo Boedo y don Fernando Carreras Gimferrer la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Valladolid núm. 3», que le fué concedida por Orden ministerial de 14 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don José Antonio Amenedo Boedo y don Fernando Carreras Gimferrer concesionarios del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Fernández Díaz, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Joaquín Aguiño García la mitad indivisa de la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «Angelito» que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Angel Fernández Díaz y don Joaquín Aguiño García concesionarios del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 17 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Vicente López García Mosquera, vecino de Pontevedra, en las que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Emilio Peláez Casalderrey las concesiones de los viveros flotantes de mejillones denominados «Piluca núm. 3», «Piluca núm. 4», «Piluca núm. 6» y «Piluca núm. 7», que le fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358), los dos primeros, y 30 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105), los otros dos.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante los oportunos documentos privados de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Emilio Peláez Casalderrey concesionario de los viveros flotantes de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en las citadas Ordenes ministeriales de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 17 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 12 de enero de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso.

1.^o Guadalajara.—Proyecto de Plan parcial de la Zona Sur.—Fué aprobado.

2.^o Oviedo.—Proyecto de modificación de las Ordenanzas de la construcción.—Fué aprobado.

3.^o Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de Plan de Orientación del barrio de San Andrés.—Fué desestimado hasta tanto no se lleve a cabo el deslinde de la zona marítimo-terrestre.

4.^o Tabernes Blanqués (Valencia).—Proyecto de modificación del Plan Parcial.—Fué aprobado.

5.^o Huesca.—Reclamaciones presentadas por varios señores propietarios de la calle de Zarandía contra proyecto de alineaciones.—Fueron desestimadas.

6.^o Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Reclamación formulada por doña Carmen Campadaball contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo al Parque Urbano en la calle de La Plata.—Fué desestimada.

7.^o Mieres (Asturias).—Proyecto de acera izquierda de la carretera de Adanero a Gijón.—Fué aprobado.

8.^o Alicante.—Proyecto de abastecimiento de aguas a la playa de San Juan.—Fué aprobado.

9.^o Alicante.—Proyecto de reforma de alcantarillado de la calle de Alberola.—Fué aprobado.

10. Elche (Alicante).—Proyecto de puente del Palacio de Altamira.—Fué aprobado.

11. Badajoz.—Proyecto de pavimentación de la calle C. Sílceo y otra.—Fué aprobado.

12. Badajoz.—Proyecto de lonja de contratación.—Fué aprobado.

13. Pontevedra.—Proyecto de urbanización de la calle de Las Flores.—Fué aprobado.

14. Pontevedra.—Proyecto de urbanización de la calle Virgen del Camino.—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales a quienes afectan y de los interesados.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para prever una vacante de Interventor, segundo Jefe, de la Administración Principal de Correos de la provincia de Ifni.

Vacante en la Administración Principal de Correos de la provincia de Ifni el cargo de Interventor, segundo jefe, dotada con el sueldo anual de 25.200 pesetas, 37.800 pesetas en concepto de asignación de residencia, 4.200 pesetas de gratificación complementaria, 4.800 pesetas de nomadeo, 2.500 pesetas como gratificación de mando, 7.200 pesetas anuales de horas extraordinarias, más la indemnización familiar correspondiente, se anuncia su provisión por concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones generales.

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Técnico de Correos.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto regular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso acreditativa de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas, de tipo bacílifero o no.

c) Documentación que acredite los méritos y servicios que aleguen.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de licencia reglamentaria, en la forma establecida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325), con percibo íntegro de todos sus emolumentos y siendo de cuenta del presupuesto de la citada provincia los gastos del viaje del funcionario y familia, así como los de su incorporación.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

• • •

ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo General Administrativo de África Española.

Exmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de marzo de 1957, dictado para la ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, por la que se crea en la Península el Cuerpo General Administrativo de África Española, y en virtud de las facultades que por el mismo se confieren a esta Presidencia, se ha tenido a bien disponer:

Primer. Anunciar a concurso las vacantes existentes en el día de la fecha, que a continuación se indican, a cubrir por funcionarios de las Escuelas Técnicas y Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de África Española.

Segundo. Con independencia de las plazas anunciatas, podrán, asimismo, solicitarse cualquiera de las comprendidas en las Ordenes de esta Presidencia de fechas 30 de abril de 1957, 6 de mayo, 7 de junio y 30 de septiembre de 1958, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 122, de 7 de mayo y 1957: 125, 139 y 241, de 26 de mayo, 11 de junio y 8 de octubre, respectivamente, aunque se encuentren actualmente cubiertas, por si pudieran quedar vacantes como resultas del presente concurso.

Tercero. Podrán concurrir a este concurso los funcionarios que estén ya incorporados a la Administración Central del Estado, así como aquellos otros que aún se encuentren en comisión al servicio del Gobierno marroquí.

Cuarto. Los funcionarios interesados elevarán sus peticiones de destinos ajustadas al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122, de fecha 7 de mayo de 1957, cursándolas directamente a esta Presidencia del Gobierno y debiendo tener entrada en el Registro General de la misma en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Toda petición de destino que se reciba una vez finalizado el anterior plazo será considerada como desestimada.

Quinto. En el caso de los excedentes voluntarios que hayan solicitado el reintegro al servicio activo y tengan ya con-

solidado su derecho en la fecha en que quede extinguido el plazo para elevar las peticiones de destino a que hace referencia el apartado cuarto de esta Orden sin haber podido dar efectividad al mismo por haberlo condicionado a la obtención de destino en determinada localidad, sus solicitudes surtirán efecto como papeleta de destino en el presente concurso, siempre que, al mismo tiempo, se dé el caso de que se produzca vacante de su categoría, clase y escala, que permita el reingreso y el destino simultáneamente.

Sexto. Para la adjudicación de los destinos se dará preferencia a la mayor categoría administrativa y dentro de ella, a la mayor antigüedad en el orden escalafona, con excepción de las plazas correspondientes a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Asuntos Exteriores, que se proveerán por libre elección entre los funcionarios que las soliciten.

Séptimo. Los funcionarios que opten por ocupar plaza en la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables, deberán reunir las siguientes condiciones:

Escala Técnica:

Para una de las plazas, ser experto en problemas administrativos de Obras Hidráulicas, o, al menos, de Obras Públicas, y para la otra, en asuntos administrativos de Colonización, o, al menos, de Agricultura.

Escala Auxiliar:

a) Tener conocimiento y práctica en materia hidráulica o de Obras Públicas.

b) Estar versado en cuestiones colonizadoras o agrícolas.

c) Especializado en estadística.

d) Especializado en economía.

A tal efecto, los solicitantes de estas plazas deberán acompañar a su petición documentos que acrediten estar en posesión de dichos conocimientos o, en su defecto, declaraciones juradas de los servicios prestados en Organismos de la Administración Central del Estado o de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuyas funciones correspondan a los conocimientos que se les exige o sean similares.

Octavo. Los funcionarios seleccionados para prestar los servicios de su clase en las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, antes de su incorporación a las poblaciones de su definitiva residencia deberán realizar durante un período máximo de diez días prácticas en el Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

Noveno. Para la aplicación del derecho de consorte serán tenidas en cuenta las normas publicadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre de 1957 en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 237 del día 18 del expresado mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.—Por delegación R. R. Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. Ministros... — Ilustrísimos señores Directores generales... Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sres. ...

Relación que se cita

| Dependencia y población | Técnicos | Auxiliares |
|--|----------|------------|
| Presidencia del Gobierno | | |
| Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. Madrid ... | 1 | 2 |
| Comisión de la Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables. Madrid ... | 2 | 4 |
| Instituto Nacional de Estadística | | |
| Delegación de Alicante ... | — | 1 |
| Delegación de Badajoz ... | — | 1 |
| Delegación de Baleares ... | — | 1 |
| Delegación de Barcelona ... | — | 2 |
| Delegación de Cáceres ... | — | 1 |
| Delegación de Cartagena ... | — | 1 |
| Delegación de Castellón ... | — | 1 |
| Delegación de Córdoba ... | — | 1 |
| Delegación de Coruña (La) ... | — | 2 |
| Delegación de Gerona ... | — | 1 |
| Delegación de Gijón ... | — | 1 |
| Delegación de Granada ... | — | 1 |
| Delegación de Guadalajara ... | — | 1 |
| Delegación de Jerez ... | — | 1 |
| Delegación de Madrid ... | — | 3 |
| Delegación de Soria ... | — | 1 |
| Delegación de Málaga ... | — | 1 |
| Delegación de Oviedo ... | — | 1 |
| Delegación de Tenerife ... | — | 1 |
| Delegación de Santander ... | — | 1 |
| Delegación de Sevilla ... | — | 2 |
| Delegación de Teruel ... | — | 1 |
| Delegación de Vigo ... | — | 1 |
| Delegación de Zaragoza ... | — | 1 |
| Ministerio de Hacienda | | |
| Delegación de Hacienda de Cádiz ... | 1 | 1 |
| Delegación de Hacienda de Castellón ... | — | 5 |
| Delegación de Hacienda de Gerona ... | — | 1 |
| Delegación de Hacienda de Huelva ... | 1 | 1 |
| Delegación de Hacienda de Oviedo ... | — | 2 |
| Delegación de Hacienda de Teruel ... | — | 7 |
| Subdelegación de Hacienda de Cartagena ... | — | 1 |
| Subdelegación de Hacienda de Ceuta ... | 1 | 1 |
| Subdelegación de Hacienda de Melilla ... | 1 | 1 |
| Aduana de Santander ... | — | 1 |
| Ministerio de la Gobernación | | |
| Gobierno Civil de Guadalajara ... | — | 1 |
| Gobierno Civil de Jaén ... | — | 1 |
| Maternidad de León ... | — | 1 |
| Administración de Correos de Barcelona ... | — | 1 |
| Administración de Correos de Ciudad Real ... | — | 1 |
| Administración de Correos de El Ferrol ... | — | 1 |
| Administración de Correos de Jerez ... | — | 1 |
| Administración de Correos de Lérida ... | — | 1 |
| Servicios Centrales del Ministerio o Provinciales, según las exigencias del Servicio ... | 8 | 8 |
| Ministerio de Obras Públicas | | |
| Servicios Centrales Madrid ... | — | 5 |
| División Inspector e Interventora de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha Madrid ... | — | 1 |
| Jefatura de Obras Públicas de Almería ... | 1 | 2 |
| Jefatura de Obras Públicas de Huelva ... | 1 | — |
| Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas ... | — | 1 |
| Jefatura de Obras Públicas de Logroño ... | — | 1 |
| Jefatura de Obras Públicas de Murcia ... | — | 2 |
| Ministerio de Educación Nacional | | |
| Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza (Jaén), Escuela de Artes y Oficios de Baeza (Jaén) ... | 1 | 1 |
| Escuela de Artes y Oficios de Cádiz ... | — | 1 |

| Dependencia y población | Técnicos | Auxiliares | |
|--|----------|------------|--|
| Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta | — | 1 | lo 14 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, su provisión a concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo correspondiente que se hallen en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización para reincresar: |
| Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada | — | 1 | |
| Alhambra Granada | 1 | — | |
| Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huelva | — | 1 | |
| Escuela de Comercio de Jerez | 1 | — | Juzgados Municipales |
| Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez | 1 | — | Vacantes: |
| Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén | — | 1 | Bilbao número 2, una plaza. |
| Delegación Administrativa de Educación Nacional de Melilla | — | 1 | Madrid número 7, una plaza. |
| | | | Madrid número 10, una plaza. |
| | | | Palma de Mallorca núm. 2, una plaza. |
| | | | Tarragona, una plaza. |
| | | | Vigo número 3 (Pontevedra), una plaza. |
| Ministerio de Industria | | | |
| Servicios Centrales Madrid | — | 6 | Juzgados Comarcales |
| Delegación de Industria de Melilla | — | 1 | Albocácer (Castellón). |
| Delegación de Industria de Sevilla | — | 1 | Albox (Almería). |
| Delegación de Industria de Tarragona | — | 1 | Aliaga (Teruel). |
| Delegación de Industria de Valencia | — | 1 | Almadén (Ciudad Real). |
| | | | Almuñécar (Granada). |
| | | | Amurrio (Álava). |
| | | | Archena (Murcia). |
| | | | Astudillo (Palencia). |
| | | | Béjar (Salamanca). |
| | | | Benavides de Orbigo (León). |
| | | | Bermillo de Sayago (Zamora). |
| | | | Boltaña (Huesca). |
| | | | Brihuega (Guadalajara). |
| | | | Cabezas del Villar (Ávila). |
| | | | Calamocha (Teruel). |
| | | | Calella (Barcelona). |
| | | | Campillos (Málaga). |
| | | | Canjállar (Almería). |
| | | | Carolina La (Jaén). |
| | | | Castellote (Teruel). |
| | | | Colmenar (Málaga). |
| | | | Cuéllar (Segovia). |
| | | | Frechilla (Palencia). |
| | | | Herrera del Duque (Badajoz). |
| | | | Hijar (Teruel). |
| | | | Infiesto (Oviedo). |
| | | | Laguardia (Álava). |
| | | | Llanera (Oviedo). |
| | | | Marquina (Vizcaya). |
| | | | Medinaceli (Soria). |
| | | | Medio Cudeyo (Santander). |
| | | | Montalbán (Teruel). |
| | | | Murias de Paredes (León). |
| | | | Nájera (Logroño). |
| | | | Negreira (La Coruña). |
| | | | Orcera (Jaén). |
| | | | Orgiva (Granada). |
| | | | Palma del Condado (Huelva). |
| | | | Pedro Martínez (Granada). |
| | | | Puebla de Alcocer (Badajoz). |
| | | | Puebla de Trives (Orense). |
| | | | Quiroga (Lugo). |
| | | | Ramales de la Victoria (Santander). |
| | | | Riaza (Segovia). |
| | | | Ripoll (Gerona). |
| | | | Santa Cruz de la Palma (Tenerife). |
| | | | Sedano (Burgos). |
| | | | Tamarite de Litera (Huesca). |
| | | | Tauste (Zaragoza). |
| | | | Taverga (Oviedo). |
| | | | Torrecilla en Cameros (Logroño). |
| | | | Villacarriedo (Santander). |
| | | | Villafanca (Navarra). |
| | | | Villanueva del Río y Minas (Sevilla). |
| | | | Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real). |
| Ministerio de Trabajo | | | |
| Delegación de Trabajo de Castellón | 1 | — | Juzgados de Paz |
| Delegación de Trabajo de Ciudad Real | — | 1 | Cornellá de Llobregat (Barcelona). |
| Delegación de Trabajo de Barcelona | — | 1 | Outes (La Coruña). |
| Delegación de Trabajo de Burgos | — | 2 | San Lorenzo (Las Palmas). |
| | | | Villa de Cruces (Pontevedra). |
| Ministerio de Agricultura | | | |
| Servicios Centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas Madrid | — | 1 | Los Oficiales Habilitados que deseen tomar parte en este concurso elevarán directamente al Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el |
| Servicio Provincial de Ganadería de Almería | — | 2 | |
| Jefatura Agronómica de Huelva | — | 1 | |
| Distrito Forestal de Logroño | — | 1 | |
| Ministerio de Comercio | | | |
| Oficina Regional de Comercio de Ceuta | — | 4 | |
| Ministerio de Información y Turismo | | | |
| Delegación Provincial de Ciudad Real | — | 1 | |
| Delegación Provincial de Huesca | — | 1 | |
| Delegación Provincial de Logroño | — | 1 | |
| Delegación Provincial de Teruel | — | 1 | |
| Delegación Provincial de Vitoria | — | 1 | |
| Subdelegación Provincial de Ceuta | — | 1 | |
| Subdelegación Provincial de Santiago de Compostela | — | 1 | |
| Oficina de Turismo de Castellón | 1 | — | |
| Oficina de Turismo de Mérida | 1 | — | |
| Oficina de Turismo de Tuy | 1 | — | |

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido) por el que se hace público el comienzo del primer ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma séptima de la Orden de 25 de marzo de 1958, por la que se convocaron oposiciones en turno restringido para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, se hace público el comienzo de los ejercicios, que tendrá lugar el día 16 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Notificaciones del Ilustre Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia, citándose para la práctica del primer ejercicio en los expresados lugares, día

y hora a todos los opositores comprendidos en la relación de admitidos publicada que no se hallen exceptuados de practicarlo, los cuales deberán concurrir, cada uno de ellos, con una máquina de escribir y el carnet de identidad.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Secretario, Gonzalo Valcarce.—Visto bueno: El Presidente, José Zurita.

* * *

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado las plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se expresan.

Vacantes en la actualidad plazas de Oficiales Habilitados en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que a continuación se expresan, se anuncia, de conformidad con lo establecido en el an-

Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo, y los Oficiales que obtuvieren nuevos destinos en este concurso no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año computado desde la fecha en que toman posesión del mismo.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que luego se cita, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

El plazo terminará a las doce del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Subsecretario. A. Plana.

ANUNCIO de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por el que se suspende el concurso para la provisión de una plaza de Guardamuelles-Celador de Puertos

Por el presente anuncio se pone en general conocimiento que, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se suspende el concurso-oposición para una vacante de Guardamuelles Celador de Puertos a cargo directo del Estado, agregados a esta Dirección Facultativa, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de fecha 30 de diciembre de 1958.

Pontevedra, 16 de enero de 1959.—El Ingeniero Director. Emilio Sicilia y Ródenas.

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por el que se transcribe la relación por orden de méritos de los aspirantes considerados aptos para ser nombrados en su día Peones Camineros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, se hace pública la relación, por orden de méritos, de los aspirantes considerados aptos para ser nombrados en su día Peones Camineros de la plantilla de esta Jefatura, que ha merecido la aprobación del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales por resolución de 29 de diciembre próximo pasado:

1. Don Miguel Carmona Roldán.
2. Don Salvador Rodríguez Romera.
3. Don José García Gómez.
4. Don José Molina López.
5. Don Conrado Ruiz Corral.
6. Don Antonio Esteban Rivas.
7. Don Antonio Molina Martín.
8. Don José Gáñiz Gómez.
9. Don Francisco Ortega Romero.
10. Don José Gáñiz Jiménez.
11. Don Antonio Illescas Feña.
12. Don Martín Martínez Sánchez.
13. Don Juan García Cara.
14. Don Juan Acosta López.
15. Don Antonio Ortega Sorianio.
16. Don Antonio Cabrera López.
17. Don José Macías López.
18. Don José María Ruano Vilchez.
19. Don Francisco Repiso Ruiz.
20. Don Juan Pulido Mancilla.
21. Don Ramón Romera Martínez.
22. Don Manuel Rodríguez Puertas.
23. Don Manuel Martín Bonilla
24. Don José Yeste Moya.

El Ingeniero Jefe.
406.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de "Otorrinolaringología" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 18 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de junio de dicho año) por el que fueron declarados admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de enero de 1957) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, los siguientes opositores:

Don Manuel López de la Torre
Don Jaime Marco Clemente.
Don Rafael Alvarez Pérez.
Don Joaquín Portela Villasante
Don Juan Antonio Terol Figueroa
Don José Ramón Mozota Sagardia
Don Francisco Redondo Pizarro; y
Don Guillermo Núñez Quesada.

2.º Abierto nuevo plazo a estas oposiciones, por Orden de 17 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre del referido año), han solicitado tomar parte en la misma los aspirantes siguientes:

Don Julio Peñarrocha Alvarez, que queda admitido provisionalmente por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria; y excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los documentos que se indican, los siguientes:

Don César Gavilán Alonso, certificado negativo de antecedentes penales y certificado de firme adhesión expedido por

ALONSO VEGA

Dimo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

la Secretaría General del Movimiento. Con Felipe Rodríguez Adrados, toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas, trabajo científico y declaración jurada; y

Don José Sánchez Jofré, certificado negativo de antecedentes penales y reintegro de dos pesetas en el trabajo científico.

3º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Lo que se hace público a los efectos determinados en los artículos tercero y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, pudiendo interponerse recurso de reposición contra la composición del Tribunal dentro de plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia

Oviedo, 15 de enero de 1959.—El Presidente.

289.

• • •

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de «Violoncello del Conservatorio Provincial de Música.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de «Violoncello» del Conservatorio Provincial de Música, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Vicente Almazán, Diputado provincial, en representación del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Vocales: Don Pedro Meroño Ruiz, Profesor del Real Conservatorio de Música de Madrid, en representación del Profesorado oficial del Estado, designado por la Dirección General de Bellas Artes; don Ángel Muñiz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público a los efectos determinados en los artículos tercero y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, pudiendo interponerse recurso de reposición dentro del plazo de quince días contra la composición del Tribunal, a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia

Oviedo, 15 de enero de 1959.—El Presidente.

290.

• • •

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander, por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo.

Por hallarse vacante una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, se convoca oposición libre para dejarla cubierta en propiedad por español comprendido entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad.

La retribución de esta plaza está dotada, como sueldo base, con 11.000 pesetas y demás derechos propios del cargo.

Todas las condiciones que sirven de base para esta oposición y las pruebas que habrán de practicarse podrán conocerse en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 147 y en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolea, 2 de enero de 1959.—El Alcalde, P. A., Julián Blanco.

326.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Almería por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero y otra de Ayudante de Caminos de la Sección de Vías y Obras Provinciales y se transcribe relación de aspirantes admitidos.

Presidente: Don Julio Acosta Gallardo, Presidente de esta Corporación.

Vocales: Don Julio Suárez Llanos y Ortiz de Zárate, Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Don Ramón García Larrañaga, Ingeniero de la Jefatura Provincial de Obras Públicas.

Secretario: Don José Fernández Giménez, Secretario de esta Corporación.

Lista de aspirantes admitidos al indicado concurso

A) Para la plaza de Ingeniero:

Don Nazario Vázquez Cárdenas.

B) Para la plaza de Ayudante:

Don Julio López Sánchez.

Don Raimundo Manuel Fernández Fernández.

Don Manuel Culto Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las normas de la convocatoria.

Almería, 17 de enero de 1959.—El Presidente, Julio Acosta Gallardo.—El Secretario, José Fernández.

313.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer la plaza de Inspector Subjefe de la Policía Municipal.

Se convoca a todos los aspirantes admitidos para realizar el primer ejercicio previsto en la base novena de la convocatoria, que se celebrará el 26 de febrero de este año, a las diez de la mañana, en las caballerizas de la Policía Municipal, situadas en el Parque de la Ciudadela.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base octava de la convocatoria.

Barcelona, 14 de enero de 1959.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación, Presidente del Tribunal.

314.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Orense por el que se convocan oposiciones a una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial para el servicio de Radiología y Electroterapia.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 14, de 19 del corriente, se publican las bases y programa que han de regir la oposición a una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial para el Servicio de Radiología y Electroterapia, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y demás derechos reglamentarios.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados desde

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de las plazas de Ingeniero Jefe de los Distritos Forestales de Baleares y Lérida.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Baleares y Lérida se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden ministerial de 9 de octubre del mismo año.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general, P. A., M. Prats.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Historia y Estética de la Música del Conservatorio Provincial de Música.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de «Historia y estética de la Música» del Conservatorio Provincial de Música, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Vicente Almazán Pons, Diputado provincial, en representación del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Vocales: Doña Ana María Cartes Alvaro, Profesora del Real Conservatorio Nacional de Música, en representación del profesorado oficial del Estado, por designación de la Dirección General de Bellas Artes, don Ángel Muñiz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria, y se celebrarán en Santiago de Compostela.

Orense, 19 de enero de 1959.—El Presidente.

287.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Zaragoza por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Técnico-Administrativo de Contabilidad.

Vacante en esta Corporación una plaza de Oficial Técnico-Administrativo de Contabilidad, ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, de fecha 16 de enero de 1959, la convocatoria para su provisión por oposición.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 21.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Las solicitudes podrán presentarse durante un período de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las trece horas del último de ellos.

En la convocatoria figuran las bases y normas que han de regir en la oposición, así como los documentos y requisitos precisos para tomar parte en la misma.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Agustín Gallego Ramos.

Vocales: Don Antonio Estables Zabalegui, don Luis de Diego Samper, don Gabriel Bascones Gasca, don Antonio López Mora, don Alfonso de Pablo Urchaga, y don Luis F. Arregui Lucea.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de enero de 1959.—El Presidente.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a una plaza de Practicante y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los exámenes.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición a una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial de esta excentísima Diputación se ha constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Lamberto García Atance.

Secretario: Don Leopoldo de Urquiza y García-Juncos.

Vocales: Don Esteban Martínez Lecumberri, don Luis Rivera Pérez, don Pablo de la Vega Gutiérrez, don Luis Cerdán Martínez y don Juan Lencina Tomás.

Este Tribunal acordó convocar a los señores aspirantes para el día 16 de marzo próximo, a las siete de la tarde, en el Palacio de la excentísima Diputación para dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Alicante, 14 de enero de 1959.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario, Leopoldo de Urquiza.

778.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Canto del Conservatorio Provincial de Música.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 11, de fecha 15 del corriente mes, aparece inserta la convocatoria para la provisión mediante oposición de una plaza de Profesor auxiliar de Canto del Conservatorio Provincial de Música, incluida en plantilla con la categoría de Técnico auxiliar, dotada con el sueldo de 17.000 pesetas anuales, quinientos del 10 por 100 y demás emolumentos reglamentarios.

El plazo de presentación de instancias expira a los treinta días hábiles de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Oviedo, 17 de enero de 1959.—El Presidente.

323.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

EL FERROL DEL CAUDILLO

SUBASTA URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre subasta con carácter urgente para la contratación de la elaboración de pan con destino a las fuerzas de esta guarnición en las plazas y cuantías que a continuación se detalla:

Cobas 66.597 raciones
Serantes 97.763 raciones
Mugardos 81.075 raciones

Esta subasta se celebrará en E. Ferrol del Caudillo, en la sala de Juntas del Regimiento de Infantería Mérida número 44 (Cuartel de Sánchez Aguilera), a las doce horas del día 4 de febrero próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta para la elaboración de pan en»

Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean económicamente más ventajosas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han regir en esta subasta, así como el modelo de proposición para la misma, se encuentran a disposición del público en esta Junta y en el almacén local de Intendencia, todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Esta subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, Ley que da nueva redacción al capítulo V de la anterior y Reglamento para la Contratación Administrativa del ramo del Ejército de 1931.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

El Ferrol del Caudillo, 21 de enero de 1959.—El Capitán-Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Coronel-Presidente (ilegible).

316.

V I G O

A las once horas del día 9 de febrero del año actual se reunirá esta Junta en el Cuartel de Barreiro, sito en Lavadores, para proceder a la subasta urgente de la confección del pan durante el año 1959, en las guarniciones de Vigo y Tuy.

Los pliegos de condiciones técnico-legales que han de regir la adjudicación pueden ser examinados en la Jefatura de Servicios de Intendencia de Vigo, todos los días hábiles, por la mañana, así como los cálculos de necesidades.

Anuncios con cargo a los adjudicatarios.

Vigo, 22 de enero de 1959.
325.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Candelas Sánchez, María Belén Galán Bordonal, Felisa García Campos, Nieves Díez Villayandre y María Luisa García Miguel, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

| NUMEROS | PREMIOS Pesetas | POBLACIONES | | | | | |
|---------|--------------------|----------------|------------|--------------|--------------|----------------|---------------|
| | | 1.ª serie | 2.ª serie | 3.ª serie | 4.ª serie | 5.ª serie | 6.ª serie |
| 13737 | 1.000.000 | Logroño. | Madrid. | Barcelona. | Madrid. | Sevilla. | Barcelona. |
| 16973 | 500.000 | Jerez de la F. | Madrid. | Avilés. | Málaga. | Madrid. | Madrid. |
| 48619 | 250.000 | Logroño. | Vitoria. | Canete La R. | Santander. | Madrid. | Pasajes. |
| 13928 | 15.000 | Ceuta. | Barcelona. | Madrid. | Madrid. | Manacor. | Macrid. |
| 44760 | 15.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 35575 | 15.000 | Bilbao. | Vich. | S. Fernando. | Soria. | Gijón. | S. Sebastián. |
| 49505 | 15.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 51564 | 15.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 11256 | 15.000 | Cádiz. | Madrid. | Barcelona. | Madrid. | Sestao. | Sevilla. |
| 29220 | 15.000 | La Estrada. | Madrid. | Las Palmas. | Permeo. | Sevilla. | Valladolid. |
| 21299 | 15.000 | Zaragoza. | Vicálvaro. | Murcia. | Zaragoza. | Bilbao. | Las Palmas. |
| 53069 | 15.000 | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. |
| 9935 | 15.000 | Madrid. | Málaga. | Barcelona. | Torredonjim. | Madrid. | Madrid. |
| 11712 | 15.000 | Las Palmas. | Bilbao. | Madrid. | Toledo. | Vigo. | S. Sebastián. |
| 9338 | 15.000 | Infantes. | Barcelona. | Barcelona. | Zaragoza. | Línea de la C. | Bilbao. |

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de febrero de 1959.

Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.

Madrid, 26 de enero de 1959.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1959

Ha de constar de tres serie de 58.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 20.036.100 pesetas en 8.456 premios para cada serie de la manera siguiente:

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|------------|
| 1 de | 2.000.000 |
| 1 de | 1.000.000 |
| 1 de | 500.000 |
| 10 de 30.000 | 300.000 |
| 1.762 de 5.000 | 8.810.000 |
| 579 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero | 2.895.000 |
| 99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 495.000 |
| 99 idem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 495.000 |
| 99 idem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 495.000 |
| 2 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 80.000 |
| 2 idem de 20.000 id. id., para los del premio segundo | 40.000 |
| 2 idem de 13.300 id. id., para los del premio tercero | 26.600 |
| 5.799 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 2.899.500 |
| | 20.036.100 |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, el número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el artículo 12 de las Instrucciones del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a don José Antonio Santiago Sánchez, cuyo último domicilio conocido era en Gabati, 23, bajo izquierdo, inculpado en el expediente número 765 de 1958, instruido por aprehensión de tabaco, que a las diez horas del día 28 de enero de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por si mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento, expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente Benito Jiménez.

413.

Por resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia dictada en el expediente número 76 de 1958, instruido contra don Aurelio Hermoso Martín en virtud del acta levantada por la Inspección del Impuesto en 19 de febrero de 1958, por la transferencia del automóvil «Nash», PO-2769, le han sido impuestas quinientas setenta y seis pesetas de multa y el reintegro de dos mil ochocientas ochenta pesetas, a que asciende la cantidad defraudada, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días en estas oficinas, advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes, haciendo presente que contra la referida resolución puede entablar, en el término de ocho días, el recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda o de alzada en el de quince ante el Tribunal Económico-Admi-

nistrativo de esta provincia, bien entendido que ninguno de ellos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

354.

Por resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia dictada en el expediente número 1.238 de 1957, instruido en virtud de acta levantada por la Inspección el 5 de noviembre de 1957, le han sido impuestas a «La Française de Perfums, S. A.», cincuenta mil cuatrocientas treinta y seis pesetas de sanción y el reintegro de pesetas ciento cuarenta y cuatro mil ciento dos con setenta y cinco céntimos, que deberá hacer efectivas juntamente en el plazo de quince días en estas oficinas, advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, se procederá a su ejecución por la vía administrativa de apremio.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, haciéndole presente que contra la referida resolución puede entablar en el término de ocho días, el recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda o de alzada en el de quince ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, bien entendido que ninguno de ellos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

353.

BARCELONA

Por el presente se pone en conocimiento de Carles Borrell Uges y José Guerrero Salas, residentes en Les Escaldes (Andorra), que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 16 de febrero de 1959, a las once treinta horas, en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 740 de 1958, instruido por aprehensión de medicamentos, tul, hilos de nylon y otros efectos.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero de artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determine el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesan a la defensa de su derecho. Se les advierte asimismo que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 21 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

411.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a los herederos de doña Ana Bauzá Femenias, propietaria del vehículo marca «Fiat», matrícula PM-2142, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 393 de 1958, instruido por aprehensión de 228 kilos de café crudo en el vehículo citado, mercancía que ha sido valorada en 18.924 pesetas, ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de

este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Asimismo se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 19 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster. 410.

CACERES

Por la presente se notifica a Florencio Chaparro, vecino de El Payo (Salamanca), en ignorando paradero que el día 30 de enero de 1959, a las once, se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno para ver y fallar el expediente número 47 de 1955, en el cual se halla encartado como presunto culpado, para conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 1. de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista según determine el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesan a la defensa de su derecho.

Cáceres, 22 de enero de 1959.—El Secretario. 412.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

BURGOS

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Declarada desierto por la Junta de Subasta la licitación de las obras de terminación del camino vecinal de Torduelas a Puentedura, primera fase; construcción del nuevo camino vecinal de Royuela de Riofranco, primera fase; y las de terminación del camino vecinal de Avellanosa del Páramo a la Nuez de Abajo, por el presente anuncio se convoca segunda subasta, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación apareció inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente a los días 8 de noviembre próximo pasado, para la obra primeramente citada, y 21 del mismo mes, para las dos siguientes, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 y 12 de diciembre último.

Burgos, 13 de enero de 1959.—El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Servando Fernández-Victorio. 238.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando las subastas de las obras que se expresan.

Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondos, Cimentaciones e Informes Geológicos (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de Escuela Profesional de Sondistas para la Jefatura de Sondos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

El presupuesto de contrata asciende a 4.002.829,53 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 65.042,44 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de febrero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondos, Cimentaciones e Informes Geológicos (Madrid).

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general.

300.

Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de abastecimiento de agua potable de Villaverde de Guadatalar (Albacete).

El presupuesto de contrata asciende a 1.238.575,20 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 23.578,62 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de febrero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general.

301.

Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo).

El presupuesto de contrata asciende a 1.206.806,67 pesetas.

La fianza provisional, a 23.102,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de febrero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general.

302.

Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del proyecto modificado de precios de abastecimiento de aguas potables del pueblo de Cogollos de Guadix (Granada).

El presupuesto de contrata asciende a 1.079.277,17 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisinal, a 21.189,16 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de febrero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

icas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general.

303.

Canal de Isabel II

DELEGACION DEL GOBIERNO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.255 del libro M. b., importante setenta hectolitros con cuarenta litros, equivalentes a dos y 6,40/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de doña Jesusa de Calvo y Gil Machón, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Joaquín García Morato, 127, pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

639.

Jefaturas de Obras Públicas

VALENCIA

EXPROPIACIONES

Al objeto de iniciar el expediente expropiatorio dimanante de las obras de «mejora y supresión de curvas entre los puntos kilométricos 53,278 al 54,900 de la carretera comarcal número 234 de Valencia-Ademuz, en el término municipal de Losa del Obispo, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Legislación, y a tenor de la misma, abre información pública, previa la oportuna comprobación de bienes y derechos, para que en el plazo de quince días hábiles cualquier persona pueda formular ante esta dependencia las alegaciones que estimen pertinentes, dentro de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto se inserta seguidamente la relación, sin perjuicio de su exposición, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento.

Valencia, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Leyda.

336.

Relación que se cita

| Parcelas | Propietarios | Domicilios | Lideros | Superficie expropiable M. ² |
|----------|--|--|---|---|
| 1 | D.ª Gregoria Clemente Cervera. | José Antonio, 9, Losa del Obispo ... | N., Gervasio Hernández; S. E., Francisca Cervera Burriel, y O., Jacinto Rodrigo Aparicio ... | 630 |
| 2 | D.ª Vicenta Sánchez ... | Palau, 12, Valencia ... | N., Gervasio Hernández, Rodrigo; S. E., Gregorio Clemente Cervera, y O., carretera antigua ... | 432 |
| 3 | D. Gervasio Hernández Rodrigo (apoderado, don Felipe Roca Tomás) ... | José Antonio, 23, Losa del Obispo ... | N., Federico Gabarda Aparicio; S. O., Vicenta Sánchez Viciano, y E., monte público ... | 1.237 |
| 4 | D. Federico Gabarda Aparicio. | San Pedro, 9, Losa del Obispo ... | N., barranco; S., Gervasio Hernández Rodrigo; E., monte público, y O., Vicenta Sánchez Viciano ... | 544 |
| 5 | D. Miguel Rodrigo Fuenbuena. | Reyes Católicos, 26, Losa del Obispo ... | N., David Balvino; S. E., barranco, y O., carretera antigua ... | 3.064 |
| 6 | D. Vicente Roca Tomás ... | San Jaime, 7, Losa del Obispo ... | N., Daniel Serral; S., carretera antigua; E., Miguel Rodrigo Fuenbuena, y O., Daniel Serral ... | 366 |
| 7 | D. Daniel Serral Burriel ... | Camino Valencia, 6, Losa del Obispo ... | N., Blas Herrero; S., carretera actual; E., Miguel Rodrigo Fuenbuena, y O., Vicente Roca Tomás ... | 2.182 |
| 8 | D.ª Francisca Cervera Burriel. | Reyes Católicos, 6, Losa del Obispo ... | N. E., Daniel Serral Burriel; S., carretera antigua, y O., Bernardo Porter García ... | 3.972 |
| 9 | D. Laureano Cervera Rodrigo. | Arzobispo Sánchez, 34, Alginet ... | N., monte público; S., Francisca Cervera Burriel; E., Daniel Serral Burriel, y O., Bernardo Porter García ... | 1.444 |
| 10 | D. Bernardo Porter García ... | Plaza de la Iglesia, 7, Villar del Arzobispo ... | N. O., monte público; S., carretera antigua, y E., Francisca Cervera Burriel ... | 1.575 |
| 11 | D. Domingo Rodrigo Lahuerta. | General Mola, 9, Losa del Obispo ... | N., Blas Herrero; S. O., carretera antigua, y E., Juan Cervera ... | 859 |
| 12 | D. Agustín Francés Cervera ... | Cervantes, 23, Losa del Obispo ... | N. E., carretera; S., Eugenio Rodrigo, y O., monte público ... | 452 |
| 13 | D. Pascual Aparicio Roca ... | Cervantes, 14, Losa del Obispo ... | N. O., monte público; S., Agustín Francés, y E., carretera ... | 2.056 |
| 14 | D. Agustín Francés Cervera ... | Cervantes, 23, Losa del Obispo ... | N., monte público; S. O., carretera, y E., Pascual Aparicio Roca ... | 303 |

VIZCAYA
EXPROPIACIONES

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar en el término municipal de Echévarri (Vizcaya) con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de «Reparación del firme entre los kilómetros 105,750 al 106,140 de la P. 1. San Sebastián-Bilbao-Santander», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la citada Ley, ha resuelto su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial de la provincia y en un periódico de esta localidad, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el órgano que últimamente lo publique, pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación y oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, indicando en este caso los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros efectos distintos o no comprendidos en la relación como más convenientes al fin que se persigue.

Bilbao, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Relación que se cita

Parcela número uno.—Propietario: Ayuntamiento de Echévarri (Vizcaya). Arrendatario: Don Eusebio Eguiguren Madariaga. Situación: En el paraje denominado «Plaza-Gane», finca señalada con «Lote D», en la margen izquierda de la carretera de San Sebastián a Bilbao Linda; Norte, con la carretera de San Sebastián a Bilbao; Sur con la calzada del antiguo camino carretero de acceso a Echévarri; Este, idem; Oeste, con la actual carretera provincial de acceso a Echévarri. Clase de finca: Terreno de pasto. Forma: Muy alargada y sensiblemente triangular. Superficie expropiable: Seiscientos veintisiete (627) metros cuadrados. Parcela número dos.—Propietario: Basconia, S. A. Arrendatarios: Fermín Bilbao Monasterio y dona Josefina Bilbao Eguiguren. Situación: En el paraje denominado «Plaza-Gane», margen derecha de la carretera de San Sebastián a Bilbao. Clase de finca: Pastos y arbolado Linda; Norte, con terrenos de que se separa y carretera de San Sebastián a Bilbao; Sur, con la carretera de San Sebastián a Bilbao; Este, con los terrenos de que se separa; Oeste, carretera de San Sebastián a Bilbao. Forma: Muy alargada y sensiblemente triangular. Superficie expropiable: Setecientos veintisiete (727) metros cuadrados.

340.

MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

SECCION DE FUNDACIONES

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Escuela de Ciencia Universal

Incado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Valdemossa. Ayuntamiento de idem provincia de Baleares por don Federico Hernández de Góngora, con la denominación expresa, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios

rios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéficas y Junta Provincial de Beneficencia, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

CASTELLON DE LA PLANA

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón convoca segunda subasta, por haber sido declarada desierrada la primera, para adjudicación al mejor postor de la siguiente obra:

Localidad: Algimia de Almonacid. Construcción: Reforma y terminación de dos escuelas.

Presupuesto total del proyecto: Pesetas 228.686,39.

Importe de la obra ya realizada por el Ayuntamiento: 58.800 pesetas.

Presupuesto de licitación: 169.886,39 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Junta, Echegaray, 2, primero, en donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliego de condiciones económico-facultativas y cuantos datos se relacionan con la subasta.

Regirán en esta subasta todas las disposiciones vigentes en la materia.

Castellón de la Plana, 17 de enero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, José Antonio Serrano Montalvo. 281.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

D e l e g a c i o n e s

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Manufactura Española del Amianto, S. L.

Localidad del emplazamiento: San Feliú de Llobregat.

Capital social: 600.000 pesetas. De la ampliación: 315.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar dos cardas, una pechera, cuatro encarretadoras y dos trengadoras en su fábrica de hilados y tejidos de amianto.

Producción: Sin variar la de tejidos, se ampliará a 190.000 kilogramos la actual de 55.000 kilogramos de hilados de amianto, empaquetaduras y material de protección para obreros.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: De importación hasta 180.000 kilogramos de fibra de amianto. 2º año.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 750.

• • •

Peticionario: Don Juan Cuyás Pons. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 480.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de cortacillo para herraduras, con la instalación de un tren de laminación y tres prensas de estampación, así como el utilaje auxiliar correspondiente.

Producción: Placas de 30 a 40 milímetros de ancho, de 5 a 10 milímetros de espesor y 250 a 1.500 milímetros de longitud; 180 toneladas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

57.

• • •

Peticionario: Don Rafael Aymami González.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 26.000 pesetas. De la ampliación: 70.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una sección de galvanoplastia en su taller de pulido de metales para bisutería.

Producción anual actual: 300.000 piezas pulidas. De la ampliación: 300.000 piezas cromadas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 614.

• • •

Peticionario: Tules Circulares, S. A. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 4.320.000 pesetas. De la ampliación: 1.066.020 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar en su industria de fabricación de tul circular y tules elásticos una sección para tejidos diáfanos, con un telar rectilineo a cadena, de 4.572 milímetros de ancho; un telar similar al Raschel, de 3.150 milímetros de ancho, y dos urdidores especiales con filetes de 162 y 160 husos, respectivamente.

Producción: 175.600 metros cuadrados de tejidos diáfanos en la ampliación.

Maquinaria: A importar en su totalidad, por valor de 1.066.020 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.

618.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Andrés Guijarro Cánovas.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nueva industria de fabricación de retenes de fluidos y grasas.

Producción: 120.000 retenes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí 705.

• • •

Peticionario: Don Juan Clavell Sanfelix.

Localidad del emplazamiento: Santa Coloma de Gramanet.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación mecánica de blondas y encajes y puntillas de hilo de algodón.

Producción: 144.000 metros.

Maquinaria de importación: Cinco W. Reising Wuppertal Barmen de 72 bolillos y otras cinco de 64 bolillos aparato Jacquard; máquina de perfora cartones, bobinadora y motor. Valor de esta maquinaria: 400.000 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí 459.

• • •

Peticionario: Don José Figuerola Vivó.

Localidad del emplazamiento: San Andrés de la Barca.

Capital: 195.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de hielo.

Producción: 3.000 kilogramos de hielo diariamente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 27 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí 58.

• • •

Peticionario: Don Víctor Centellas Apalici.

Localidad del emplazamiento: Monistrol de Montserrat.

Capital: 55.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nuevo taller de reparación de automóviles y motocicletas.

Producción: 300 reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta

Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí 54.

• • •

Peticionario: Servicios Comerciales del Gremio de Panaderos de Barcelona.

Localidad del emplazamiento: Barcelona (ciudad).

Capital: 9.000.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una panificadora semi-automática que agrupara varias industrias panaderas de esta ciudad.

Producción diaria: Pan de todas clases en la cuantía correspondiente a 10.000 kilogramos diarios de harinas panificables.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

748.

• • •

Peticionario: Don Francisco Boronat Puigvert.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de desguace y troceado de charra de hierro.

Producción: 100 toneladas métricas al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí 756.

• • •

Peticionario: Ladrillos y Cementos Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: San Martín Sesorts.

Capital: 1.200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de ladrillos.

Producción: De 1.500.000 a 2.000.000 en 150 días laborables.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí 757.

ALAVA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Manufacturas Plásticas Alavaresas, S. A.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital de la ampliación: 404.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de plásticos a la fabricación de troqueles y reparación de maquinaria.

Producción de la ampliación.

Troqueles o moldes, 50 unidades.

Reparación de maquinaria en general, 200.000 pesetas.

Trabajos de encargo en pequeñas series: 100.000 pesetas.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estime oportunos, por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 758.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Arturo Martínez Pinto.

Emplazamiento: Oyón.

Capital: 50.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de zapatillas corrientes y alpargatas.

Producción: Zapatilla corriente y alpargata: 40.000 pares.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplares debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 642.

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A. (FAMOSA).

Localidad del emplazamiento: Onil.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de muñecas, con la instalación de una máquina hidráulica de inyector polistireno, de 300 gramos de capacidad, con un electromotor de 18 HP.

Capital de la ampliación: 300.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 10 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver. 631.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Amaro González Cortés.

Localidad del emplazamiento: Alcante.

Objeto: Instalación de cámaras frigoríficas, con un volumen de 5.000 metros cúbicos.

Capital total: 5.000.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver. 613.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Santana González.

Emplazamiento: Telde

Objeto de la petición: Nueva industria de fabricación de cubos de chapa, con una máquina de trabajar la chapa, una máquina plegadora, una máquina Universal, una agrafadora, una curvadora, una prensa y otros útiles de trabajo.

Capital: 111.145 pesetas.

Capacidad anual de producción: 4.350 cubos, de unos 18 litros de capacidad cada uno.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

664.

• • •

Peticionario: Don Juan Hernández.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Establecer nuevo taller para reparación y verificación de aparatos taxímetros, con un torno, un taladro, una esmeril y otros útiles ma-

nuelas de trabajo.

Capital: 112.400 pesetas.

Capacidad anual de reparación: Un mi-

llar de taxímetros.

Maquinaria y materias primas: Se ad-

quieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

662.

• • •

Peticionario: Don José Verdú Sanjuán.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalizar en su fábrica de helados ampliación realizada consistente en la sustitución de un grupo frigorífico de 1.5 Kw por otro de 2,2 Kw., y ampliando las instalaciones complementarias.

Capital: Pasa de 175.733,05 pesetas a 557.287,80 pesetas.

Capacidad anual de producción: Pasa de 7.499 litros de helados diversos a 14.690 litros.

Maquinaria y materias primas: Se ad-

quieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

663.

LEON

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando Mirantes González.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de helados establecida en León.

Capital: 97.000 pesetas de las que pesetas 92.000 corresponden a la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 26 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

630.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Eléctricas Leonesas, S. A.

Objeto de la petición: Establecer en esta capital una industria de fabricación de postes y zancas de hormigón para el montaje de líneas eléctricas de la Sociedad peticionaria.

Producción: Mil zancas y mil postes al año.

Capital: 300.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 13 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

629.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Hidroeléctrica del Cea, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Construir un ramal de línea trifásica a 13.200 V., de 1.200 metros, para suministrar energía eléctrica al centro de transformación de 50 KVA, instalado en la fábrica de harinas de Valera Torres y Cia., S. R. C., en Valderas.

Presupuesto: 34.810 pesetas.

Se emplean materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 5 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

628.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Agrotecnia, S. L.»

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 500.000 pesetas. Valor ampliación: 136.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de reparación de maquinaria agrícola con un torno, bancos de pruebas para bombas inyectadoras, motores de arranque y dinamos, comprobador de instalaciones eléctricas y cargador rápido de baterías.

Producción. Reparaciones por un valor de 250.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

656.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Ruiz García.

Emplazamiento: Aguilas (Murcia).

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo abierto o de verano con un aforo de 1.500 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado,

do, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 16 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

657.

• • •

Peticionario: Don Juan Sánchez Navarro.

Emplazamiento: Caravaca (Murcia).

Capital: 2.500.000 pesetas. Valor instalación: 1.026.700 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de tejas y ladrillos con un horno continuo de 80 metros de recorrido y 4,50 metros cuadrados de sección.

Producción: 10.000 piezas diarias.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

658.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Eduardo y don Ramón Díz Fernández.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de un sucedáneo del café a base de malta germinada, sita en Gijón, con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional:

Un tostador sistema «Gruber», con boca de 90 cm. y capacidad para 120 kilogramos. Un electromotor de 2,5 CV.

Capital: Unas 100.000 pesetas de la ampliación.

Producción: Queda fijada en 350.000 paquetes de 100 y 250 gramos de malta germinada.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estimen necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 14 de enero de 1959.—Por el Ingeniero Jefe

671.

• • •

Peticionario: Cordelería Baras, S. A.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tejidos de pita, forro y retama, sita en Gijón, con la instalación de un telar automático de 120 cm.; peine útil, 110 cm., con motor de 3 CV., eléctrico.

No se solicita importación alguna.

Capital: Aumenta en unas 100.000 pesetas.

Producción. Corresponden a la ampliación unos 20.000 metros de tejido.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

673.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Felipe Fernández-Vicario Ponce.

Objeto: Establecer en Gijón una industria de reparaciones metálicas y mecánicas, con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional: Un torno de 2.000 mm. e. p. y motor de 4 CV. Un torno de 2.000 mm. e. p. y motor de

3 CV. Un taladro de columna para brocas hasta de 35 mm., con motor de 2 CV. Una limadora de 525 mm., con motor de 3 CV. Una sierra metálica hasta 18", con electromotor de 1,5 CV.

Capital: Unas 200.000 pesetas.

Producción: Reparaciones metálicas y mecánicas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

674.

Peticionario: Don Ovidio Martínez Aramendi.

Objeto: Establecer en Gijón una industria de canteado, pulir, biselar y platear vidrio plano, con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional:

Una máquina de desbastar y afinar. Una idem de canteado. Una idem de pulido y una biseladora. Potencial total, 9 CV. (nueve).

Capital: 75.000 pesetas.

Producción: Canteado, pulido, biselado y plateado vidrio plano.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

672.

Peticionario: Don Argimiro Bobes Fernández.

Objeto: Establecer en Gijón una cámara frigorífica de 4 m. largo por 2,50 ancho por 2,20 de alto, compresor y electromotor de 2 CV., para conservación de productos alimenticios diversos.

Capital: Unas 250.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados, en el plazo de diez días.

Oviedo, 13 de enero de 1959.—Por el Ingeniero Jefe.

670.

MINISTERIO DEL AIRE

Zonas Aéreas

BALEARES

Junta Regional de Adquisiciones

El próximo día 12 de febrero, a las diez treinta horas, y en el salón de actos de la Jefatura de esta zona (calle Antonio Planas, 27) se celebrará subasta pública para la adquisición de 565.474 kilogramos de harina de trigo para elaboración de pan para Tropa y Economaticos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Llaó, s/n.) todos los días laborables durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 21 de enero de 1959.
El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza.

766.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Tudela Verdejo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco sin obrar para su transformación en botes-envases para el abastecimiento exclusivo de su industria de fabricación de conservas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Tudela Verdejo.

Domicilio: Caravaca (Murcia), calle de Antonio Blanch, número 18.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco sin obrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Estados Unidos de América.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas y hortalizas.

Países de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Suecia, Italia, Francia, Noruega, Estados Unidos de América y Repúblicas hispanoamericanas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes-envases donde han de contenerse las frutas y hortalizas manufacturadas en su industria, con destino a ser exportadas. En la operación de transformación de las láminas de hojalata solamente se utilizará, como otras materias, estano para el cierre del cuerpo de bote y arillos de goma para el acoplamiento de las tapas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales, sita en la carretera de Caravaca a Murcia, kilómetro primero, Caravaca (Murcia) propiedad del solicitante.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para transformación, tres meses, y plazo para la exportación de la mercancía, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Los de favorecimiento de la expansión de la industria de conservas vegetales de la nación, cuya industria es considerada como del máximo interés desde el punto de vista de la exportación de nuestros manufacturados, según opinión de destacadas autoridades económicas de la nación y al frente de ellas la del Excmo. Sr. Ministro de Comercio. Se hace constar que el solicitante desea acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de Comercio de fecha 15 de septiembre de 1954.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se utilizarán las vías terrestres de Port Bou e Irún.

Madrid, 9 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Goicoechea, 650.

Transcribiendo instancia extractada de Isidro López Valero, «Hijo de Isidro López Valero», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco sin obrar para su transformación en botes-envases para conservas de frutas y hortalizas de su fabricación con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Isidro López Valero, «Hijo de Isidro López Valero».

Domicilio: Cehegín (Murcia), San Agustín, s/n.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco sin obrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Estados Unidos de América.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas y hortalizas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Suiza, Suecia, Italia, Francia, Noruega, Estados Unidos de América y Repúblicas hispanoamericanas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes-envases donde han de alojarse las frutas y hortalizas manufacturadas en su industria, con destino a ser exportadas. En la operación de transformación de las láminas de hojalata solamente se utilizará estano para el cierre de bote y arillos de caucho para el acoplamiento de las tapas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales de su propiedad, sita en Cehegín (Murcia), calle San Telesforo, número 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses; plazo para la reexportación, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Los de favorecimiento de la expansión de la industria conservadora nacional, cuya industria es considerada como del máximo interés desde el punto de vista de la exportación de nuestros manufacturados, según opinión de las más relevantes personalidades de la economía nacional. Se hace constar que el solicitante desea acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de Comercio de fecha 15 de septiembre de 1954.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se utilizarán las vías terrestres de Port Bou e Irún.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Goicoechea, 651.

Transcribiendo instancia extractada de don Francisco Roselló Folch, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejido fino de lino «Sher Linen», de hilados títulos 100/130 en adelante, para su transformación de pañuelos confeccionados y bordados a mano, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Bordados Mallorca, S. A.

Domicilio: Palma de Mallorca, calle de Valldemosa, 39.

Mercancía que ha de importarse: Tejido fino de lino «Sher Linen», de hilados títulos 100/130 en adelante.

País de origen: Irlandia, Bélgica, Francia, etc., a elección del cliente comprador.

Mercancía que ha de importarse: Pañuelos confeccionados y bordados a mano.

Países de destino: EE. UU., Canadá, Suiza e Hispanoamérica.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado del tejido, confeccionado del pañuelo, dibujo, bordado, lavado y planchado.

Emplazamientos de lo locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Palma de Mallorca, Calle de Valldemosa, número 39.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 3 por 100.

Cantidad de mercancía importación que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Calculada en metros, aproximadamente 97 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ocho y doce meses, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: No se fabrican en nuestro país los hilados de lino títulos 100/130 en adelante.

Aduana designada para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Palma de Mallorca.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Gócolea.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Convocando un Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de diciembre de 1956 se convoca por el presente un concurso nacional de autores noveles de teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca» dotado con 40.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Podrán tomar parte en el concurso los autores españoles que, traditamente no haber estrenado ninguna obra de teatro por compañía profesional.

Base segunda.—Las obras habrán de presentarse mecanografiadas por duplicado, debidamente firmadas en su final, expresando el nombre y dos apellidos del autor y acompañadas de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo, en el Registro General de dicho Departamento, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 20 de abril del presente año.

Base tercera.—El citado Registro entregará a cada concursante un resguardo acreditativo de la fecha en que su instancia, libretos y documentos complementarios han sido presentados.

Base cuarta.—En la instancia se hará constar, además de la petición de que la obra sea inscrita en el concurso, el título de la misma, el nombre y dos apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio del autor.

Base quinta.—Igualmente deberá acompañarse una certificación expedida por la Sociedad General de Autores de España, en que se acredite que el autor no se halla inscrito en su registro con ningún estreno de carácter profesional.

Base sexta.—Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación, y serán de tema original y género de comedia o dramático.

Base séptima.—No serán admitidas a concurso las obras de autores fallecidos.

Base octava.—El concurso podrá ser declarado desierto y el premio será en principio indivisible.

Ello, no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras alcanzara el conjunto de valores literarios y teatrales preciso para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accésits, cuya respectiva cuantía pondrá libremente el Jurado.

Base novena.—La obra merecedora de la adjudicación de la cuantía total del premio «Calderón de la Barca» será estrenada por el Teatro Nacional María Guerrero, dentro de la temporada a que corresponda la fecha del fallo del concurso.

Base décima.—La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo de noventa días, a partir del último señalado para la inscripción en el mismo.

Base undécima.—Una vez fallado el certamen podrán los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, retirar los ejemplares de las obras presentadas, con excepción de la premiada, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director general, José Muñoz Fontán.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

BADAJOZ

Junta Económico-Administrativa Provincial

Se saca a concurso público la adquisición de diverso material de oficina, con destino a los distintos servicios de esta Delegación Provincial, cuya relación y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de las casas que deseen tomar parte en este concurso en la Secretaría de la Junta, calle Cardenal Carvajal, número 2.

El plazo de admisión de pliegos termina pasados quince días de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 20 de enero de 1959.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Emilio Antón Crespo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

ALICANTE

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Construcción de alcantarillado en las calles Ana Navarro, Perseo, La Vega, Pegaso, Santa Cecilia, Lafora y República Argentina.

Tipo: 496.641,66 pesetas.

Duración del contrato, ejecución y pago: Desde que reciba el rematante el oficio de adjudicación hasta que se devuelva la fianza definitiva; comenzará las obras dentro de los ocho días siguientes al de su adjudicación y las terminará dentro de los cinco meses siguientes a su comienzo; se pagarán por certificaciones aprobadas por S. E., con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Garantía provisional: 9.932,53 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del remate.

Se constituirán en metálico, en valores públicos, en cédulas de crédito local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en Arcas Municipales y en la Caja General de Depósitos y Sucursales, situándose la definitiva en esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En el Negociado de Subastas hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación, reintegradas con pólizas de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente utilizados.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía el siguiente día laborable a aquél en que se cumplan veinte días hábiles, desde el posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece treinta horas.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias y existe crédito para el pago de las obras.

Modelo de proposición

Don con domicilio en en nombre propio (o en el de como acredita el poder que en forma acompaña), declara que ha examinado el proyecto de construcción de alcantarillado en las calles Ana Navarro, Perseo, La Vega, Pegaso, Santa Cecilia y República Argentina, comprometiéndose a efectuarlas, con sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña justificantes del carnet de empresa de responsabilidad y del depósito provisional; declara que no le comprenden las incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y que cumplirá las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso los de previsión, seguridad social y contratación de accidentes con la Caja Nacional.—Fecha y firma.

Alicante, 17 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña. 278.

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento sobre Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el concurso siguiente:

Objeto: Contratar la creación de jardines en la Explanada de España y su conservación durante 1959, y contratar, por plazo de cinco años la referida conservación.

Tipo: 1.050.000 pesetas admitiéndose proposiciones a la baja.

Oficina donde obran las condiciones: Negociado de Subastas.

Documentos a presentar por los licitadores: Memoria, plano en colores, justificante de solvencia y proposición económica.

Garantía provisional: 21.000 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del importe de creación y conservación de jardines para 1959.

Se constituirá en metálico, en valores públicos, en Cédulas de Crédito Local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en arcas municipales, en la Caja General de Depósitos o sucursales situando la definitiva en esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En el Negociado de Subastas hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación, reintegradas con pólizas de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados.

Lugar, día y hora del concurso: En la Alcaldía, el siguiente día laborable a aquél en que se cumplan veinte días hábiles, desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece treinta horas.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato y existe crédito suficiente.

Modelo de proposición

Don con domicilio en en nombre propio (o en el de), cuya representación acredita con el poder que bastanteando en forma, acompaña), declara: Que ha examinado el pliego de condiciones para el concurso sobre creación y conservación de jardines en la Explorada de España, comprometiéndose a la creación de jardines y su conservación durante el año 1959 por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción a lo dispuesto y de acuerdo con la Memoria y planos que se acompañan. Que asimismo se compromete a la conservación de los jardines desde 1 de enero de 1960 a 31 de diciembre de 1964, por la cantidad anual de (en letra) pesetas.

Acompaña justificante del depósito provisional exigido, declara que no le afectan las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso los de previsión, seguridad social y contratación de accidentes con la Caja Nacional.

(Fecha y firma)

Alicante, 21 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña 292.

• • •

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Instalación de sifones en las calles Alberola, Alcalá Galiano, Carratalá, Lagniol, Doctor Just, García Andreu, General Aldave, Guardiola Pardo Gimeno y Pérez Medina.

Tipo: 607.621,88 pesetas, admitiéndose proposiciones a la baja.

Duración del contrato, ejecución y pago. Desde que reciba el rematante el oficio de adjudicación hasta que se devuelva la fianza definitiva; comenzará las obras dentro de los ocho días siguientes al que le sean otorgadas y las terminará dentro de los dos meses siguientes a su iniciación; se pagarán por certificaciones aprobadas por S. E., con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Oficina donde está el proyecto y condiciones: Negociado de Subastas.

Garantía provisional: 12.152,43 pesetas.

Garantía definitiva: el 4 por 100 del remate.

Se constituirán en metálico, en valores públicos, en cédulas de crédito local, en

créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en Arcas Municipales y en la Caja General de Depósitos o Sucursales, situándose la definitiva en esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de pliegos: En el Negociado de Subastas hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación, reintegradas con pólizas de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía el siguiente día laboral a aquél en que se cumplan veinte días hábiles, desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece treinta horas.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias y existe crédito para el pago de las obras.

Modelo de proposición

Don con domicilio en en nombre propio (o en el de), como acredita el poder que bastanteando en forma acompaña), declara: Que ha examinado los proyectos agrupados de instalación de sifones en las calles Alberola, Alcalá Galiano y otras, comprometiéndose a efectuarlas, con sujeción a lo dispuesto, por (en letra) pesetas.

Acompaña justificantes del carnet de empresa de responsabilidad y del depósito provisional; declara no le comprenden las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y que cumplira las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, previsión, seguridad social y contratación de accidentes con la Caja Nacional.

Alicante, 17 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña. 277.

CASTELLON DE LA PLANA

Se anuncia concurso público para la adjudicación de los servicios de limpieza de esta ciudad, en general, tanto en lo que respecta a la recogida de basuras procedente de casas particulares y su aprovechamiento, como a barriado, repaso de las vías públicas, limpieza de imbornales, mercados, matadero municipal, limpieza de la playa del Pinat y limpieza de calles con agua a presión, y con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de esta Secretaría Municipal.

La duración del contrato sera de tres años, prorrogables de año en año, siempre que una de las partes contratantes no lo denuncie antes del último cuatrimestre del tercer año o de los sucesivos de prórroga, contados a partir del día primero de abril de 1959, verificándose los pagos con cargo al presupuesto ordinario previo los trámites establecidos en las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones.

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 50.000 pesetas. La definitiva será de 120.000 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de clase sexta y reintegradas con sello municipal de igual cuantía, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán dentro de sobre cerrado en el Negociado expresado durante las horas de oficina, desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional y la declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, según dispone el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, adjuntando, a su propio

tiempo, las soluciones que se estimen más adecuadas para la mejor prestación del servicio, detallando la organización del mismo, según el artículo 11 de las condiciones económico-administrativas y artículo 19 de las técnicas y aportando cuantos documentos se especifican en los pliegos de condiciones que se hagan expuestos al público.

La apertura de pliegos se verificará en las Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte días, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el expresado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo la Corporación Municipal la que efectuará la adjudicación, con carácter inapelable, teniendo en cuenta el conjunto de las circunstancias que concurren en cada licitador, pudiendo también declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna en el caso de que no estime debidamente garantido el servicio.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras, su aprovechamiento, transporte a vertedero o depósito adecuado, y del servicio completo de limpieza de Castellón de la Plana y del distrito marítimo del Grao, por el periodo de tiempo de tres años, prorrogables de año en año, siempre que una de las partes contratantes no lo denuncie antes de último cuatrimestre del tercer año o de los sucesivos de prórroga, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio mediante el percibo de (en letra) pesetas anuales, que recibirá el excelentísimo Ayuntamiento por doceavas partes mensuales, comprometiéndose, si le fuere adjudicado el concurso, a cumplir estrictamente cuanto se consigna en los pliegos de condiciones respectivos, los que acepta en su totalidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Castellón de la Plana, 15 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).

269

MURCIA

Declarada desierto la primera subasta para la contratación de las obras de ampliación de las dependencias municipales, por no haberse presentado ningún oferente para optar a la misma y acordado el anuncio de la segunda subasta por la Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento el día 14 del actual mes de enero, se anuncia por la presente la celebración de la segunda subasta de las referidas obras con sujeción a las mismas condiciones establecidas y tipo de licitación que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291 correspondiente al día 5 de diciembre del pasado año 1958, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 283, del día 12 del referido mes y año.

El tipo de licitación a que se refiere este anuncio es el de 1.031.518,14 pesetas, y la fianza provisional, de 18.051,56 pesetas.

Murcia, 16 de enero de 1959.—El Alcalde, Antonio Gómez.

249

ARENAS DE SAN PEDRO

Al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila», tendrán lugar las subastas de los siguientes lotes de madera:

De 59 rollos y 841 pinos (562.940 metros cúbicos). Precio índice, 506,646 pesetas.

De 300 pinos (678,917 metros cúbicos). Precio índice, 611.025,30 pesetas.

De 744 rollos y 356 pinos (193,729 metros cúbicos). Precio índice, 115.028,59 pesetas.

Las proposiciones para cada subasta se presentarán en la intervención municipal hasta el día anterior al de las subastas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arenas de San Pedro, 12 de enero de 1959.—El Alcalde, Jesús Cruces.

186.

• • •

Al siguiente día hábil transcurridos que sean veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila», tendrán lugar las subastas de los siguientes lotes de madera:

De 894 rollos y 306 pinos (191,324 m. c.) Precio índice, 113.698,62 pesetas.

De seis rollos y 269 pinos (425,760 metros cúbicos). Precio índice, 383.184 pesetas.

De 276 pinos (630,387 m. c.) Precio índice, 587.348,30 pesetas.

Las proposiciones para cada subasta se presentarán en la Intervención Municipal hasta el día anterior al de las subastas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1959.—El Alcalde, Jesús Cruces.

279.

BISBAL DE FALSET

En virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal se anuncia el concurso para contratar las obras de abastecimiento de aguas, bajo el tipo de quinientas setenta y seis mil quinientas treinta pesetas, con 20 por 100 a la baja.

El pliego de condiciones de la presente licitación queda expuesto al público durante los ocho primeros días hábiles del plazo para presentar las proposiciones, admitiéndose durante tal período las reclamaciones previstas en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, los que en caso de interponerse, producirán efectos suspensivos hasta ser resuelto por la Corporación.

La duración de este contrato, en el que se realizarán las obras, será de seis meses, a partir del décimo día hábil en que se formule la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones y demás documentos del proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, donde las nueve a las trece horas, durante cuyo plazo podrán presentarse las plicas con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando por separado documento de identidad, declaración de no hallarse encurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y resguardo de depósito provisional.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso será el tres por ciento del importe del remate.

El concurso se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de plicas en esta Casa Consistorial ante la Mesa que se constituirá al efecto.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de número con carnet de identidad número expedido en enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento en fecha inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número correspondiente al d. de 1959, y a las demás con-

diciones que se exigen para la ejecución de la obra de abastecimiento de aguas, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) (fecha y firma del proponente).

En Bisbal de Falset a 9 de enero de 1959.—El Alcalde, Francisco Masip
711.

CAMPILLO DE DELEITOSA

El Alcalde de Campillo de Deleitosa, en nombre y representación de estos vecinos, anuncia subasta para el aprovechamiento de la caza del término, comprendiendo una extensión aproximada de dos mil hectáreas y durante un tiempo mínimo de cuatro años.

Campillo de Deleitosa, 16 de enero de 1959.—El Alcalde (ilegible).
267.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Habiéndose padecido error en el edicto de este Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona número 4, de fecha 5 de enero de 1959, y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 10, de fecha 12 de enero de 1959; se rectifica para subsanar el error sufrido en el presupuesto de las obras y en la garantía provisional de la subasta pública para la adjudicación de las obras de terminación de Matadero Municipal, de esta ciudad, subsanación que queda redactada de la siguiente manera:

Presupuesto de obras: Un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos.

Garantía provisional: Veintisiete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos.

Los demás requisitos del expresado edicto permanecen inalterables.

Hospitalet de Llobregat, 16 de enero de 1959.—El Alcalde, Ramón Solanich Riera.
315.

JARACO

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta pública de las obras de urbanización y mejora en la avenida de Heliodoro Torres, de esta localidad, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las diez horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte de aparecer inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, bajo el tipo de tasación de doscientas doce mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos, a la baja.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o bien en la Caja General de Depósitos o sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de diez mil seiscientas veintisiete pesetas con ochenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo de tasación, cuyo depósito deberá completar el que resulte rematante a la cantidad de doce mil setecientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

El proyecto técnico y pliegos de condiciones a los cuales ha de sujetarse la subasta y ejecución de obras, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta al final, se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Gandia, hasta el día anterior a la apertura de plicas, a la misma hora.

Por separado se acompañará documento de identidad del presentador, carnet de empresario con responsabilidad obligatoria por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro declaración del mismo de no hallarse comprendido en incapacidad e incompatibilidad de las reseñadas por los artículos cuarto y quinto del citado Reglamento de Contratación y resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, a contar del día siguiente a la adjudicación definitiva.

De resultar desierto esta subasta se celebrará otra segunda transcurridos diez días hábiles, a la misma hora, tipo de tasación y condiciones.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de urbanización y mejoras en la avenida de Heliodoro Torres, se compromete a ejecutar las obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos, se consignará en letra). (Fecha y firma del licitador.)

Jaraco, dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde (ilegible).
751.

SAN MARTÍN DEL REY AURELIO (ASTURIAS)

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el 13 de noviembre último, acordó, aceptando el informe del señor Secretario de la Corporación en relación con escrito de doña Asunción García Fernández, en expediente sobre municipalización del servicio de pompas fúnebres, con monopolio, rectificar en los puntos que el referido informe contiene; lo que se hace público por término de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual estará el expediente de manifiesto en Secretaría, y se recibirán las alegaciones o reclamaciones que en el mismo se formulen.

San Martín del Rey Aurelio, 13 de enero de 1959.—El Alcalde, Godofredo Martínez García.

252.

SONSECA (TOLEDO)

Acordada por este Ayuntamiento la rendición de la totalidad de las acciones al portador pendientes de liberación de las emitidas para la construcción del cuartel de la Guardia Civil, se abre un plazo de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, convocando a sus poseedores para que las presenten en esta Secretaría Municipal al objeto de tomar nota de ellas y disponer su pago, significándoles que transcurrido este plazo se declararán caducadas y sin ningún valor las que dejen de presentarse.

Sonseca, 23 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Manuel López.
679.

TARDELCUENDE (SORIA)

Cumpliendo órdenes de la superioridad y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta libre el aprovechamiento de resinación de 160.081 pinos a vida y 15.704 pinos a muerte del monte «Manadizo y San Gregorio» número 185 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un año forestal, que comprende el de 1958-59 (campaña de resinación de 1959), bajo el tipo de tasación de dos millones doscientas tres mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas (2.203.644 pesetas) e índice de dos mil-

nes setecientas cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas (pesetas 2.754.555), correspondiendo a este año la primera entalladura.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que por precepto reglamentario dará fe del acto.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores del Certificado de Industrial Resinero, que disponga de fábrica emplazada dentro de la Tercera Zona, que es a la que corresponden los montes de esta provincia, y además no estar incursa en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Caso de quedar desierta por falta de licitadores la primera subasta se celebrará otra segunda, con el mismo precio y condiciones que la primera, a los diez días hábiles de celebrarse ésta y a la cual podrán concurrir todos los industriales resineros, sin limitación de zona.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con póliza de seis pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

encargada de la recepción de plicas todos los días laborables, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo provisional de depósito, declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento antes citado y certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, y si concurre en nombre de tercera persona o entidad justificará su personalidad con poder notarial bastanteado por un Letrado con ejercicio en Soria.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá al 2 por 100 del tipo de tasación, y que asciende a la cantidad de 44.072,90 pesetas, que podrá elevarse al 4 por 100 una vez que haya sido adjudicada definitivamente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría antes citada, desde la publicación de este anuncio hasta el mismo momento de la subasta, y lo que en ellos no se halle previsto se estará a cuanto dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales una vez más citado.

Es de advertir que este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de inserción

de anuncios, reintegro de expediente, Derechos reales, honorarios de gestión técnica, impuesto que sobre mieras tiene establecido la Excmo. Diputación Provincial de Soria, canon del I. N. P. sobre mieras, gastos de escritura y cuantos haya establecidos o se establezcan para esta clase de aprovechamientos durante la vigencia del mismo.

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, residente en, provincia de, calle de, número ..., en nombre y representación de, lo cual acredita con poder notarial, en posesión del Certificado de Industrial Resinero, y enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 160.081 pinos a vida y 15.704 pinos a muerte, en el monte número 185 del Catálogo de la pertenencia del Ayuntamiento de Tardelcuende, para la campaña de 1959, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que conoce y acepta y sirven de base para la licitación, se compromete a la ejecución del citado aprovechamiento y ofrece por el remate de esta subasta la cantidad de pesetas (en letra.)

Tardelcuende, a de de 1959.
El licitador,
Tardelcuende a 21 de enero de 1959.—
El Alcalde, Daniel Las Heras.
307.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito núm. 403.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Junta C. Regantes Canal de Urgel contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas, sobre canon del riego.

Pleito núm. 543.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Jesús Pin Novo contra resolución expedida por el Ministerio de Información y Turismo en 4 de septiembre de 1958, sobre recurso de alzada sobre nacionalidad en reclamación —O— protección películas españolas.

Pleito núm. 585.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Excmo. Diputación Provincial de Baleares contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de febrero de 1958, sobre liquidación girada por tarifa primera de Utilidades del ejercicio 1956.

Pleito núm. 672.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Dofia Enriqueta Rodríguez Areal contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 7 de julio de 1958, sobre desestimación alzada contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de 21 de enero de 1958, clausurando exp. 5.156.

Pleito núm. 173.—Secretaría señor Llaguno.—Don Eugenio Olalla Antón contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de julio de 1958, sobre contrabando de géneros de procedencia extranjera, consistentes en artículos de bisutería.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Secretario Decano.

SALA CUARTA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 674. Secretaría del señor Rodríguez. — Dofia Asunción Ríus Clivera, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 25 de agosto de 1958, sobre concesión a don Juan Ayte Turro de licencia para la apertura de una oficina de farmacia en Barcelona.

Pleito número 714. Secretaría del señor Dorao. — Dofia Pilar Sánchez Ferrer, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 25 de agosto de 1958, sobre concesión de licencia para abrir una oficina de farmacia en la carretera de Matadepera, número 7, de Sabadell (Barcelona).

Pleito número 705. Secretaría del señor Dorao. — Don Juan Abelló Pascual, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 27 de noviembre de 1956, sobre concesión de la marca número 307.514, denominada «Bedrinol».

Pleito número 734. Secretaría del señor Dorao. — Don Jua Abelló Pascual, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 26 de agosto de 1957, sobre concesión de la marca número 314.432 denominada «Bagobron».

Pleito número 519. Secretaría del señor Rodríguez. — C. G. Boehringer Sohn de Ingelheim, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 15 de febrero de 1958, sobre concesión de marca 312.686, «Bacfor».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Secretario Decano.

SALA QUINTA.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Eugenio Vázquez Gurdín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Ordenes del Ministerio de Justicia de 19 de junio y 22 de julio de 1958, por las que se le declaraba renunciante al cargo de Secretario de la Audiencia de Palencia y contra la desestimatoria del recurso de reposición; pleito al que ha correspondido el número general 134 y el 116 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 30 de septiembre de 1958.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

416.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Alfonso Moreno Aybar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército (Consejo Supremo de Justicia Militar) de 3 de septiembre de 1958, re-

ferente a señalamiento del hauer pasivo al recurrente en su calidad de Sargento de la Guardia Civil retirado («Diario Oficial» 206), pleito al que ha correspondido el número general 625 y el 588 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 14 de enero de 1959.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

415.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María del Pilar Navazo Gutiérrez se ha interpuso recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Aire de 18 de noviembre de 1958, referente a no haber sido incluida en la lista de aprobados en las oposiciones para ingreso en la escala de Administrativos Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, pleito al que ha correspondido el número general 865 y el 9 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 21 de enero de 1959.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

414.

• • •

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada por doña María de la Consolación Quintana Martínez, hoy perteneciente a doña María Josefa doña Laura y doña Encarnación Romero Sánchez y doña Trinidad Romero y Romero, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de quince días la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

«En Jerez de la Frontera: Casa en la avenida de la Reina Victoria, números 30, 32 y 34; que linda: por la derecha, entiendo, con casa y bodega de Tomás Martínez; izquierda, con casa de herederos de don Manuel Pérez, y fondo, con bodega de don Manuel Tacil y callejón de Santo Domingo. La superficie total de la finca recientemente reedificada es de mil doscientos veintisiete metros de los cuales hay parte edificada a dos plantas, parte en una sola planta dedicada a granero y el resto de patio y jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera al folio 194, tomo 635, finca número 8.368, inscripción primera»

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrara doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase que corresponda de Jerez de la Frontera, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero.—Que se tomara como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarto.—Que la consignación del precio se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto.—Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continúaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

447.

BADAJOZ

Don José García Orio Zabala, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el cese, por fallecimiento, del Procurador que fué de los Tribunales en este partido judicial don Cayetano Barriga Sánchez, ocurrido el día 17 de abril de 1957, a fin de que dentro del término de seis meses, contados desde la última inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el periódico «Hoy», de esta localidad, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que hubiere, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 26 del Estatuto General de Procuradores.

Dado en Badajoz a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José García Orio.—El Secretario, José Cuevas.

722.

CUENCA

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a virtud de lo ordenado por la Superioridad se tramita expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital don Francisco Matesanz Sánchez, para que en el término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes; previéndolo que transcurrido dicho término se devolverá la fianza que tiene constituida el mencionado señor Matesanz Sánchez.

Dado en Cuenca a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Enrique Carreras Gistau.

744.

MALAGA

Don Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta capital.

Hace saber: Que el día catorce de marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Cortijo nombrado de La Atalaya, situado en el partido de la Dehesa de Ballatúa y Blanca, término municipal de la villa de Casarabonela, de 397 fanegas de cabida, equivalentes a 238 hectáreas y 20 áreas de tierra para sembrar, riego y pastos, dentro de la que existe una casa rancho, de tejas, con una extensión de 200 metros cuadrados, distribuidos en corral con fuente de agua propia, dos cuadras, una de ellas con cámara, existiendo en dicho cortijo dentro de sus tierras una alberca una era empedrada y corral de mampostería para encerrar cabras, hallándose atravesada en gran parte la finca por un camino que desde la villa de Casarabonela conduce a la ciudad de Ronda.

Dicha finca sale a subasta por la cantidad de cuatro millones novecientos ocho mil seiscientas sesenta pesetas, en que ha sido tasada.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la valoración, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Esta finca sale a subasta sin haberse cumplido previamente la falta de titulación, estándose en este caso en lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito por que se procede, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. También se hace constar que para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, sobre Régimen del Patrimonio Forestal del Estado, se ha comunicado esta subasta a dicho Organismo.

Pues así está acordado en el juicio de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Joaquín Gámez Cortés, en nombre del Banco Rural y Mediterráneo, S. A., contra la entidad Carrasco y Benítez, don Eusebio Auriolos Carreras y doña Paulina Auriolos de los Riscos, en reclamación de cantidad.

Dado en Málaga a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Adolfo Alonso de Prado.—El Secretario (ilegible).

719.

TARRAGONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, en procedimiento especial al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por Banco Español de Crédito, calle Francisco Catalá Rodón; se hace saber haberse dejado sin efecto la subasta anunciada en méritos del expresado juicio, en cuanto a la finca siguiente:

Pieza de tierra huerta, sita en término de Valls, partida Irlas o Farigola, en la que hay una pequeña casa de campo. Límite, al Este, con sucesor de Tomás Masa y parte Acequia del Molino de la Font d'en Bosch; Mediódia, José Martí de Santa Coloma; Poniente, sucesor de Domingo Marafios, y Norte, herederos de Pedro Juan Tomás, mediante un canón.

Tarragona, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

743.

VITORIA

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de fallecimiento de don Hermógenes Aberasturi Ruiz de Eguilaz, natural de Monasterioguren (Alava), nacido el día 19 de abril de 1865, hijo legítimo de Fulgencio y de María, a cuya se ausentó de su domicilio del pueblo de Mendiola, de este Ayuntamiento de Vitoria, donde residía con sus padres, con dirección a la isla de Cuba, y en estado de soltero, un día que se ignora del año 1893.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—
El Juez, Mateo Begué.—El Secretario, S. Gonzalo.
13.703. y 2.º 27-1-1959

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que por este Juzgado se instruye juicio de abintestato, de oficio, por muerte de don Vicente Fernández Domínguez, de cincuenta y cinco años de

edad, natural de Ortigueira (La Coruña), hijo de Angel y de Ramona, de estado soltero, que falleció en su domicilio de esta ciudad el día 22 de septiembre del pasado año, en cuyo procedimiento se acordó, por providencia de 27 de octubre, hacer saber la muerte sin testar de dicho causante, y llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en el El Ferrol del Caudillo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes.—El Secretario, R. Chantrero.

347.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO CENTRAL

JEREZ DE LA FRONTERA

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por el Banco Popular Español, antecesor nuestro en Jerez de la Frontera (Cádiz), número 267/93, de pesetas nominales 65.000, en 65 acciones de «Bertola, Sociedad Anónima», números 57 al 121, depositados en nuestras Cajas a nombre de don José Craven Bartle, con fecha 13 de abril de 1949, se hace público este extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede efectuarlo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, pues transcurrido este plazo sin reclamación de tercero el Banco Central anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando exento de responsabilidad.

Jerez de la Frontera, 22 de enero de 1959.—El Director.

761.

BANCO SOLER Y TORRA

BARCELONA

A los efectos legales se anuncia el extravío de las libretas de Ahorro números 2.553 y 4.997 y de los resguardos de depósito números 62.829 y 62.830 de este Banco.

774.

BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

Libretas de la Caja de Ahorros números 6.481 y 7.216 de la oficina principal de este Banco de Santander; número 462 de la Sucursal de Alar del Rey, número 797 de la de Burgos; número 2.707 de la de Calahorra; número 263, 6.175 y 6.190 de la de Logroño; número 5.087 de la de Palencia; número 612/87 de la de Ramales; número 11.791 de la de Torrelavega; número 3.633 de la de Valencia y número 126 de la Agencia Urbana número 1 de Murcia.

Resguardos de depósitos de valores números 212.158, 218.594, 239.228, 252.173, 252.174, 259.809, 264.276, 287.575, 303.306, 309.836, 313.421, 314.175, 314.974, 315.280 y 324.592 de la oficina principal de este Banco en Santander; número 3.465 de la Sucursal de Bilbao; número 517 de la de Granada, y números 74.489, 78.515, 80.046 y 81.125 de la de Madrid.

Resguardos de imposición a plazo fijo número 222 de la Sucursal de La Bañeza; número 629 de la de León, y número 64 de la Agencia Urbana número 2 de Santander.

Por medio del presente anuncio se hace público que transcurrido sin reclamación alguna el plazo de diez días desde la fecha de publicación del mismo quedarán anulados aquellos documentos para proceder el Banco a extender otros nuevos.

El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López

767.

INDUSTRIAL VIDRIERA RIBAGORZANA, S. A.

BENABARRE (HUESCA)

De conformidad a lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos sociales, así como en el artículo 26, inciso c), de los mismos, y haberlo acordado el Consejo de Administración en sesión celebrada al efecto el día 6 de enero corriente, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 15 de febrero próximo, a las once horas, en el local social, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Memoria y examen y aprobación de cuentas y balances.

2.º Exposición y estudio de la situación de la Sociedad para, en su caso, acordar la disolución y liquidación de la misma, adoptando, en su consecuencia, los acuerdos necesarios a los efectos del artículo 44 de los Estatutos.

3.º Renovación del Consejo de Administración.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos para conocimiento de los accionistas, que habrán de concurrir a la Junta con sujeción a lo prescrito por el artículo 22 de aquéllos, advirtiéndose que de no reunirse el «quórum» necesario, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, en la forma prevenida por el párrafo 3º del artículo 20 de dichos Estatutos.

Benabarre, 20 de enero de 1959.—El Secretario, Antonio Bergua.—Visto bueno, el Presidente del Consejo de Administración, Cayetano Facerías.

798.

FABRICA DE MIERES, S. A.

MIERES

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, a las once de la mañana del día 1º de febrero próximo, en primera convocatoria, y si procediera, a la misma hora del siguiente día 11, en segunda con-

vocatoria, en su domicilio social, sito en la factoría de Abaña, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Ampliación de capital social.

2. Modificación de Estatutos.

Mieres, 23 de enero de 1959.—El Presidente, Alejandro Pidal.

768.

• • •

DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

SANTANDER

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951 se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Medio, número 12, el próximo día 5 de marzo, a las trece horas, en primera convocatoria, o el día 12, a la misma hora, en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las operaciones de la Sociedad del ejercicio 1958, así como la Memoria, el balance y las cuentas cerradas el 31 de diciembre del mismo año.

2.º Aprobación del dividendo a repartir con cargo a los beneficios de dicho ejercicio.

3.º Renovación o reelección de señores Consejeros a quienes corresponda cesar.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

5.º Proposiciones y preguntas.

Santander, 22 de enero de 1959.—El Secretario del Consejo, Joaquín Ruiz Rivas.

772.

• • •

INDUSTRIAS DEL CAMPO MONTEMAYOR, S. A.

(I. D. E. L. M. O. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad en su domicilio social, ciudad de Moguer (Huelva), calle de Santo Domingo, número 2, para el día catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y caso de no poder celebrarse, a la misma hora del siguiente día, al objeto de tratar y decidir sobre el funcionamiento y actividades de la Sociedad en el porvenir.

Moguer, 17 de enero de 1959.—El Consejo de Administración.

782.

UNION GANADERA, S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

| ACTIVO | Pesetas | PASIVO | Pesetas |
|--|--------------|------------------------------|--------------|
| Accionistas ... | 2.400.000,00 | Capital ... | 5.000.000,00 |
| Caja y Bancos ... | 409.532,01 | Reservas patrimoniales ... | 1.865.797,79 |
| Valores Mobiliarios ... | 2.662.245,52 | Reservas técnicas ... | 716.978,04 |
| Inmuebles ... | 1.573.469,81 | Compañías Reaseguradoras ... | 119.015,45 |
| Delegaciones y Agencias ... | 666.149,61 | Delegaciones y Agencias ... | 3.583,65 |
| Récibos dé prima pendientes de cobro ... | 241.604,90 | Acreedores diversos ... | 1.231.137,74 |
| Compañías Reaseguradoras ... | 11.788,66 | Beneficio ... | 246.384,82 |
| Compañías Reaseguradoras ... | 85.707,13 | | |
| Deudores diversos ... | 2.145,75 | | |
| Mobiliario y Material ... | 22.254,10 | | |
| Suma el Activo ... | 8.074.897,49 | Suma el Pasivo ... | 8.074.897,49 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| DEBE | Pesetas | HABER | Pesetas |
|---|--------------|--|--------------|
| Siniestros ... | 323.728,82 | Saldo anterior ... | 7.184,82 |
| Primas cedidas ... | 257.121,43 | Primas directas ... | 1.352.563,72 |
| Gastos producción Ramos ... | 336.343,13 | Derechos de Registro ... | 195.164,98 |
| Gastos generales Ramos ... | 582.827,31 | Impuestos reintegrados ... | 95.419,88 |
| Contribuciones Ramos ... | 99.568,01 | Reservas técnicas del ejercicio anterior ... | 610.600,05 |
| Reservas técnicas 31 de diciembre de 1957 ... | 543.269,80 | Primas aceptadas ... | 41.537,20 |
| Contribuciones e Impuestos ... | 165.132,69 | Gastos reintegrados ... | 81.240,88 |
| Amortizaciones y Quebrantos ... | 27.339,27 | Producto fondos invertidos e Inmuebles ... | 114.008,44 |
| Beneficio ... | 246.384,82 | Siniestros reintegrados ... | 83.995,31 |
| Suma el Debe ... | 2.581.715,28 | Suma el Haber ... | 2.581.715,28 |

Unión Ganadera, S. A.—El Director general (ilegible).
662.

ASTURIANA DE CINC, S. A.

SAN JUAN DE NIEVA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los Estatutos vigentes y a las disposiciones legales sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 19 de febrero, a las doce horas, en San Juan de Nieva, oficinas de la Sociedad, y en su caso, en Segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

a) Ampliación del capital social y consecuente modificación de los Estatutos en sus artículos quinto y concordantes.

b) Autorizar el Consejo para que este Organismo quede facultado a elevar sucesivamente el capital social dentro de los términos legales y estatutarios.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, con voz y voto, los señores accionistas poseedores de diez acciones como mínimo, pudiendo delegarse la representación para concurrir en otro accionista o en persona ajena a la Sociedad mediante documento público o privado especial para cada Junta.

Para ejercitar el derecho de asistencia los señores accionistas deberán depositar con cinco días de antelación, por lo menos, al señalado para la Junta en la Caja Social, San Juan de Nieva o en los Bancos Herrero, de Oviedo, y Banco Español de Crédito, de Gijón, los títulos resguardos o certificaciones que acrediten en cabida forma su depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro y en donde se les facilitará cédula nominal de entrega, en la que constará el nombre del

depositario, número de acciones depositadas y votos que le corresponden
San Juan de Nieva, 23 de enero de 1959.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario.
780.

MOTORHISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de febrero próximo, a las once horas, en el domicilio social, plaza de los Mostenses, número 1, para tratar de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación del inventario-balance y demás cuentas complementarias correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Atribución de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

4.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

En caso de no poder constituirse la Asamblea por falta del quórum de asistencia prevista en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, veinticuatro horas después.

Madrid, 21 de enero de 1959.—Por el Consejo de Administración, Carlos Beccaria, Secretario.

783.

EL ENCINAR DE LOS REYES, S. A.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo séptimo de los Estatutos sociales, aprobó la ampliación del capital social,

mediante la emisión y puesta en circulación de 85.500 acciones, serie C, al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una, las cuales llevarán numeración correlativa del 1 al 85.500, ambos inclusive. La totalidad de las acciones emitidas se ofrecen en suscripción preferente a los actuales accionistas, en la proporción de una acción serie C por cada cuatro acciones de las que actualmente están en circulación, sean de la serie A o de la serie B, pudiéndose ceder los derechos de suscripción preferente. Después de esta ampliación queda elevado el capital de la Sociedad a la cantidad de 213.750.000 pesetas.

Las citadas acciones de la serie C se emiten a la par de valor nominal, es decir, a 500 pesetas por acción.

El 75 por 100 de las acciones será intransferible a extranjeros, estampillándose con esta indicación.

Serán de cargo de la Sociedad todos los gastos de la emisión.

Las acciones que se emiten tendrán plenos derechos políticos desde el momento de la suscripción, y la totalidad de los derechos económicos a partir del 1 de enero de 1959.

Los señores accionistas, mediante el desembolso, pues, de 500 pesetas por título podrán realizar la suscripción desde el día 22 de enero hasta el 28 de febrero de 1959, entregando cuatro cupones número 2 de las acciones en circulación, para suscribir cada nueva acción en las dependencias de los Bancos: Banco Hispano Americano, Banco Central, Banco Exterior de España, Banco de Bilbao, Banco Popular Español, Banco de Madrid, Banco Urquijo, Banco Zaragozano, Banco Rural y Mediterráneo y Banco Coca.

Las acciones que no se suscriban por los accionistas en el plazo señalado quedarán a disposición del Consejo de Administración.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Consejo de Administración.

752.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**TEXTO REFUNDIDO DE
PROCEDIMIENTO LABORAL**
Aprobado por Decreto de 4 de Julio
de 1958 y publicado en el «Boletín
Oficial del Estado» número 188 de
7 de agosto de 1958, editado en
colaboración con el

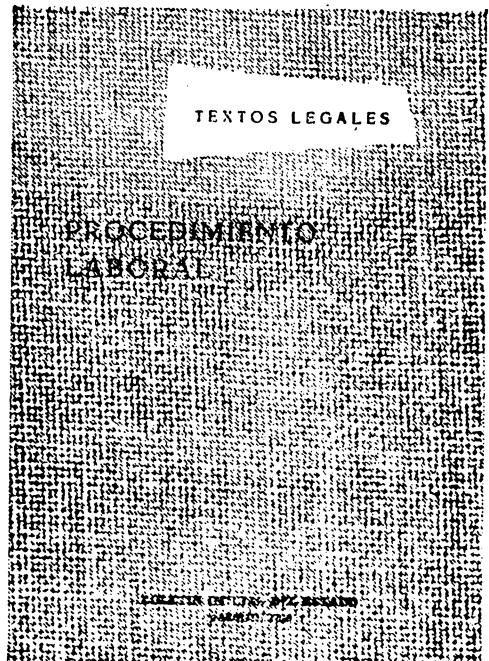
MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I. PARTE GENERAL.
3. LIBRO II. PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III. DE LOS RECURSOS
5. LIBRO IV. DE LAS EJECUCIONES
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Un volumen de 148 páginas. 11,5 x 17 centímetros
PRECIO: 25 pesetas.

SUSCRIPTORES DEL

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,**

y FUNCIONARIOS.

20 PESETAS

910
ep oficinas

Sr. Administrador de
Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».
Tratalgar, 29.
MADRID.

Sello de
0,15